



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**LA VIOLENCIA VICARIA Y LA NECESIDAD DE SU
REGULACIÓN JURÍDICA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE
LESIONES LEVES EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTÍCULO
122-B DEL CÓDIGO PENAL PERUANO**

TESIS

PRESENTADA POR:

ANGIE CONSUELO MACHACA MORALES

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO - PERÚ

2024



Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

LA VIOLENCIA VICARIA Y LA NECESIDAD DE SU REGULACIÓN JURÍDICA COMO AGRAVANTE DEL DELITO DE LESIONES

AUTOR

Angie Consuelo Machaca Morales

RECuento DE PALABRAS

37222 Words

RECuento DE CARACTERES

190672 Characters

RECuento DE PÁGINAS

167 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

3.0MB

FECHA DE ENTREGA

Aug 21, 2024 4:02 PM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 21, 2024 4:05 PM GMT-5

● 7% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 6% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 2% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 16 palabras)



Firmado digitalmente por
QUINTANILLA CHACON Manuel
Leon FAU 20145496170 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.08.2024 16:17:26 -05:00



Firmado digitalmente por SERRUTO
BARRIGA Sergio Valerio FAU
20145496170 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.08.2024 08:11:55 -05:00

Resumen



DEDICATORIA

Con gran regocijo y esperanza, dedico la presente tesis a cada uno de mis seres queridos, quienes son mis pilares para seguir adelante en la vida.

A mis padres, por su amor, su confianza y su apoyo incondicional, además de sus constantes sacrificios por verme alcanzar mis metas, de quienes quiero ser motivo de orgullo.

A mis hermanos, por ser parte en el arduo camino de culminar esta nueva etapa en mi formación profesional.

A mi pequeño sobrino, por servirme de impulso para lograr mis metas y espero servirle de inspiración para alcanzar las suyas.

Angie Consuelo Machaca Morales



AGRADECIMIENTOS

Agradezco de manera especial y sincera:

A Dios, por acompañarme y guiarme a lo largo de mi carrera universitaria, por ser mi fortaleza en los momentos de debilidad y por brindarme una vida llena de experiencias, aprendizajes y sobre todo alegrías.

A mi querida casa de estudios Universidad Nacional del Altiplano y mi querida facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, por contribuir en mi formación profesional y también personal.

A mis docentes, por su dedicación y sus valiosas enseñanzas, que contribuyeron en mi instrucción universitaria para un mejor desarrollo de mi vida profesional.

A mi asesor, Dr. Manuel León Quintanilla Chacón, por su apoyo para la conclusión de la presente tesis.

A los miembros del jurado, quienes con sus observaciones y correcciones contribuyeron a la consolidación de esta tesis.

Finalmente extendiendo mi gratitud de manera muy especial, a mis padres, hermanos y porque no a mis queridas mascotas, quienes forman parte de mi familia, por enseñarme la importancia de la responsabilidad y ser fuente inagotable de felicidad. Todos en conjunto forman la piedra angular de mi vida.

Angie Consuelo Machaca Morales



ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	
AGRADECIMIENTOS	
ÍNDICE GENERAL	
ÍNDICE DE TABLAS	
ÍNDICE DE ANEXOS	
ACRÓNIMOS	
RESUMEN	14
ABSTRACT.....	15
CAPÍTULO I	
INTRODUCCIÓN	
1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	17
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	18
1.2.1. Problema general.....	18
1.2.2. Problemas específicos	18
1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	18
1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	19
1.4.1. Objetivo general	19
1.4.2. Objetivos Específicos.....	19
CAPÍTULO II	
REVISIÓN DE LITERATURA	
2.1. ANTECEDENTES	21
2.1.1. Antecedentes internacionales	21
2.1.2. Antecedentes nacionales	25



2.1.3. Antecedentes regionales	27
2.2. MARCO TEÓRICO	27
2.2.1. Violencia	27
2.2.2. Violencia basada en género	27
2.2.2.1. Género, violencia y construcción de las identidades masculinas y femeninas	28
2.2.2.2. Denominación de la violencia de género	29
2.2.3. Violencia vicaria.....	30
2.2.3.1. El papel de las víctimas dentro de la violencia vicaria	31
2.2.4. El delito de lesiones	33
2.2.4.1. Lesiones Leves	34
2.2.5. Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar	35
2.2.5.1. Violencia contra la mujer	36
2.2.5.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar	36
2.2.5.3. Afectación psicológica, cognitiva o conductual y daño psíquico	37
2.2.6. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.....	38
2.2.6.1. Eximentes	38
2.2.6.2. Atenuantes	39
2.2.6.3. Agravantes	39
CAPÍTULO III	
MATERIALES Y MÉTODOS	
3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	40
3.1.1. Enfoque de la investigación	40
3.1.2. Diseño de la investigación	41



3.1.3. Tipo de investigación	41
3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO	42
3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	42
3.3.1. Población.....	42
3.3.2. Muestra.....	42
3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	43
3.4.1. Métodos.....	43
3.4.1.1. Método sociológico	43
3.4.1.2. Método sistemático	43
3.4.1.3. Método hermenéutico.....	44
3.4.2. Técnicas	44
3.4.2.1. Revisión bibliográfica	44
3.4.2.2. Recopilación.....	44
3.4.2.3. Entrevista.....	44
3.4.2.4. Encuesta	45
3.4.3. Instrumentos.....	45
3.4.3.1. Ficha de análisis bibliográfico	46
3.4.3.2. Ficha hemerográfica.....	46
3.4.3.3. Ficha de análisis de casos.....	46
3.4.3.4. Fichas de resumen	46
3.4.3.5. Guía de la entrevista.....	47
3.4.3.6. Formulario.....	47

CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. CON RELACIÓN AL EJE TEMÁTICO GENERAL.....	49
---	-----------



4.1.1. Resultados	49
4.1.1.1. Análisis del término “violencia vicaria”	51
4.1.1.2. Regulación jurídica de la violencia vicaria a nivel nacional e internacional.....	56
4.1.1.3. Sobre la necesidad de la regulación jurídica de la violencia vicaria en nuestro ordenamiento jurídico.....	63
4.1.2. Discusión.....	64
4.2. CON RELACIÓN AL PRIMER EJE TEMÁTICO	68
4.2.1. Resultados	69
4.2.1.1. Casos de violencia vicaria.....	69
4.2.1.2. Información obtenida de los profesionales del derecho	100
4.2.2. Discusión.....	104
4.3. CON RELACIÓN AL SEGUNDO EJE TEMÁTICO.....	106
4.3.1. Resultados	106
4.3.2. Discusión.....	121
4.3.2.1. Respecto a la tipificación de la violencia vicaria	121
4.3.2.2. Respecto a la incorporación en el Código Penal	126
V. CONCLUSIONES	129
VI. RECOMENDACIONES	131
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXOS.....	136

Área de Investigación: Ciencias Sociales

Línea: Derecho

Sub línea: Derecho Penal



Tema: Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 27 de agosto del 2024



ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1 Objetivos, métodos, técnicas e instrumentos	47
Tabla 2 Información de los entrevistados/encuestados	49
Tabla 3 Sobre el conocimiento de la "violencia vicaria"	51
Tabla 4 Ficha de recolección y análisis bibliográfico sobre violencia vicaria.....	52
Tabla 5 Casos de violencia vicaria percibidos	55
Tabla 6 Análisis de la regulación jurídica de la violencia vicaria en el Perú.....	57
Tabla 7 Regulación jurídica de la violencia vicaria en el derecho comparado.....	58
Tabla 8 Legislación respecto a violencia vicaria según los profesionales	63
Tabla 9 Tabla de resumen de todos los casos de violencia vicaria recopilados	69
Tabla 10 Casos de violencia vicaria a nivel regional.....	75
Tabla 11 Casos de violencia vicaria a nivel nacional	78
Tabla 12 Casos de violencia vicaria a nivel internacional.....	83
Tabla 13 Posibles consecuencias de la violencia vicaria	98
Tabla 14 Sobre la necesidad de regulación específica de la violencia vicaria.....	102
Tabla 15 Sobre el posible tratamiento legal de la violencia vicaria.....	107
Tabla 16 Sobre las víctimas de violencia vicaria	109
Tabla 17 Tabla resumen de tipificación de los casos de violencia vicaria analizados	111
Tabla 18 Propuesta de modificación del Art. 122-B del C.P.....	140



ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1 Atributos, roles y espacios según género	29



ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
ANEXO 1 Matriz de consistencia.....	136
ANEXO 2 Proyecto de Ley.....	138
ANEXO 3 Ley N°30364	145
ANEXO 4 Decreto de reforma del Estado de Yucatán - México.....	146
ANEXO 5 Anteproyecto de Ley N°009 - Panamá.....	149
ANEXO 6 Proyecto de Ley contra la violencia vicaria - Costa Rica	152
ANEXO 7 Proyecto de Ley N°319-2023 - Colombia.....	156
ANEXO 8 Instrumentos utilizados en el trabajo de investigación	162
ANEXO 9 Declaración jurada de autenticidad de tesis	166
ANEXO 10 Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional .	167



ACRÓNIMOS

Art.:	Artículo
BBC:	British Broadcasting Corporation (Corporación Británica de Radiodifusión)
DIF:	Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
E.:	Entrevistado
EE.UU.:	Estados Unidos
Etc.:	Etcétera
Nº:	Número
p.:	Página
párr.:	Párrafo
pp.:	Páginas
RPP:	Radio Programas del Perú
s.f.:	Sin fecha
TV:	Televisión



RESUMEN

El presente trabajo de investigación está encaminado a exponer fundamentos para que la violencia vicaria sea incorporada en nuestro ordenamiento jurídico como una agravante del delito previsto en el artículo 122-B de nuestro Código Penal peruano vigente (delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), puesto que en el Perú este tipo de violencia no está regulado y por lo tanto existe un vacío legal al respecto, lo que contribuye a la comisión de este tipo de conductas, atentando la integridad de los seres queridos de las víctimas, que generalmente son niños, a través de la violencia que se ejerce en una persona para poder dañar a otra de forma indirecta. En ese sentido, para tal efecto, la investigación se realizó a través de un enfoque cualitativo, de diseño de estudio de casos, de tipo socio jurídico, con metodología consistente en: método sociológico, método sistemático y el método hermenéutico; aplicando técnicas de: revisión bibliográfica, recopilación, entrevista y encuesta, e instrumentos consistentes en: ficha de análisis bibliográfico, fichas hemerográficas, fichas de análisis de casos, ficha de resumen y guía de la entrevista. Así también en la presente investigación se concluyó que, si bien es cierto el Perú no reconoce, tipifica ni sanciona la violencia vicaria como tal; sin embargo, hay cierto acercamiento, por cuanto se sanciona las agresiones en contra de las mujeres y personas que integran la familia; por lo cual tomando en consideración el análisis de casos realizados y el derecho comparado, resulta necesaria la regulación de la violencia vicaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico para no dejar en desamparo a las víctimas que la sufren.

Palabras clave: Agravante, Código Penal, Ordenamiento jurídico, Vicario, Violencia.



ABSTRACT

The present research work is aimed at exposing the foundations for vicarious violence to be incorporated into our legal system as an aggravating circumstance of the crime provided for in article 122-B of our current Peruvian Penal Code (crime of aggression against women or members of the family group), since in Peru this type of violence is not regulated and therefore there is a legal vacuum in this regard. which contributes to the commission of this type of conduct, attacking the integrity of the victims' loved ones, who are generally children, through the violence that is exercised on one person in order to harm another indirectly. In this sense, for this purpose, the research was carried out through a qualitative approach, of case study design, of a socio-legal type, with methodology consisting of: sociological method, systematic method and the hermeneutic method; applying techniques of: bibliographic review, compilation, interview and survey, and instruments consisting of: bibliographic analysis file, newspaper files, case analysis sheets, summary sheet and interview guide. Likewise, in the present research it was concluded that, although it is true that Peru does not recognize, typify or punish vicarious violence as such; however, there is a certain rapprochement, in that aggressions against women and people who make up the family are punished; therefore, taking into consideration the analysis of cases carried out and comparative law, it is necessary to regulate vicarious violence within our legal system so as not to leave the victims who suffer it unprotected.

Key words: Aggravating circumstance, Penal Code, Legal system, Vicarious, Violence.



CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

Causarle algún tipo de daño a los hijos para ejercer violencia de forma indirecta en contra de sus madres o padres es un acto de violencia muy frecuente en nuestra sociedad; sin embargo, la población desconoce la denominación de este tipo de violencia; es así que mediante la presente investigación se busca darle mayor realce e incorporar la denominada “violencia vicaria” como una nueva figura jurídica en nuestra legislación nacional, describiendo en primer lugar la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano; asimismo, sustentando la necesidad de su regulación jurídica y dando a conocer los fundamentos para ello y en consecuencia proponer la incorporación típica de la misma, dentro del ordenamiento jurídico penal, con el objetivo de reconocer, prevenir y sancionar este tipo de violencia, para que no quede impune el daño ejercido por los agresores en contra de sus víctimas, a través de la instrumentalización de sus seres queridos, ya que además este tipo de violencia, deja en quien la sufre, graves y profundas secuelas. En ese entender, debemos tener presente que distintos países ya han tomado la delantera al brindarle reconocimiento y protección jurídica a las víctimas de este tipo de violencia a raíz de la exposición de casos que han tomado gran relevancia, por lo que el Perú no debe ser ajeno a ello, significando esto además una evolución en el ámbito social y jurídico.

En ese sentido, el desarrollo del presente trabajo de investigación, está estructurado en cinco capítulos, como se detalla a continuación: En el primer capítulo, se abordará el planteamiento del problema, la formulación del problema, la justificación del problema y los objetivos de la investigación; en el segundo capítulo se realizará la revisión de literatura (antecedentes de la investigación y marco teórico); en el tercer



capítulo, se abordará lo referido a los materiales y métodos (metodología de la investigación, ámbito de estudio, población, muestra y los métodos, técnicas e instrumentos); en el cuarto capítulo, se desarrollarán los resultados y discusión, posteriormente se elaborarán las conclusiones y recomendaciones desprendidas del presente trabajo de investigación, acompañado de la bibliografía utilizada para su elaboración y los anexos correspondientes.

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La violencia vicaria actualmente, no está reconocida ni sancionada como tal por el Código Penal vigente, muy a pesar que en nuestra sociedad actual se presentan muchos casos de este tipo de violencia, la cual observamos frecuentemente en las notas periodísticas que evidencian los medios de comunicación audiovisuales y escritos, y que a veces, muchos de ellos no salen a la luz. Este tipo de violencia se enmarca básicamente en causar daño a una persona, a través de otra(s), donde comúnmente la víctima o sujeto pasivo es la ex pareja del(a) agresor(a), quien encarna al sujeto activo, provocándole daño a través de sus seres queridos, siendo estos generalmente los hijos y manifestándose a través del maltrato físico, maltrato psicológico, amenazas o materialización sobre la tenencia de los hijos; comportamientos que provocan en la víctima un gran sufrimiento y constituyen daño permanente en ella.

Si bien es cierto, el causarle daño a una persona de forma directa, está regulado y sancionado por nuestro Código Penal vigente; sin embargo, no existe regulación jurídica específica en cuanto a la persona a quien se pretende dañar dolosamente de forma indirecta, encontrándonos aquí frente a un problema latente en la actualidad, pues las conductas que califican como violencia vicaria, quedan impunes, sancionándose al agente únicamente por el daño causado al sujeto pasivo de la acción (generalmente los hijos, que sufren la acción directa), más no al sujeto pasivo del delito (quien sufre las



consecuencias), obviando además que en la comisión de un determinado delito, las agravantes constituyen un incremento en las penas, siendo que la violencia vicaria debiera considerarse una agravante más del delito contemplado dentro del artículo 122-B del Código Penal vigente, con el fin de menguar su comisión y así evitar también la comisión de otros delitos que atenten contra la vida, el cuerpo y la salud de las víctimas, las cuales son usadas como instrumentos para causarle sufrimiento a la persona, quien es el objetivo del agente en sí.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. Problema general

¿Cuál es la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y por qué es necesaria su regulación jurídica?

1.2.2. Problemas específicos

- a. ¿Cuáles son los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano?
- b. ¿Cómo formular la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano?

1.3. JUSTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

La justificación primigenia de la presente investigación, la hallamos en la Constitución Política del Perú, Art.1 (1993), puesto que, señala literalmente lo siguiente: “la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la



sociedad y del Estado”. Partiendo de este punto, podemos observar que surge la necesidad de incluir en nuestra normativa penal peruana, la violencia vicaria, como agravante del delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, puesto que debemos adecuarnos a nuestra realidad y sancionar las conductas que se presenten dentro del contexto actual, para evitar su propagación en la sociedad. En ese entender, la razón de ser de la presente investigación radica en la vital importancia que tiene a nivel social, puesto que, al reconocer, tipificar y sancionar casos de violencia vicaria dentro de nuestro territorio nacional, se contribuirá con el respeto de los derechos humanos de las víctimas de dicho delito, puesto que si nos situamos en nuestra realidad social, los agresores no pueden ser castigados por algo que no está legalmente reconocido, quedando expuesta la impunidad de dichos casos dentro de nuestro país. Siendo ello así, corresponde en un primer momento identificar la ocurrencia de casos de violencia vicaria que se presentan a nivel nacional e internacional, pero centrándonos principalmente en nuestro país y posteriormente plantear una alternativa de solución frente a ello; es decir, proponer la regulación jurídica adecuada; objetivos que constituyen el propósito de la presente investigación.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Describir la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y justificar la necesidad de su regulación jurídica.

1.4.2. Objetivos Específicos

- a. Determinar los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano.



- b. Proponer la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano.



CAPÍTULO II

REVISIÓN DE LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

2.1.1. Antecedentes internacionales

Alvarez (2022) en su trabajo final de grado titulado “Filicidios en la lógica de la violencia vicaria” para obtener el grado académico en Formas de violencia, predicción del riesgo y tratamiento de la delincuencia, por la Universidad de Barcelona, arriba en sus dos primeras conclusiones, a lo siguiente: “I. La “violencia vicaria” es una forma de violencia que se enmarca en la violencia de género. El hombre utiliza a los hijos menores para ejercer una forma de maltrato psicológico permanente para la mujer. II. Esta forma de violencia está obteniendo cada vez más atención por parte de la sociedad. Además, han aparecido distintas leyes donde se reconoce este tipo de violencia”.

Andreu (2022) en su trabajo de grado titulado “La instrumentalización de la víctima: violencia vicaria, ampliación del concepto y su futuro desarrollo” para obtener el grado académico en Criminología y Derecho, por la Universidad Autónoma de Barcelona, entre sus conclusiones, destaca la siguiente: “Ante todo, reconocemos la necesidad de establecer una figura jurídica que permita la introducción efectiva del concepto de violencia vicaria. Hasta el momento se ha intentado con el uso de la agravante de género o el uso del concurso medial con el delito de lesiones psíquicas a la madre de las víctimas, pero aun así hemos visto mucha discrepancia en la jurisprudencia que ha llevado estos casos en España. Además de no aplicar siempre la agravante de género, como hemos mencionado, seguiríamos dejando de lado un grupo de víctimas que no han sido agredidas por



el hombre, sino por la mujer. Y, si aceptamos el uso de concurso medial como única solución para la introducción del concepto de la violencia vicaria en la jurisprudencia española, seguimos sin dar suficiente importancia a las víctimas primeras, los menores, ya que su deshumanización puede quedar relegada a una cuestión secundaria. Con la violencia vicaria, queremos que quede reconocida la especial repugnancia de la motivación del agresor y el daño causado al menor (puesto que ni siquiera por este es considerado como víctima principal, sino una víctima necesaria, un instrumento)”

Deu (2015) en su tesis titulada “Hijos e hijas víctimas de violencia de género en la Ciudad de Ceuta” para optar el Grado Académico de Doctora por la Universidad de Granada, arriba en su tercera conclusión, a lo siguiente: “3. La violencia de los padres hacia las madres es mayor cuando los hijos también son los sujetos maltratados y dicha violencia se extiende hasta alcanzar a los miembros más sensibles, sus propios hijos, siendo menor la violencia en las madres de hijos solo expuestos”.

Estévez (2023) en su trabajo de fin de máster titulado “Víctimas invisibles: menores víctimas de violencia de género” para obtener el grado académico de Máster en Criminalidad e Intervención Social en Menores, por la Universidad de Málaga, arriba a la siguiente conclusión: “Así pues, es evidente, que los progenitores, en ocasiones, usan la violencia vicaria, esto es, causan daños al menor para perjudicar a la madre, puesto que es la manera más fácil y rápida de asegurar un daño irreversible a la mujer”.

Gomez (2023), en su tesis titulada “La violencia vicaria y las relaciones intrafamiliares” para obtener el título de Trabajadora Social por la Universidad Técnica de Ambato, arriba en su primera y segunda conclusión, a lo siguiente: “1.



Se pudo identificar que las relaciones intrafamiliares que tienen las mujeres del Colectivo Ana de Peralta dentro de su hogar no es nada buena, ya que han sido víctimas de diferentes tipos de violencia tales como: chantajes, amenazas, insultos, maltratos a sus hijos/as y a sus familiares, agresiones físicas, agresiones sexuales, manipulaciones entre otro tipo de factores que han hecho de ellas mujeres inseguras, llenas de miedo, además, su conviviente a creado en ellas baja autoestima, donde los más afectados han llegado hacer sus hijos/as. Lo que se consideraba un entorno familiar seguro, ya no lo es, y esto provoca consecuencias negativas dentro del hogar, 2. Se pudo analizar las consecuencias que ocasiona la violencia vicaria dentro de este grupo de mujeres, donde se evidencia que es la expresión más cruel de la violencia de género, ya que es la mayor lacra que puede darse dentro de las sociedades democráticas, creando múltiples formas de violencia que causan un daño irreparable. Los resultados reflejaron que este tipo de violencia desencadena una serie de actos violentos en contra de los hijos y la mujer, dando como resultado en ciertos casos el femicidio, otro tipo de consecuencias que trae este tipo de violencia son la alteración de pensamientos, emociones e imágenes que se tiene hacia la madre, ya que puede afectar y romper el vínculo de apego”.

Heredía (2023) en su trabajo de titulación titulado “Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico” para obtener el Título Profesional de Abogada por la Universidad de Cuenca, entre otras cosas, arriba a la siguiente conclusión: “De manera específica en nuestro medio, el término “violencia vicaria” aún no ha sido asimilado por la generalidad de las personas, y esto se puede constatar porque incluso para algunos profesionales que se encuentran inmersos o ejercen ciertas labores vinculadas al sistema



jurisdiccional, este término resulta sumamente innovador y es por ello que, en un primer momento, se les dificulta atribuirle un significado. A pesar de ello, en Ecuador, el hecho de que este tipo de violencia no se encuentre reconocida a nivel social ni normativo, no impide que esta conducta se desarrolle en sus distintos niveles, pues constituye una práctica común que generalmente tiene lugar a partir de la separación, pues el hombre al sentir que pierde el poder y control que ejercía sobre la mujer, toma conciencia de que puede coaccionarla a través de otros sujetos, sus hijos principalmente cuando estas ejercen el rol de madre; o en su defecto, a través de otros seres queridos o mascotas”.

Ledesma (2022) en su artículo titulado “La Violencia Vicaria: Una forma de violencia machista” para obtener el Grado Académico en Pedagogía por la Universidad de La Laguna arriba en sus dos primeras conclusiones, a lo siguiente: “1. La violencia machista, es un problema que ha existido en nuestra sociedad durante siglos, bien en nuestro país, España, como en el resto del mundo. A pesar de ser conscientes de esta situación, los casos no cesan y a diario somos conocedores de estos. Sin duda, lo más deplorable de esto es que los agresores no contentos con dañar a la mujer física o mentalmente utilizan a sus propios/as hijos/as como instrumentos para incrementar este dolor, pues son conocedores del vínculo que existe entre estos/as y quieren asegurarse de ocasionar en estas el mayor daño que podrían imaginar. 2. Queda mucho camino por delante para lograr que esta problemática se vaya disociando de forma gradual. No obstante, para lograr esto, primero debe tener un reconocimiento de forma clara en las leyes, pues en las que se han trabajado en este proyecto no se abordan de manera específica sino general, sin profundizar en esta problemática. Partiendo de esto, podemos observar que los niños y las niñas pasan a un segundo plano y se



convierten casi en seres invisibles, no tomándolos en cuenta, hasta el punto de silenciarlos/as, pasando por alto que son personas que tienen derechos. Por ello, se debe actuar antes y no esperar a que años más tarde, se reconozcan estos errores”.

Serrano (2023) en su trabajo de fin de máster titulado “Detención y prevención de violencia vicaria en puntos de encuentro familiares: una propuesta de intervención” para obtener el grado académico de Máster en Intervención y Mediación Familiar por la Universidad Jaume I, donde arriba a la conclusión siguiente: “Es innegable el hecho de que la violencia de género sigue siendo una lacra por erradicar. Aunque ha sido en los últimos años cuando se han realizado estudios y definido la violencia vicaria, es un tipo de maltrato que siempre ha sucedido, ya que es la única forma que tiene el agresor de hacer daño a la madre una vez que se ha sentenciado cualquier orden de protección. Esta violencia, además de ser meramente machista por definición, tiene un componente añadido por el cual los agresores dan por hecho que los hijos/as son propiedad de la madre, por lo que hacerles daño únicamente tendrá consecuencias en ella, negando o encubriendo cualquier emoción o sentimiento de apego hacia sus propios hijos/as”.

2.1.2. Antecedentes nacionales

Angulo (2021) en su investigación titulada “Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesados por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la Ley N°27337”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad Privada Antenor Orrego, destaca entre sus conclusiones, la tercera y cuarta: “3. En cuanto a la casuística estudiada a nivel nacional, se puede observar una deficiencia de criterio



e interpretación del Principio del Interés Superior del Niño, donde el operador de justicia de primera y segunda instancia, no valoran los “Factores de Riesgo” que implicaría otorgar el Régimen de Visitas a padres agresores; simplemente lo amparan por el hecho de ser progenitores del menor, forzando a este a que mantenga un vínculo filial con su progenitor agresor. 4. Las notas periodísticas relacionadas con el régimen de visitas otorgados a padres agresores abundan, tanto a nivel nacional como internacional específicamente en España, donde las visitas a los menores de edad terminaban con su propia muerte a manos de sus padres agresores, quienes se aprovechaban de dicha situación para cometer tal crimen atroz. Se acredita de esta manera, que es un problema real, que necesita regularse una causal que permita la suspensión o restricción del régimen de visitas al padre agresor cuando se encuentre procesado en proceso de violencia familiar, no necesitándose una Sentencia judicial firme dentro del proceso de violencia familiar para que pueda configurarse la suspensión o restricción del régimen de visitas”.

García (2015) en su tesis titulada “Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano”, para obtener el título profesional de abogado por la Universidad de Piura, arribó entre otras, a la siguiente conclusión: “7. Si bien existe el derecho a tener una familia y no ser separado de ella y este derecho garantiza que los niños deban permanecer bajo la custodia de sus padres, por ser lo que más se ajusta a su interés superior, considero que existen situaciones en las cuales la separación de los niños de sus padres se convierte en una necesaria excepción a la regla general. Aunque siempre se ha de mirar y analizar el caso concreto, pues creo en la resocialización del hombre, en el perdón y en el arrepentimiento”.



2.1.3. Antecedentes regionales

No existen antecedentes en el ámbito regional respecto al tema materia de investigación.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Violencia

La violencia es el uso de la fuerza física contra el sujeto para doblegar su voluntad y obtener de él un beneficio que no hubiese otorgado de otra forma (Galvez Condori & Maquera Morales, 2020, p.86).

Por otro lado, la Organización Mundial de la Salud (2002) define a la violencia como: “El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones”

En ese sentido, podemos diferenciar entre violencia física y moral; donde la primera está compuesta por aquellos actos que hacen desaparecer la voluntad de la víctima, y la segunda es la que se ejerce por presión psicológica, que desvía la voluntad de la víctima. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2004, p.3892)

2.2.2. Violencia basada en género

Partiendo de la definición dada por la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, podemos conceptualizar a la violencia de género como aquella que cause algún tipo de daño, sufrimiento o incluso la muerte de una persona, en razón de su género.



A partir de esta definición, se tiende a identificar violencia contra la mujer con violencia de género, cuando en realidad no son sinónimos y más bien la violencia contra la mujer está incluida en la violencia de género, que además incluye, entre otros, a la violencia por prejuicio. Siendo esto así, se requiere previamente tener una comprensión clara del fenómeno de la violencia desde su manifestación más general en la sociedad, para entender cómo se inserta allí la violencia basada en género, delineando sus mecanismos y sus causas, aportando definiciones sobre conceptos clave y sentando posición respecto de cómo se está entendiendo el tema desde una perspectiva de género.

2.2.2.1. Género, violencia y construcción de las identidades masculinas y femeninas

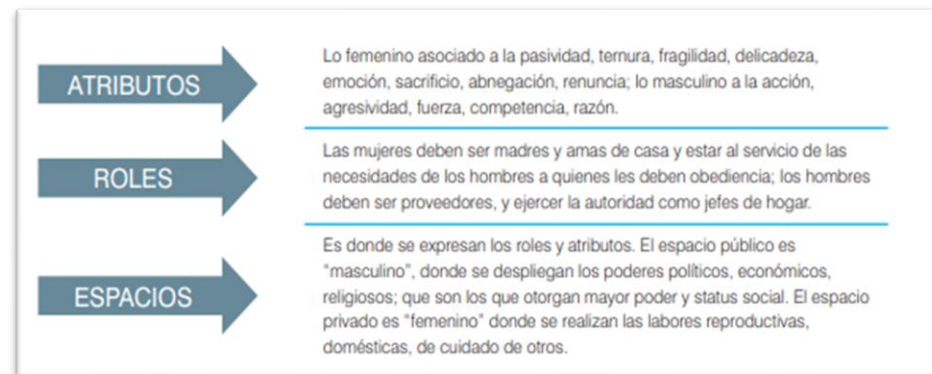
El concepto de género “alude a los distintos roles, responsabilidad y atributos que se asignan a hombres y mujeres en la sociedad como producto de una construcción socio cultural respecto de su sexo biológico”(Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p.20). Es decir, este concepto nos ayuda a comprender que las que consideramos características naturales de hombres y mujeres, no se derivan del género de las personas, sino que se construyen a través de las relaciones sociales y las imposiciones culturales.

Los características y atributos especificados para cada género marcan las relaciones interpersonales y se experimentan a través del cuerpo, que se manifiesta como un ente o artefacto físico y simbólico simultáneamente, producido natural y culturalmente, siendo ubicado en un momento histórico y en un entorno cultural determinado. (Lamas, 1999, pp.12, 26).

De esta manera, “el sistema de género determina atributos, roles y espacios que cada quien debe asumir según su sexo” (Ruiz, 1999, p.31)

Figura 1

Atributos, roles y espacios según género



Nota: Adaptado de Una Aproximación al Concepto de Género (p.31), por P. Ruiz, 1999.

Es así que, el género asigna características masculinas y femeninas y establece sanciones sociales para aquellos que no las cumplen; expresándose estas en actos de discriminación y de violencia. Quien supervisa el cumplimiento de tales asignaciones de género y castiga su incumplimiento es el sistema de género en su conjunto, son los propios sujetos: la familia, la escuela, el espacio laboral, la religión y las leyes. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2016, p.21)

2.2.2.2. Denominación de la violencia de género

La violencia basada en género, es decir, la violencia dirigida a asegurar la legitimidad del sistema de género en el que las relaciones de poder establecen el dominio en la esfera masculina y la subordinación en la femenina, no tiene una denominación incuestionable, pues esta violencia, es la denominada “violencia de género”, que hace referencia a la violencia perpetrada contra personas que cuestionan o transgreden el



sistema de género existente, siendo que la principal crítica recibida contra este calificativo es que puede referirse a la violencia perpetrada por un género sobre el otro, cualquiera de ellos, lo cual no da cuenta del origen ideológico de la violencia utilizada para imponer y mantener un estado de supremacía masculina (Paz, 2012, pp.2-3).

Por otro lado, la Organización de las Naciones Unidas (1995) se pronuncia sobre la violencia de género y afirma lo siguiente:

Es todo obrar sexista que tiene como resultado viable o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la restricción arbitraria de la libertad, sea en la vida pública o en la privada. Asimismo, acota que la violencia de género se refiere a aquellas prácticas dañinas encaminadas contra una persona o un grupo de personas por motivo de su género, que tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas.

Así también, el término se utiliza principalmente para enfatizar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia. Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella. (párr. 1-2)

2.2.3. Violencia vicaria

A la Violencia Vicaria, Vaccaro (2016) la define como aquella violencia que se ejerce sobre los hijos para dañar a la mujer; esta es una violencia secundaria a la víctima principal, ya que, si bien se quiere dañar a la mujer, el daño se hace a través de terceros por interpósita persona, comúnmente dañando a los hijos, y en



su grado extremo, asesinándolos, asegurándose el agente, de que la mujer jamás pueda recuperarse este daño. (p. 10)

Este tipo de violencia suele ocurrir con frecuencia cuando el agresor ya no tiene acceso directo a la mujer y reemplaza la fuente de violencia con alguna persona importante para ella, que esté a su alcance; generalmente, los hijos que tienen en común. Los agresores saben a la perfección que una de las maneras de dañar a las mujeres es lastimar a sus hijos, o rompiendo la relación de éstos con sus madres (alienación parental). A veces también, dañan al niño siendo negligentes en sus cuidados, al no devolverlos a su hora en los regímenes de visitas, al hablar mal de su madre en su presencia; en otros casos, el padre ejerce manipulación para que vigilen a su madre, o para que entren dentro de los insultos. En suma, son utilizados por su padre, al que también temen. (Fombona, 2017)

Por su parte, Zamora & Ávila (2022) refieren que la violencia vicaria constituye un tipo de violencia familiar que abarca las conductas realizadas de forma consciente y premeditada, con el afán de dañar a la mujer; así también dentro de este tipo de violencia, existen víctimas tanto primarias como secundarias, donde la mujer llega a ser la víctima principal y los hijos las víctimas secundarias; puesto que, se trata de hacer daño a la madre a través de estos, separándolos del cuidado materno, con alienación parental, ejerciéndoles daño, etc. (pp. 1447-1448)

2.2.3.1. El papel de las víctimas dentro de la violencia vicaria

Señala Revell (2021) que la violencia vicaria es un evento complejo que involucra no solo a la mujer como víctima, sino también a los hijos. Los menores que crecen y se desarrollan en un entorno familiar donde la violencia está muy presente pueden experimentar una variedad



de efectos negativos. En este tipo de violencia, se distingue dos formas diferentes de daño: directa e indirecta; por un lado, está la directa, que se manifiesta cuando los agresores ejercen maltrato infantil y utilizan como herramienta a los niños para dañar a la mujer; por otro lado, es de forma indirecta, cuando los niños son víctimas de la violencia ejercida en sus padres, incluso si estos no han sido golpeados. Además, cuando el maltrato que se ejerce es físico, las agresiones pueden causar graves lesiones, llegando incluso a necesitar de atención médica, provocar una discapacidad o incluso morir. (p.12)

En ese sentido, podemos ver la repercusión de la violencia vicaria en las víctimas, en distintos aspectos, según afirma Revell (2021):

A nivel psicológico, el autoestima del menor puede disminuir, afectando el bajo rendimiento académico, disminución en la capacidad de atención y concentración y, sobre todo suele presentar un alto nivel de desmotivación y desinterés. Asimismo, los trastornos por estrés postraumático son muy comunes en situaciones que pueden hacer revivir el maltrato y un alto nivel de activación fisiológica; también puede causar ansiedad, depresión, miedo y hasta falta de interés en la realización de actividades.

A nivel emocional, se convierte en un desafío el poder desarrollar habilidades sociales y de empatía y a la vez, surgen problemas de autocontrol.

A nivel social, en lo referente a las relaciones interpersonales, suelen aparecer actitudes de desconfianza, lo que complica el lazo afectivo con terceras personas. (p. 12)



Por otro lado, debemos resaltar, como señala Aguilar (2004) que “este tipo de violencia es intergeneracional, es decir, es transmisible de generación en generación, por lo que es muy difícil de erradicar, pues los mismos comportamientos que realizan los padres, los pueden imitar sus hijos”.

Además, dentro de la violencia vicaria, las víctimas más frecuentes suelen ser los niños, hijos de los(as) agresores(as), o solo hijos de sus exparejas, no obstante, pueden ejercer violencia vicaria a través de otros seres queridos e incluso sus mascotas. Siendo esto así tendríamos conductas conexas con la violencia vicaria, los cuales se ejercen en contra de las víctimas usadas como instrumento para dañar a la víctima directa; entre estos podemos citar al maltrato infantil, la alienación parental, la sustracción o rehusamiento de entrega de menor e incluso el parricidio ejercido en contra de sus hijos, en los casos más extremos.

2.2.4. El delito de lesiones

Perez (2013) refiere que se podría definir a las lesiones como toda conducta, ya sea activa u omisiva, física (violenta) o moral (no violenta), que produzca un menoscabo o perjuicio en la salud individual de las personas, entendida la salud en sentido amplio, como comprensiva de la integridad corporal, y la salud físico y psíquica, en cuanto que estos elementos son necesarios para que la salud sea una de las condiciones previas que posibilitan la participación del individuo en el sistema social. (p.612)



2.2.4.1. Lesiones Leves

Respecto a la tipificación de este delito, Salinas (2018), detalla: en cuanto a la **tipicidad objetiva**; constituyen lesiones leves todas aquellas que no producen daño, perjuicio o desmedro en la integridad corporal o salud del sujeto pasivo en la magnitud de una lesión grave. Respecto al **bien jurídico protegido**; el interés socialmente relevante que se pretende proteger es el derecho a la salud de las personas, tanto en su aspecto físico como en su aspecto psíquico. También se pretende proteger el derecho a la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En lo que respecta a los **sujetos del delito**; el agente del delito de lesiones leves puede ser cualquier persona, no exigiéndose alguna cualidad o condición especial al momento de actuar dolosamente en contra de la salud de la víctima. (pp.325-328)

Por otro lado, el sujeto pasivo en los delitos de lesiones, será toda aquella sobre la cual recaen los efectos perjudiciales de la conducta criminal, una visible lesión a las esferas: corporal, fisiológica y/o mental; esta debe ser una persona psico-física (Peña, 2008, p.227). En este delito, tampoco se exige condición alguna en la víctima.

En cuanto al objeto material del delito, lo constituye todo ser humano con vida independiente (Suanzes, 1999, p. 491).

Asimismo, respecto a la **tipicidad subjetiva**, refiere Salinas (2018) que el agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En resumidas palabras, se trata de un delito eminentemente doloso. (p. 328)



2.2.5. Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar

Respecto de este tipo penal, Perez (2013) nos detalla la tipificación de la siguiente manera: **Bien jurídico protegido;** se protege la integridad corporal y psicológica de las personas que resultan afectadas por las agresiones de terceros. **Sujetos del delito:** cuando la agresión está dirigida a una mujer por su condición de tal, la única persona que puede ser sujeto activo del delito es un hombre, nunca otra mujer, puesto que, en tal caso, no se trata de cualquier clase de agresión hacia la mujer, sino, una que ocurre en un contexto de violencia de género. Por otro lado, el sujeto activo en el supuesto de agresiones en contra de los integrantes del grupo familiar, puede ser cualquier persona que en relación al sujeto pasivo sea un integrante del su grupo familiar, es decir, que ostente esa relación de familiaridad, por lo tanto, sujeto activo del delito es una persona, hombre o mujer, con determinadas cualidades: es un sujeto especial, independientemente de su sexo. No puede ser cualquier persona sin ningún vínculo de familiaridad con la víctima. Por otro lado, el sujeto pasivo del delito de agresiones en contra de la mujer por su condición de tal únicamente es una mujer o algún integrante del grupo familiar; de igual forma, en este delito, el objeto material lo constituye un ser humano, en este caso, la mujer o un integrante del grupo familiar. Respecto a la **tipicidad subjetiva**, la estructura típica del delito reclama que el agente actúe motivado por el dolo. Este se verifica cuando el agente sabe que se trata de una mujer y tiene la voluntad de agredirla, conociendo que la agresión que realiza es un acto abusivo. Si la agresión decidida no se llega a consumar, por razones propias o extrañas a la voluntad del agente, la conducta es de tentativa. (pp.325-326)



2.2.5.1. Violencia contra la mujer

Por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto que constituya violencia, pero basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de estos actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada. (Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, 1993, Artículo 1)

Por su parte, García (2000) refiere que "la violencia contra la mujer es un factor de riesgo para la mala salud, ya que sus consecuencias se traducen en una gama de resultados finales en la salud de la mujer" (p.29).

Acotando Martínez Bocanegra (2022), refiere que "la violencia contra las mujeres es un modo de discriminar ya que limita a que las mujeres gocen de sus derechos y libertades en iguales condiciones a las del varón" (p.846).

De lo anterior, podemos conceptualizar a la violencia contra la mujer como aquella violencia que se ejerce en contra de una mujer, sólo por el simple hecho de serlo, afectando dicha violencia en su salud y por lo tanto en su vida.

2.2.5.2. Violencia contra los integrantes del grupo familiar

Partamos de que "la definición de los integrantes del grupo familiar, asume como personas de amparo, los vínculos familiares extendidos, como es el caso de abuelos, tíos, sobrinos, etc" (Martínez, 2022, p.842).



En ese sentido, y teniendo como referencia la Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, podemos conceptualizar a la violencia ejercida contra ellos, a aquella que sea causada a cualquiera de las personas que forman parte del grupo familiar, por parte de alguna otra de este mismo grupo.

2.2.5.3. Afectación psicológica, cognitiva o conductual y daño psíquico

- **Afectación psicológica, cognitiva o conductual**

De acuerdo a la Guía para determinar la afectación psicológica realizada por el Ministerio Público (2016) esta comprende la afectación emocional, referida a aquellos signos y síntomas que muestra una persona como resultado de un evento violento, que se evalúa dependiendo del tipo de personalidad, estrategias de afrontamiento, autopercepción, madurez, experiencias personales, cultura, habilidades sociales, capacidad de resiliencia, percepción del entorno, entre otros; pudiendo interferir de forma temporal o permanente en una, algunas o todas las áreas de su funcionamiento psicosocial (personal, de pareja, familiar, sexual, social, profesional y/o académica). En este tipo de afectación, la víctima experimenta depresión, baja autoestima, trastorno de estrés postraumático, inadaptación a la vida cotidiana y deseo de autodestrucción. (pp.69-70)

Por otro lado, la afectación cognitiva, podría entenderse como un daño en la percepción, en el conocimiento de una persona. Por su parte, la afectación conductual, se materializará en el daño en cuanto a la conducta, al comportamiento de la víctima, tras sufrir una agresión.



- **Daño psíquico**

Es aquella afectación y/o alteración de algunas de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o conjunto de situaciones de violencia, que determina un perjuicio temporal o permanente, reversible o irreversible del funcionamiento integral previo. (Avendaño, 2011, p.32)

2.2.6. Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal

Las circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, por su carácter circunstancial y contingente, acompañan a los elementos del delito y añaden otros, de naturaleza accesorio, determinando una agravación o atenuación de la pena. Así, si la responsabilidad penal está fundamentada en la existencia de un hecho antijurídico y culpable, la aminoración o agravación de la pena no puede responder a una decisión caprichosa del legislador, sino a una modificación, al alza o a la baja, de la antijuridicidad o de la culpabilidad. (Serrano, 2003, p.140)

Así, como circunstancias modificativas de la responsabilidad tenemos: eximentes, atenuantes y agravantes.

2.2.6.1. Eximentes

Son aquellas circunstancias que libran de responsabilidad penal a quien ha sido imputado por la comisión de un delito, a razón de que se justifica su conducta o se impide la imputación penal. Estas están recogidas en el artículo 20 del Código Penal.

Al respecto, debe tenerse presente que la aplicación de una eximente viene precedida por la constatación de la comisión del delito y que el mismo tiene un responsable, pues no tendría sentido librar de



responsabilidad a quien no se le ha atribuido, siendo la única forma de afirmar que el sujeto no es responsable penalmente cuando éste no ha realizado un comportamiento de riesgo penalmente prohibido.(Silva, 2016, p.681)

2.2.6.2. Atenuantes

Una atenuante es una circunstancia del delito que disminuye la responsabilidad y, por ende, la pena por el delito cometido, dentro de los límites legales y de la precisión discrecional de los juzgadores (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, p.84).

Las atenuantes de responsabilidad penal, están contempladas igualmente en el artículo 46.1 del Código Penal.

2.2.6.3. Agravantes

Una agravante es una circunstancia del delito que aumenta la responsabilidad criminal y la penalidad consecuente (Peña Gonzales & Almanza Altamirano, 2010, p.84).

En ese sentido, podemos aportar que las agravantes, son aquellas circunstancias que concurren cuando se comete un delito, lo cual aumenta la responsabilidad del agente y en consecuencia su pena, a la hora de su juzgamiento. En ese sentido, podemos diferenciar entre agravantes genéricas y específicas, donde las primeras son solo condiciones circunstanciales o accidentales y por tanto no afecta la comisión del delito; por otro lado, las segundas se encuentran plasmadas en el artículo 46.2 del Código Penal.



CAPÍTULO III

MATERIALES Y MÉTODOS

3.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.1. Enfoque de la investigación

La presente investigación tiene un enfoque cualitativo, puesto que no está orientada a la medición numérica, sino por el contrario, está encaminada a estudiar la realidad social, siendo en el presente caso, el estudio de una situación en concreto, esto es la violencia vicaria. En ese sentido, refieren Hernández et al. (2010) que el enfoque cualitativo es un proceso que requiere de la recolección de datos sin medición numérica. Asimismo Blasco & Pérez (2007) consideran que este enfoque estudia la realidad en su contexto natural, sacando e interpretando fenómenos de acuerdo con los elementos involucrados.

A todo ello, se suma lo aportado por el doctor Pineda (2017), quien señala que la investigación cualitativa tiene por objetivo la transformación radical de la realidad social y la mejora del nivel de vida de las personas, quien añade también que la investigación es aquella donde se estudia la calidad de las actividades, relaciones, asuntos, medios, materiales o instrumentos de una determinada situación o problema. (p. 21)

En ese entender, la presente investigación, está enmarcada dentro del enfoque cualitativo, pues describe, comprende e interpreta un fenómeno particular; esto es, la violencia vicaria, de la cual arribaremos a conclusiones a partir de la obtención de datos no estadísticos y la teoría para contribuir en la legislación nacional y así proponer una alternativa de solución al problema planteado, con lo cual se pretende un cambio en la realidad social y por tanto una



mejora en cuanto a la calidad de vida de las personas, en este caso, dentro del territorio peruano.

3.1.2. Diseño de la investigación

El diseño en la presente investigación está constituido por el “estudio de casos”, pues a lo largo del trabajo de investigación, se realizó un profundo análisis de las notas periodísticas referidas a violencia vicaria, que constituyen los casos, con el fin de responder al planteamiento del problema.

Al respecto Hernández et al. (2018) refiere que el estudio de casos se centra en describir, examinar o analizar hechos, de una o varias unidades y el contexto de estos, de manera sistémica y holística. Asimismo, refiere que, en los estudios cualitativos de caso, este contexto está constituido por el mismo caso y su entorno, ya que los límites entre uno y otro son difíciles de establecer y, al igual que otros diseños cualitativos, la materia prima de los datos la constituyen las narrativas verbales, escritas y audiovisuales.

Es así que, en el presente trabajo de investigación, los casos recolectados y plasmados en las notas periodísticas, materia de análisis, constituyen la materia prima de dicho trabajo, siendo a su vez las unidades materia de estudio.

3.1.3. Tipo de investigación

El tipo de investigación es socio jurídico, pues con dicha investigación se pretende abordar un problema social, desde una perspectiva jurídica; esto es la violencia vicaria, la cual se manifiesta en nuestra sociedad de forma descarada y por ello se busca dar un tratamiento jurídico para su regulación, como alternativa de solución frente a dicho problema. En ese sentido, sostienen (Cruz & Montenegro, 2011), que “la investigación socio jurídica busca un acercamiento



más adecuado entre el sistema normativo y la realidad social, para lo cual se vale de métodos como el sociológico, el sistemático y el hermenéutico”.

3.2. ÁMBITO DE ESTUDIO

El ámbito de estudio de la presente investigación se centra en los casos de violencia vicaria no regulada, que se presentaron y se presentan a nivel nacional e internacional, puesto que su regulación jurídica pretende plasmarse en el Código Penal peruano.

3.3. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.3.1. Población

La población se identifica como el universo de estudio, quienes tienen características comunes que están ubicadas dentro de un contexto y lugar determinado. En la presente investigación, la población la conforma los aspectos doctrinarios y normativos sobre el derecho penal en materia de violencia vicaria, así como las notas periodísticas que versan sobre casos de violencia vicaria que se han presentado a nivel regional, nacional e internacional, además de las personas conocedoras del derecho, como son: jueces, fiscales, asistentes en función fiscal y abogados a nivel nacional, en la medida posible.

3.3.2. Muestra

“La muestra es un subgrupo de la población de interés, sobre el cual se recolectarán datos que tienen que definirse o delimitarse de antemano con precisión, además de ser representativo de la población” (Hernández, 2018, p.173)

En ese entender, para el presente trabajo de investigación se tomó como muestra, la doctrina y normativa en derecho penal respecto a violencia vicaria,



además del análisis de treinta (30) notas periodísticas referidas a casos de violencia vicaria, siendo tres (03) a nivel regional, siete (07) a nivel nacional y veinte (20) a nivel internacional. Asimismo, se tomó como muestra 15 profesionales del derecho: Un (01) juez de paz del departamento de Madre de Dios, tres (03) fiscales adjuntos provinciales penales del departamento de Puno, dos (02) asistentes en función fiscal de fiscalías provinciales penales del departamento de Puno, una (01) asistente en función fiscal del departamento de Arequipa y ocho (08) abogados del departamento de Puno.

3.4. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.4.1. Métodos

3.4.1.1. Método sociológico

En este método, lo que prima principalmente es el grupo social, que en la presente investigación lo constituyen las víctimas de violencia vicaria en el Perú.

3.4.1.2. Método sistemático

Este método es usado en la presente investigación, debido a la correlación existente entre el problema de investigación “violencia vicaria” con su pretendido reconocimiento como tal, dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, ya que este método considera al derecho como un todo que se encuentra estructurado y ordenado de manera coherente, a fin de dar unidad funcional e íntegra del sistema normativo.



3.4.1.3. Método hermenéutico

Método que se basa principalmente en explicar, traducir e interpretar; siendo que, en el ámbito jurídico, no solo interpreta normas jurídicas sino también interpreta conductas, actos y manifestaciones humanas, es por ello que se utiliza este método, pues nos centramos en la interpretación de las conductas humanas manifestadas a través de la violencia vicaria en nuestro país.

3.4.2. Técnicas

“Se entenderá por técnica de investigación, el procedimiento o forma particular de obtener datos o información” (Arias, 2012). En ese entender, las técnicas a utilizarse son:

3.4.2.1. Revisión bibliográfica

Técnica utilizada con el fin de desarrollar el tema de investigación para la revisión de bibliografía textual y digital.

3.4.2.2. Recopilación

A efectos de recolectar información acerca de casos y comportamientos que constituyen violencia vicaria.

3.4.2.3. Entrevista

“Se define como una reunión para conversar e intercambiar información entre una persona (el entrevistador) y otra u otras (el entrevistado/o entrevistados)” (Hernández et al. 2010, p.403). En la entrevista, a través de las preguntas y respuestas se logra una



comunicación y la construcción conjunta de significados respecto a un tema (Janesick, 1998, como se citó en Hernández et al. 2010).

El empleo de esta técnica, se realizó con el propósito de recolectar información de los conocedores de la materia, como son jueces, fiscales, asistentes y abogados, con el fin de tener un panorama más amplio y construir una mejor base para el logro de los objetivos de la presente investigación.

3.4.2.4. Encuesta

Es un método empírico, que utiliza un instrumento o formulario impreso o digital, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, y que los sujetos que aportan la información, llenan por sí mismos (Feria et al., 2020, p.72).

Esta técnica se utilizó con el fin de recabar información de forma más amplia y rápida, para obtener así opiniones diversas, respecto al tema y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos planteados.

3.4.3. Instrumentos

“Un instrumento de recolección de datos es cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (Arias, 2012).

Siendo así, para el presente trabajo de investigación, los instrumentos utilizados fueron:



3.4.3.1. Ficha de análisis bibliográfico

Para recolectar información de libros y/o artículos, lo cual nos permitió obtener mayor información acerca de la violencia vicaria en general.

3.4.3.2. Ficha hemerográfica

Usada con el fin de extraer y registrar información de revistas y/o publicaciones periódicas referidas a casos de violencia vicaria que se presentaron con el transcurso del tiempo, dentro y fuera del Perú.

3.4.3.3. Ficha de análisis de casos

La que nos permitieron analizar casos de violencia vicaria que se presentaron a nivel regional, nacional e internacional, siendo ello muy necesario para la presente investigación.

3.4.3.4. Fichas de resumen

Que permitió recolectar información acerca del tratamiento jurídico de la violencia vicaria en el derecho comparado; además de permitir unificar y analizar la información obtenida de la ficha de análisis bibliográfico, sobre todo lo concerniente a los aspectos de la violencia vicaria y la ficha hemerográfica, que contiene los casos de violencia vicaria analizados, que coadyuvó a alcanzar los objetivos planteados en la investigación.

3.4.3.5. Guía de la entrevista

Constituye el instrumento metodológico que permite la aplicación del método en la práctica (Feria Avila et al., 2020, p.69). La guía de la entrevista, es el instrumento, la herramienta que sirve a la técnica de la entrevista, consistente en una hoja simple impresa o no impresa que contiene las preguntas a formular al entrevistado, en una secuencia determinada. (Ñaupas Paitán et al., 2014, p.223)

Es así que dicha guía fue usada para concretar las entrevistas a los profesionales del derecho, misma que contiene las preguntas respectivas.

3.4.3.6. Formulario

Empleado de forma virtual, para abordar un mayor número de encuestados y lograr un mayor alcance de la población dentro del territorio peruano.

Tabla 1

Objetivos, métodos, técnicas e instrumentos

OBJETIVOS	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
OG: Describir la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y justificar la necesidad de su regulación jurídica.	• Sociológico	- Entrevista	- Guía de entrevista
	• Sistemático	- Encuesta	- Formulario
	• Hermenéutico	- Revisión bibliográfica	- Ficha de análisis bibliográfico
		- Recopilación	- Ficha de resumen
OE1: Determinar los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano.		- Recopilación	- Ficha
		- Entrevista	- Ficha hemerográfica
		- Encuesta	- Ficha de análisis de casos.
			- Guía de entrevista
			- Formulario



OBJETIVOS	MÉTODOS	TÉCNICAS	INSTRUMENTOS
OE2: Proponer la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano.		<ul style="list-style-type: none">- Entrevista- Encuesta- Revisión bibliográfica	<ul style="list-style-type: none">- Guía de entrevista- Formulario- Ficha de resumen

Nota. Fuente: Elaboración propia



CAPÍTULO IV

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. CON RELACIÓN AL EJE TEMÁTICO GENERAL: OBJETIVO GENERAL

4.1.1. Resultados

Respecto al objetivo general planteado en la presente investigación, es decir “describir la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y justificar la necesidad de su regulación jurídica”, se ha visto por conveniente, **en primer lugar** determinar el conocimiento del término “violencia vicaria” por los profesionales del derecho, para después realizar un análisis bibliográfico sobre este, tomando en cuenta diversos autores; **en segundo lugar**, se ha previsto analizar si existe reconocimiento legal nacional e internacional de la violencia vicaria dentro de nuestro país y en el derecho comparado; y **en tercer lugar**, justificar la necesidad de la regulación jurídica de la violencia vicaria en nuestro ordenamiento jurídico.

En ese entender, para alcanzar el objetivo general, se ha utilizado las técnicas de la entrevista, la encuesta, la revisión bibliográfica y la recopilación; asimismo, se han empleado como instrumentos: la guía de la entrevista, el formulario, las fichas de análisis bibliográfico y la ficha de resumen.

Tabla 2

Información de los entrevistados/encuestados

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPARTAMENTO DONDE SE DESEMPEÑAÑ
01	Juan Orlando Flores Mamani		Madre de Dios



N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	DEPARTAMENTO DONDE SE DESEMPEÑA
(E.1)		Juez de Paz Letrado	
02	* Identidad reservada	Fiscal Adjunto	Puno
(E.2)		Provincial Penal	
03	Pamela Yamilet Machaca Larico	Fiscal Adjunto	Puno
(E.3)		Provincial Penal	
04	* Identidad reservada	Fiscal Adjunto	Puno
(E.4)		Provincial Penal	
05	Ruth Mery Caira Yucra	Asistente en	Puno
(E.5)		Función Fiscal	
06	Daniel Mendizabal Chahuares	Asistente en	Puno
(E.6)		Función Fiscal	
07	Roxana Mestas Chata	Asistente en	Arequipa
(E.7)		función fiscal	
08	Josué Farfán Cruz	Abogado	Puno
(E.8)			
09	Felipe Carpio Miranda	Abogado	Puno
(E.9.)			
10	Roger Dueñas Ramos	Abogado	Puno
(E.10)			
11	Rafael Pérez Monroy	Abogado	Puno
(E.11)			
12	Yuber Justo Condori	Abogado	Puno
(E.12)			
13	Ubaldo Parisuaña Choquichambi	Abogado	Puno
(E.13)			
14	Juan Molleapaza Yucra	Abogado	Puno
(E.14)			
15	James Pacori Mamani	Abogado	Puno
(E.15)			

Nota. Fuente: Elaboración propia

4.1.1.1. Análisis del término “violencia vicaria”

a. Conocimiento por parte de los profesionales

Tras realizar las respectivas entrevistas y encuestas a los profesionales del derecho, acerca del conocimiento del término “violencia vicaria”, se ha obtenido en siguiente resultado:

Tabla 3

Sobre el conocimiento de la "violencia vicaria"

Pregunta 1. ¿Conoce Ud. a qué se hace alusión con el término “violencia vicaria”?		
Nº	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Si
02	E.2	No
03	E.3	No
04	E.4	Si
05	E.5	Si
06	E.6	Si
07	E.7	Si
08	E.8	Si
09	E.9	Si
10	E.10	No
11	E.11	Si
12	E.12	Si
13	E.13	No
14	E.14	Si
15	E.15	Si

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: De la tabla que antecede, se pueden observar respuestas divididas en cuanto al conocimiento de la violencia vicaria, siendo que los entrevistados/encuestados E.1, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9, E.11, E.12, E.14 y E.15 refieren que SI conocen el significado del término violencia vicaria, mientras que en discrepancia con estos, los

entrevistados/encuestados E.2, E.3, E.10 y E.13 manifiestan que NO conocen el significado de dicho término.

b. Análisis bibliográfico

El término “violencia vicaria” dentro del contexto peruano no es muy reconocido, ello justificándose de alguna forma, en su reciente definición y reconocimiento como tal, a partir del 2012, año en el que dicho término fue implementado por la psicóloga clínica y perito judicial Sonia Vaccaro, para describir la violencia que afecta a terceros, con el fin de causarle daño a la víctima principal. En ese sentido, siendo necesario un mayor entendimiento de dicho término, que además resulta nuevo para muchas personas; a continuación, se presenta la información bibliográfica recolectada acerca de la llamada violencia vicaria.

Tabla 4

Ficha de recolección y análisis bibliográfico sobre violencia vicaria

TIPO DE FUENTE	TÍTULO	AUTOR	AÑO Y PAIS	APORTE
Estudio (Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación)	Estudio sobre el análisis de datos de casos de violencia vicaria extrema	Sonia E. Vaccaro	2021 España	Acuñó el término “violencia vicaria” por primera vez en el año 2012: “es una violencia secundaria a la víctima principal. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interpósita persona; el maltratador sabe que dañar a los hijos, es asegurarse que el daño llegue a la mujer del modo más cruel, sin



TIPO DE FUENTE	TÍTULO	AUTOR	AÑO Y PAIS	APORTE
				posibilidad de control...”; señala también, que se ha investigado la modalidad extrema de la violencia vicaria: el asesinato de los hijos para dañar de forma irreversible a la madre, adicionando que también existen formas sutiles de ejercer este tipo de violencia.
Artículo (Instituto Nacional de Ciencias Penales - INACIPE)	Sobre la llamada “Violencia vicaria”	Eric García-López, Mila del Campo, David González Trijueque	2021 México	Artículo en el que menciona que la violencia vicaria como tal, no tiene sustento científico; sin embargo, si existe el denominado “filicidio por venganza”, lo cual vendría a ser la expresión más extrema de la violencia vicaria.
Artículo (Revista de Ciencias Sociales y Humanidades)	Violencia Vicaria: Análisis desde los derechos de la niñez y la adolescencia	Emma Patricia Muñoz Zepeda	2022 El Salvador	En este artículo, se muestra que, mediante un exhaustivo análisis de sentencias de apelación sobre violencia intrafamiliar, se observa la presencia de situaciones de violencia vicaria, pese a que esta como tal no se encuentra regulada en ese país; sin embargo, su presencia es indiscutible.



TIPO DE FUENTE	TÍTULO	AUTOR	AÑO Y PAIS	APORTE
Artículo (Investigando en Psicología)	La conceptualización científica de la violencia vicaria: una revisión sistemática siguiendo el método prisma 2020	José Carlos Ríos Lechuga, Esther López Zafra, María Ruiz Sánchez	2023 Argentina	De donde se desprende que actualmente, al menos en ese país no existen estudios que definan con claridad el concepto de violencia vicaria y el riesgo inmediato que esto supone para la infancia y, por ende, tampoco existen instrumentos de evaluación del riesgo específicos para valorar estos casos.
Artículo (Depósito de Investigación-Universidad de Sevilla)	Violencia vicaria: el menor como el arma más poderosa de un maltratador	Miriam Ruiz Salmerón	2023 España	En este artículo, se define a la violencia vicaria como aquella infligida sobre hijos, mascotas, objetos de valor o personas cercanas a la mujer (víctima) , con el objetivo de causarle dolor y victimizarla de forma indirecta; es decir se le pretende dañar a través de terceros. Siendo una violencia secundaria que padece la víctima principal a manos de un maltratador conocedor de las consecuencias que se vayan a producir.

Nota. Fuente: Elaboración propia

Ahora que se tiene una concepción clara de lo que implica la violencia vicaria, resulta necesario conocer si los entrevistados/encuestados han podido percibir directa o indirectamente

casos de este tipo, por lo que luego de hacerles la respectiva pregunta, se ha obtenido el siguiente resultado:

Tabla 5

Casos de violencia vicaria percibidos

Pregunta 7. ¿Tiene conocimiento de algún caso de violencia vicaria, que haya podido percibir de forma cercana o a través de medios de comunicación escrita o audiovisual? Detállelo brevemente.

N°	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Si, el caso sucedido en diciembre del 2017, en Huaraz.
02	E.2	Si
03	E.3	Si, se presentan casos en el desarrollo de la función.
04	E.4	No directamente, pero si a través de noticieros, donde un sujeto asesinó a su ex pareja delante de sus hijos y luego incendió la casa con los menores dentro, falleciendo calcinados.
05	E.5	No
06	E.6	No
07	E.7	Si. de parejas separados que buscan la custodia de sus hijos. Se inician una serie de procesos en la vía civil o penal, dónde de por medio se generan violencia física y psicológica afectando directamente a los hijos.
08	E.8	No
09	E.9	No
10	E.10	No
11	E.11	Si
12	E.12	Si, en casos patrocinados.
13	E.13	No
14	E.14	Si
15	E.15	Si

Nota. Fuente: Elaboración propia



Descripción: De la pregunta 7, se han obtenido respuestas afirmativas y negativas, siendo de la siguiente manera: Los entrevistados/encuestados E.5, E.6, E.8, E.9, E.10 y E.13 dijeron no haber conocido ningún caso de violencia vicaria, mientras que los entrevistados/encuestados E.1, E.2, E.3, E.4, E.7, E.11, E.12, E.14 y E.15 refirieron haber percibido por lo menos algún caso de violencia vicaria; sin embargo no especificaron algún caso en particular, a excepción de los entrevistados E.1 y E.4, quienes dieron mayor detalle al respecto.

4.1.1.2. Regulación jurídica de la violencia vicaria a nivel nacional e internacional

a. A nivel nacional

- **En la Constitución Política del Perú**

Considerada esta la Carta Magna y por tanto el cuerpo normativo de mayor importancia en nuestro país, corresponde su análisis en primer orden. En ese entender, luego de la revisión respectiva, se tiene que esta no contempla la violencia vicaria; sin embargo, este tipo de violencia se encuentra íntimamente ligada al derecho a la vida y a la salud, los cuales son considerados derechos constitucionales y por lo tanto gozan de amparo legal, al estar plasmados en la Constitución Política.

- **En el Código Penal peruano**

Siendo este una especie de catálogo de conductas delictivas reconocidas y sancionadas en el Perú, resulta necesaria su revisión, Por ello, luego de haber realizado una revisión de los tipos penales contemplados dentro de dicho cuerpo normativo, se tiene como resultado que no existe amparo legal alguno respecto a la violencia vicaria como tal,

pues no se encuentra tipificado ni consecuentemente regulado. Sin embargo, el tipo penal contemplado en el artículo 122-B del Código Penal (agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar) es el que más se acerca a poder brindarle protección legal a este tipo de violencia.

- **En otras leyes especiales peruanas**

En este punto, luego de un análisis previo, podemos concluir que tampoco hay alguna ley especial que reconozca o ampare la violencia vicaria como tal; empero la ley N°30364 brinda un acercamiento para la protección de víctimas de violencia vicaria en el Perú, pues la razón de ser de la misma, es la de prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia contra las mujeres y contra los integrantes del grupo familiar, por lo que de cierta forma brinda un espacio para que la violencia vicaria pueda ser reconocida y en consecuencia goce de protección legal dentro de nuestro país.

Tabla 6

Análisis de la regulación jurídica de la violencia vicaria en el Perú

Cuerpo Normativo	¿Reconoce/ampara la violencia vicaria?
Constitución Política del Perú	No
Código Penal peruano	No
Otras leyes peruanas	No

Nota. Fuente: Elaboración propia

b. A nivel internacional

La violencia vicaria no es un problema reciente en nuestra sociedad, sino que ya ha existido muchos años atrás; sin embargo, con el transcurso del tiempo toma fuerza y la sociedad va evolucionando y su



reconocimiento legal se hace necesario, siendo esto así, podemos apreciar que algunos países en el mundo ya le han dado cabida legal o están en proceso de hacerlo dentro de sus respectivos ordenamientos jurídicos; así tenemos:

Tabla 7

Regulación jurídica de la violencia vicaria en el derecho comparado

PAIS	MEDIDA LEGISLATIVA	TRATAMIENTO NORMATIVO	FECHA
Uruguay	Mediante Decreto N°339/019 de 11/11/2019 se implementa la Ley N°19580 “Ley de Violencia Hacia las Mujeres Basada en Género”	La legislación de Uruguay no contempla la violencia vicaria en esos términos ; sin embargo, la Ley N°19.580 la incluye en la definición de “violencia femicida”.	11/11/2019
España	Se crea la Ley Orgánica 8, denominada “ Protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia ”	Establece, entre otras medidas, que cuando haya indicios fundados de que las hijas e hijos menores de edad conviven con situaciones de violencia de género, la autoridad judicial, de oficio o a instancia de parte, suspenderá el régimen de visitas del autor de la violencia respecto a los menores que dependen de él.	04/06/2021
Chile	Se presentó un Proyecto de Ley sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia , mediante el que se incorpora el numeral 9) al artículo 92 de la Ley N°19.968, modifica el	Con el objeto de introducir una causal (violencia vicaria) para suspender la relación directa y regular entre padre e hijo cuando existan antecedentes de violencia intrafamiliar contra la madre del menor.	07/12/2021



PAIS	MEDIDA LEGISLATIVA	TRATAMIENTO NORMATIVO	FECHA
Venezuela	Se publicó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.	Se bien, la violencia vicaria no está incluida de manera explícita entre las 25 formas de violencia. Se puede interpretar en la definición de “violencia familiar”, artículo 19 numeral 5, que existen indicios para considerar la violencia vicaria al describir: «... Se entenderá también como violencia familiar todo acto de violencia, acciones y omisiones que afecten a familiares ascendientes, descendientes y colaterales consanguíneos y afines, y personas al cuidado de las mujeres, que tengan como finalidad ocasionar condiciones de violencia, temor, daño, doblegar la voluntad de la mujer e incluso su muerte.	16/12/2021
Argentina	Se presentó un Proyecto de Ley , con el objeto de proponer modificaciones A La Ley N°26.485 (Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres en los Ámbitos en que se Desarrollen sus Relaciones Interpersonales.	Se proponen modificaciones a la ley N°26.485, con el objeto de visibilizar, prevenir y erradicar la violencia vicaria contra la mujer, como así también, procurar el acceso a la justicia y la asistencia integral de ella y de sus hijos, hijas y personas que integran su grupo familiar y afectivo desde una perspectiva de género y derechos humanos.	27/07/2022



PAIS	MEDIDA LEGISLATIVA	TRATAMIENTO NORMATIVO	FECHA
Ecuador	Se presenta un Proyecto de Ley para reformar la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de Violencia contra las Mujeres para Incluir a la Violencia Vicaria como otro Tipo de Violencia contra las Mujeres	Se presentó el proyecto de reformas a la Ley Orgánica Integral de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, a fin de incluir la violencia vicaria como una conducta cometida por una persona para causar daño extremo a una mujer, con quien mantiene o mantuvo una relación y con la que tiene hijas e hijos en común.	08/12/2022
México	Se aprueban reformas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia , al Código Civil y al Código Penal Federal . Reconocimiento en Códigos Penales y Civiles (Estados que aprobaron y aplican la ley de Violencia vicaria): Puebla, Hidalgo, Yucatán, Zacatecas, Baja California Sur, Sinaloa, Colima, San Luis Potosí y el Estado de México. ▪ En Quintana Roo su tipificación es mixta , pues puede ser cometida en contra de hombres y mujeres.	Se considere como un tipo de violencia contra las mujeres la “violencia vicaria”, definida como “la acción u omisión cometida por quien tenga o haya tenido una relación de matrimonio, concubinato o haya mantenido una relación de hecho o de cualquier otro tipo, por sí o por interpósita persona, que provoque la separación de la madre con sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, a través de la retención, sustracción, ocultamiento, maltrato, amenaza, puesta en peligro o promoviendo mecanismos jurídicos y no jurídicos que retrasen, obstaculicen, limiten e impidan la convivencia, para manipular, controlar a la mujer o dañar el vínculo afectivo, que ocasionen o puedan ocasionar un daño psicoemocional, físico,	2022 - 2023



PAIS	MEDIDA LEGISLATIVA	TRATAMIENTO NORMATIVO	FECHA
		patrimonial o de cualquier otro tipo a ella y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, e incluso el suicidio a las madres y a sus hijas e hijos o persona vinculada significativamente a la mujer, así como desencadenar en el feminicidio u homicidio de las hijas e hijos perpetrados por su progenitor”.	
Panamá	Anteproyecto de Ley N°009	Mediante el cual se adiciona los artículos 132-C y 138-B al Código Penal y que adopta medidas de prevención y sanción contra la violencia vicaria en todas sus formas.	04/07/2023
Costa Rica	Se presentó un Proyecto de Ley contra la Violencia Vicaria ante la corriente legislativa costarricense.	Esta propuesta busca reformar la Ley contra la Violencia Doméstica para incluir el concepto de violencia vicaria; el propósito principal de esta iniciativa es penalizar la violencia vicaria contra las mujeres, otorgando a las víctimas las mismas medidas de protección contempladas en la legislación para aquellas que sufren violencia doméstica.	11/01/2024
Colombia	Se aprobó el proyecto de Ley N°319-2023 presentado en fecha 27 de abril del 2023.	El objetivo principal de esta ley, además de reconocer la violencia vicaria, es prevenirla y garantizar un acceso efectivo a la justicia, reparación y no repetición a las víctimas, en consonancia con la protección de los derechos humanos.	20/02/2024

Nota. Fuente: Elaboración propia



De la información presentada en la tabla que antecede, podemos sintetizar que, a nivel internacional, se está avanzando con la regulación jurídica de la violencia vicaria dentro de sus respectivos ordenamientos para brindarle un adecuado tratamiento legal. En ese sentido, se puede observar cronológicamente, la implementación de medidas que permiten tipificar la violencia vicaria y asimismo sancionarla en distintos países; es así que, de un total de diez (10) países analizados, seis (06) de ellos presentaron proyectos de ley referidos a reconocer y sancionar la violencia vicaria como tal, siendo estos: Chile, en el año 2021, Argentina, y Ecuador en el año 2022, Panamá en el 2023, Costa Rica y Colombia en este año 2024. Asimismo, Uruguay, si bien no contempla la violencia vicaria dentro de esos términos, la tiene incluida en su legislación como “violencia femicida”; es decir, ya la regula actualmente desde el año 2019, por su parte, Venezuela, no la contempla como tal tampoco, sin embargo, está implícitamente regulada bajo el concepto de “violencia familiar” desde el año 2021; asimismo, España si bien ya contemplaba este tipo de violencia dentro de su legislación desde el año 2015, es en el 2021 que la reconoce como tal; destacando entre todos estos países, México que entre 2022 y 2023 (nueve (09) de sus estados ya han aprobado el ordenamiento que castiga a todo infractor de la Ley de Violencia Vicaria, destacando además Quintana Roo, estado de México que contempla una tipificación mixta, es decir que admite la posibilidad de que la violencia vicaria pueda ser cometida tanto por hombres, como por mujeres).

4.1.1.3. Sobre la necesidad de la regulación jurídica de la violencia vicaria en nuestro ordenamiento jurídico

En este punto, corresponde justificar la necesidad de regular jurídicamente la violencia vicaria como una “nueva” figura dentro de nuestro ordenamiento peruano, para lo cual se ha considerado importante recabar opiniones de los profesionales del derecho, para determinar si tienen conocimiento de alguna ley que ampare la violencia vicaria en el Perú. En ese sentido, a continuación, se da paso a los resultados obtenidos a partir de las entrevistas y encuesta realizadas, sobre esta pregunta.

Tabla 8

Legislación respecto a violencia vicaria según los profesionales

Pregunta 2. ¿Tiene conocimiento de alguna ley que ampare la violencia vicaria en el Perú?		
N°	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Si, la Ley N°30364
02	E.2	No en este tipo de violencia mencionado
03	E.3	No específicamente, pero podría formar parte del Art. 122-B del Código Penal.
04	E.4	De manera directa no, pero del Código Penal se puede extraer una agravante establecida en el Art.122-B, 2do párrafo, numeral 7 (agresión en presencia de niños).
05	E.5	No específicamente, pero tenemos a la Ley N°30364
06	E.6	No, únicamente las que amparan la Ley contra la violencia familiar.
07	E.7	No
08	E.8	No
09	E.9	Si, el Código del Niño y Adolescente
10	E.10	No
11	E.11	No



Pregunta 2. ¿Tiene conocimiento de alguna ley que ampare la violencia vicaria en el Perú?

12	E.12	Si, la ley N°30364
13	E.13	Si
14	E.14	No, pero debe ser considerada en la Ley 30364
15	E.15	Si

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: De la tabla antecedente, se tienen igualmente respuestas divididas, pues respecto a la pregunta realizada, los entrevistados/encuestados E.1, E.9, E.12, E.13 y E.15 refieren que SI conocen legislación referente a la violencia vicaria; sin embargo, señalan a la Ley N°30364 y al Código de los Niños y Adolescentes; por otro lado, los entrevistados/encuestados E.2, E.3, E.5, E.6, E.7, E.8, E.10 y E.11 refieren que NO conocen legislación alguna que regule la violencia vicaria; sin embargo, los encuestados E.4, E.5 y E.14 señalan que, si bien no hay una ley específica al respecto, se tiene la Ley N°30364 en la que debe considerarse este tipo de violencia o el Código Penal.

4.1.2. Discusión

Analizando el **primer punto** materia de discusión dentro del objetivo general, podemos desprender a modo de resumen de la tabla 3, misma que contiene las respuestas a la pregunta N°1, que estas son divididas, pues algunos de los entrevistados/encuestados señalan tener conocimiento del término “violencia vicaria”, mientras que otros, refieren no tener conocimiento alguno de este, lo cual constituye una problemática social, pues la violencia vicaria está presente en nuestra sociedad, pero no todos saben de ella, constituyendo una deficiencia en los operadores de justicia de nuestro país.



Por otro lado, de la tabla 4, que contiene la ficha de recolección bibliográfica, podemos desprender la información aportada por los distintos autores, siendo esta como sigue:

- La violencia vicaria, tiene diversas modalidades que incluso pueden resultar sutiles; sin embargo, la modalidad extrema de esta, es el asesinato de hijas e hijos para dañar de forma irreversible a la madre, como acuña Sonia Vaccaro.
- Si bien la violencia vicaria aún no es muy reconocida como tal; sin embargo, si existe el denominado “filicidio por venganza”, que recoge la misma conducta que esta.
- En El Salvador al analizar sentencias sobre violencia intrafamiliar, se observa la presencia de situaciones de violencia vicaria; sin embargo, es dicho país aún no se reconoce la violencia vicaria bajo esos términos, existiendo un déficit como en el Perú.
- Actualmente no existen estudios que definan con claridad el concepto de violencia vicaria y, por ende, tampoco existen instrumentos de evaluación de riesgo específicos para valorar estos casos, lo cual también resulta deficiente dentro de la normativa vigente a nivel internacional, al menos para países que aún no la reconocen dentro de su normatividad jurídica.
- La violencia vicaria puede ser infligida sobre los hijos, personas cercanas a la víctima, mascotas e incluso sobre objetos de valor de esta, con el objetivo de causarle dolor y victimizarla indirectamente, existiendo además un maltratador que conoce las consecuencias que serán producidas; en otras palabras, este agente actuará de forma dolosa.



Asimismo, podemos acotar en este punto, que si bien para muchos no es familiar el término “violencia vicaria”, ello no impide que se presenten casos relacionados a este tipo de violencia, pues al contrario, estos actos son muy frecuentes no sólo en nuestro país, sino alrededor del mundo (posteriormente veremos algunos casos de violencia vicaria que han podido ser registrados a lo largo de los años y de los que de alguna forma se tiene evidencia), muy a pesar que sólo se tiene conocimiento de algunos de estos, ya que muchas veces solo quedan entre las sombras y nunca salen a la luz, y sólo toman relevancia cuando se trata de casos que causan gran conmoción en la sociedad. Es así que también podemos desprender de la tabla 5: de quince (15) entrevistados/encuestados, nueve (09) de ellos han percibido de manera directa o indirecta, por lo menos algún caso de violencia vicaria, como ellos mismos han expresado, con lo que se refuerza la tesis de que en la sociedad actual efectivamente, están latentes casos de violencia vicaria, que permanecen ajenos a los ojos del Estado.

Por otro lado, en cuanto al **segundo punto** materia de discusión, podemos desprender que en el Perú actualmente, no se tiene regulada la violencia vicaria en ninguno de sus cuerpos legales, como se ha notado en la tabla 6, a pesar de ser una conducta latente en nuestra sociedad, pues casos de violencia vicaria hay muchos y solo algunos son registrados y se dan a conocer a través de medios audiovisuales y/o escritos (como se ha mencionado con anterioridad), por lo que su regulación jurídica resulta necesaria, pues representa un peligro inminente para las víctimas que la sufren.

En ese contexto, cabe mencionar que el único acercamiento jurídico que tenemos en nuestra legislación penal peruana actual, es la tipificación del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar,



contemplado en el Art.122-B de nuestro Código Penal, que ampara y protege la integridad de las mujeres y quienes integran la familia; sin embargo, este artículo no responde por los casos de violencia vicaria que se puedan presentar en nuestro país, sólo está dirigido hacia las víctimas directas que sufren agresiones por parte del sujeto activo. En ese sentido, podemos afirmar que nos encontramos ante un **vacío legal**, por cuanto existe una inexistencia normativa en nuestro ordenamiento jurídico, o como se diría en doctrina, existe un “silencio del legislador”, pues no se reconoce y mucho menos se regula la violencia vicaria en el Perú.

Respecto al derecho comparado, es menester señalar que ya se tiene grandes avances referidos al amparo de la violencia vicaria, tal como se muestra en la tabla 7, pues apreciamos que en su mayoría son los países latinoamericanos los que le han prestado mayor importancia a la violencia vicaria, a diferencia de Perú, que no cuenta con algún avance legislativo, normatividad específica o amparo legal al respecto, haciéndose evidente las deficiencias de nuestra normativa penal; lo cual además causa incertidumbre respecto a casos que puedan presentarse en un futuro.

Al respecto, cabe señalar que el estado de Quintana Roo en México puede ser tomado de modelo para la implementación de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico en nuestro país, pues dicho estado, como se ha detallado líneas arriba, tiene la acepción de que este tipo de violencia puede ser cometido por varones y mujeres y asimismo las víctimas pueden ser también de género mixto y no sólo mujeres; acepción que personalmente comparto y considero la correcta, pues como se verá a lo largo de la presente investigación, los actos de violencia vicaria admiten su comisión por ambos géneros.



En ese sentido, se requiere agregar este tipo de violencia dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, para que obtenga reconocimiento y amparo legal, teniendo en cuenta además que en otros países ya goza de dicha protección y con el tiempo se va extendiendo alrededor del mundo, por lo que el Perú no puede ni debe quedarse atrás.

Como **tercer punto** materia de discusión, podemos señalar que resulta de suma necesidad implementar la regulación jurídica de la violencia vicaria en nuestro ordenamiento jurídico; puesto que, como se ha podido comprobar en las respuestas recopiladas en la tabla 8, no hay una legislación específica que regule la violencia vicaria en nuestro país, pues lo más cercano lo constituiría la ley N°30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar” según las opiniones vertidas, pero dicha ley, no ampara específicamente la violencia vicaria; por lo que se genera impunidad en casos constituyentes de dicho tipo de violencia.

4.2. CON RELACIÓN AL PRIMER EJE TEMÁTICO: PRIMER OBJETIVO ESPECÍFICO

Como primer objetivo específico de la presente investigación, se planteó “determinar los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano.”, por lo que para dicho propósito se ha empleado las técnicas de recopilación, entrevista y encuesta y los instrumentos consistentes en la ficha hemerográfica, que recoge los datos de los casos analizados de forma concisa y resumida, las fichas de análisis de casos, donde se detalla ampliamente los casos de violencia vicaria registrados, la guía de la entrevista y formulario para recopilar información de los profesionales del derecho.

4.2.1. Resultados

4.2.1.1. Casos de violencia vicaria

A continuación, se presenta un listado de todos los casos de violencia vicaria, contenidos en las notas periodísticas recopiladas con el fin de la presente investigación, suscitados a nivel nacional e internacional, tomando en cuenta los titulares y contenido de cada una de ellas.

Tabla 9

Tabla de resumen de todos los casos de violencia vicaria recopilados

N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INTERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
01	Ojo (Diario)	“Padre envenena a sus dos menores hijos y luego intenta quitarse la vida”	X			Cabanillas	26/12/2021
02	Radio Yaraví (Radio)	“Mujer envenena a sus hijos e intenta quitarse la vida en una miniván”	X			Huancané	11/05/2022
03	La República (Diario)	“Reo asesina a su hijo de 2 años dentro de penal cuando lo visitaba”	X			Puno	29/07/2023



N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INYERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
04	Perú 21 (Diario)	“Mujer asesina a su hija de dos años por celos”		X		Cusco	04/11/2013
05	RPP (Radio)	“Madre envenenó a su hija de 4 años e intentó suicidarse”		X		Arequipa	24/10/2017
06	Latina Noticias (TV)	“Padre envenena y mata a sus tres hijos en San Juan de Lurigancho”		X		Lima	24/05/2018
07	Primer Impacto (TV)	“Por venganza contra su expareja, una madre buscó ahogar a su bebé sumergiéndola en un balde de agua”		X		Lima	28/01/2019
08	24 Horas (TV)	“Sustracción de menor en Miraflores”		X		Lima	18/02/2022
09	Perú 21 (Diario)	“Padre asesinó a sus dos hijas y viajó a Abancay para buscar a su pareja”		X		Lima	23/06/2023



N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INYERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
10	TV Perú Noticias (TV)	“Madre pierde contacto con su hijo de 5 años, luego de que padre se lo llevase de paseo”	X			Lima	17/03/2024
11	El mundo (Internet)	“José Bretón, culpable de asesinato”			X	España	12/07/2013
12	Noticias Caracol (TV)	“Madre pide regreso de sus hijos de Perú”			X	Colombia	14/01/2019
13	Primer Impacto (TV)	“Madre grabó las terribles torturas que propinaba a su bebé para chantajear a su expareja”			X	México	16/05/2019
14	La Vanguardia (Internet)	“La mujer que mató a su hija confiesa que quiso vengarse de su exmarido”			X	España	11/06/2021
15	BBC News Mundo (Internet)	“Olivia y Anna: el trágico desenlace en el caso de dos niñas desaparecidas junto a su			X	España	11/06/2021



N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INYERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
16	El Comercio (Internet)	padre que conmociona a España” “Cadena perpetua para mujer que asesinó a cinco de sus hijos en venganza porque su esposo la dejó”			X	Alemania	07/11/2021
17	Las Noticias (TV)	“Le arrebataron a su hijo”			X	México	24/01/2022
18	Quadratin (Internet)	“Violencia vicaria, agresión contra la mujer usando a los hijos o hijas”			X	México	07/03/2022
19	Heraldo (Internet)	“Un padre asesina a su hijo de 11 años para vengarse de su expareja”			X	España	04/04/2022
20	Telediario Laguna (Internet)	“Mujer exige justicia; le arrebataron a su hijo”			X	México	26/04/2022
21	Infobae (Internet)	“Mató a su hijo de 2 años después de que sus amigos lo			X	Argentina	10/05/2022



N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INTERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
22	La Nación (Internet)	cargaran: tu mujer te mete los cuernos” “Piden enjuiciar a la mujer acusada de matar a su hijo en venganza porque el padre del chico la había dejado”			X	Argentina	25/05/2022
23	El Universal (Internet)	“Mató a su hijo de 5 años por venganza: el caso que conmociona a Colombia”			X	Colombia	04/10/2022
24	Clarín (Internet)	“Drogó y mató a sus 4 hijos para vengarse de su ex esposa”			X	Brasil	15/12/2022
25	El Heraldo de México (Diario)	“Por venganza, envenenó a sus dos hijos con pastillas para dormir: descubrió que su esposo tenía una amante”			X	Alemania	17/04/2023



N°	FUENTE	TITULAR	ÁMBITO REGIONAL	ÁMBITO NACIONAL	ÁMBITO INYERNACIONAL	LUGAR	FECHA DE PUBLICACIÓN
26	Animal Político (Internet)	“Violencia vicaria: a Dulce la separaron de sus hijos y uno de ellos murió al cuidado de su expareja”			X	México	30/06/2023
27	N+ (Internet)	“Hombre mata a sus hijos por venganza; exesposa no quiso volver con él”			X	Colombia	02/01/2024
28	N+ (Internet)	“Para vengarse de su expareja, hombre mata a sus hijos”			X	Bolivia	08/03/2024
29	Hora Cero (Internet)	“Violencia vicaria: agresor de América se ausenta en audiencia, será sancionado”			X	México	10/04/2024
30	El Tiempo (Internet)	“Revelan detalles escalofriantes de cómo mujer mató a su hijo para vengarse de su ex”			X	Estados Unidos	15/05/2024

Nota. Fuente: Elaboración propia

De la tabla presentada, se observa un total de 30 casos de violencia vicaria suscitados a nivel local, nacional e internacional, entre los años 2013 a 2024; los cuales analizaremos de forma individual en los siguientes puntos, aclarando que no se trata de los únicos, sino que son los que han llegado a ser públicos y por lo tanto se encuentran plasmados en los titulares de los diferentes medios de comunicación.

a. Notas periodísticas a nivel nacional sobre violencia vicaria

Dentro de este apartado, se aborda tanto casos de violencia vicaria suscitados dentro de la región Puno, como casos fuera de dicha región, pero dentro del Perú.

• **Notas periodísticas regionales**

La región Puno, está constituida por trece (13) provincias, por lo que se trató de abordar estas en la presente investigación; sin embargo, sólo ha sido posible encontrar el registro de tres (03) casos de violencia vicaria dentro de la región, como parte de la muestra, tal como se expone seguidamente.

Tabla 10

Casos de violencia vicaria a nivel regional

CASOS A NIVEL REGIONAL
CASO N°01
“PADRE ENVENENA A SUS DOS MENORES HIJOS Y LUEGO INTENTA QUITARSE LA VIDA”
HECHOS: Dos menores de edad murieron tras ser envenenados por su propio padre, quien luego intentó suicidarse, así lo revelaron las autoridades del distrito de Cabanillas, provincia de San Román, en la región Puno. La policía llegó hasta la casa del sujeto luego que la expareja y madre de los menores encontrará una nota de Edwin Wilde (32) que decía lo siguiente: “ <i>regresa conmigo o ya verás</i> ” por ello dio aviso a las autoridades.



CASOS A NIVEL REGIONAL

Al ingresar al domicilio, encontraron a los pequeños de 4 y 7 años muertos, el padre todavía presentaba signos de vida, por lo que fue trasladado hospital cercano, ya que al parecer los tres consumieron veneno para ratas. El padre luego fue internado en el Hospital Carlos Monge Medrano de Juliaca con custodia policial. Según trascendió, el sujeto había reconocido que envenenó a sus hijos pues su expareja no quería retomar la relación, por lo que tendría que afrontar un proceso por parricidio.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: Esta la observamos en el actuar del padre, quien no pudiendo hacerle más daño a la madre de forma directa, lo hace a través de sus hijos, quitándoles la vida, afectándola psicológicamente.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2021	Cabanillas- Puno (Perú)	El autor del delito actuó motivado por el despecho y la venganza hacia la madre de sus hijos, ya que ella al parecer no quería retomar la relación sentimental con este.	Los hechos fueron cometidos, con el fin de dañar a la madre de los menores, pues quiso vengarse de ella , utilizando para tal fin a sus propios hijos.

CASO N°02

“MUJER ENVENENA A SUS HIJOS E INTENTA QUITARSE LA VIDA EN UNA MINIVÁN”

HECHOS: Una joven madre identificada como Yesica M.C (29), decidió acabar con la vida de sus dos menores hijos de 5 y 4 años de edad, al interior de una miniván.

El terrible hecho sucedió en una miniván que hacía ruta de la Rinconada hacia la ciudad de Juliaca. La mujer envenenó a sus dos hijos y pretendió también suicidarse ingiriendo la misma bebida; sin embargo, los pasajeros al percatarse cuando los vieron convulsionar, inmediatamente alertaron al conductor para trasladarlos a un centro de salud y salvar sus vidas. Con ayuda del Serenazgo de Huancané y la Policía Nacional del sector, trasladaron a madre e hijos al hospital Lucio Aldazabal Páucar de Huancané, donde lamentablemente los niños llegaron sin vida, pero la madre logró salvarse, gracias a un lavado gástrico oportuno.

Efectivos de la Policía detuvieron a la mujer para continuar con las investigaciones, asimismo, habrían encontrado en el celular de Yesica un video el cual habría enviado al papá de los niños indicando: *"ahí esta lo que querías, nuestros hijos están en el hospital"*.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: Se observa con el actuar de la madre en contra del padre, generándole daño psicológico con la muerte de sus hijos, al actuar dolosamente previendo el resultado.



CASOS A NIVEL REGIONAL

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Huancané- Puno (Perú)	La madre de los niños, actuó motivada al parecer por problemas con el padre de estos, puesto que el video encontrado por los efectivos policiales, lo confirmó.	El fin de la comisión del delito, fue dañar al padre , pues actuó con dolo utilizando a sus hijos como instrumentos, además haciendo sentir culpable al mismo.

CASO N°03

“REO ASESINA A SU HIJO DE 2 AÑOS DENTRO DE PENAL CUANDO LO VISITABA”

HECHOS: Roger Gil Acero Acero (23), un reo internado en el establecimiento penitenciario de Puno, luego de solicitar a la madre de su hijo acudir a verlo, asesinó a su hijo de tan solo 2 años de edad, quien fue víctima de asfixia; hecho que ocurrió en el horario de visitas del referido penal, cuando el pequeño y su madre ingresaron a las instalaciones con el objetivo de conversar con el interno, pues la mujer quería terminar la relación que sostenía con el padre de su hijo.

Según testigos del hecho, el hombre atacó a su hijo, lo que le provocó la muerte. Posterior a ello, también intentó asesinar a la madre del pequeño; sin embargo, los pedidos de auxilio de la mujer alertaron a las autoridades del establecimiento penitenciario.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El actuar del padre del menor, califica como violencia vicaria, puesto que mató al niño por vengarse de la madre de este, al no conseguir que esta retomara su relación sentimental, generándole daño psicológico.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2023	Puno Puno (Perú)	La madre del pequeño le había informado que ya no quería sostener una relación sentimental con el sujeto.	El agente habría actuado con dolo y por venganza , a causa del deseo de la mujer de terminar la relación sentimental con él, con el fin de causarle dolor .

Nota. Fuente: Elaboración propia.

- **Notas periodísticas nacionales**

Respecto a las notas periodísticas sobre violencia vicaria presentadas fuera de la región Puno, se tiene el registro de siete (07) casos,

suscitados en distintos departamentos del Perú, como veremos a continuación.

Tabla 11

Casos de violencia vicaria a nivel nacional

CASOS A NIVEL NACIONAL			
CASO N°01			
“MUJER ASESINA A SU HIJA DE DOS AÑOS POR CELOS”			
HECHOS: Una mujer golpeó la cabeza de su hija de 2 años contra la pared, hasta matarla, todo ello motivada por los celos, pues al realizar una llamada al padre de la menor, le contestó una fémina, lo que desató su ira y motivó su actuar en contra de su hija, pues no tenía acceso directo al padre de esta en ese momento; luego fue detenida por la Policía en la comunidad de Pucuto, distrito de Huaru, provincia de Quispicanchi, en Cusco.			
La parricida, identificada como Flor Rosa Quispe Jacinto (24), dijo que tomó tal determinación porque una mujer desconocida contestó el celular de su pareja.			
SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El actuar de la madre de la pequeña constituye violencia vicaria, pues asesinó a su hija por vengarse del padre de esta, motivada por los celos, ya que sabía perfectamente que esto le causaría daño psicológico al padre de la niña.			
AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2013	Cusco (Perú)	Asesinó a su pequeña hija, motivada por los celos , pues al hacerle una llamada a su pareja, contestó el teléfono una mujer desconocida.	La mujer actuó en un momento de cólera, utilizando a su pequeña hija como instrumento de venganza hacia su padre, causándole a este un daño irreversible , pues le provocó la muerte a la hija que tenían en común.
CASO N°02			
“MADRE ENVENENÓ A SU HIJA DE 4 AÑOS E INTENTÓ SUICIDARSE”			
HECHOS: Angélica Cahuana Rosales de 36 años intentó suicidarse y asesinar a su hija de 4 años ingiriendo una sustancia toxica en la ciudad de Arequipa. La mujer y su hija fueron internadas en el Hospital Goyeneche y permanece con custodia policial. El hecho se registró a horas 01:06 en la vivienda del pueblo joven Tahuantinsuyo del distrito de arequipeño de Miraflores. Las causas aún están en investigación por la Policía Nacional. Sin embargo, se conoció que la mujer habría tomado la decisión por			



CASOS A NIVEL NACIONAL

problemas que tenía con su conviviente, a quien le habría dicho que iba a acabar con la vida de su pequeña e iba a suicidarse.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La madre de la niña habría cometido violencia vicaria al querer matar a su hija por problemas con su padre, ya que este sería el objetivo principal, a quien quería dañar, pues se evidencian las amenazas realizadas antes de desencadenarse la muerte de la pequeña.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2017	Arequipa (Perú)	La madre de la pequeña niña de 4 años, habría tomado la fatal decisión de suicidarse junto a su hija, motivada por los problemas que tenía con su conviviente.	La finalidad del actuar de la madre de la menor, fue de alguna forma vengarse del padre de su hija , pues ella le había advertido lo que iba a hacer, utilizando a la niña para dañar a su pareja .

CASO N°03

“PADRE ENVENENA Y MATA A SUS TRES HIJOS EN SAN JUAN DE LURIGANCHO”

HECHOS: La noche del miércoles, Pedro Emir Gonzales Conde y su pareja, Doris Marrujo Sánchez, discutieron en su vivienda ubicada en la urbanización Mariscal Cáceres, por lo que tras la discusión, ella optó por ir a dormir a la casa de su madre. A su regreso, la mujer encontró los cuatro cuerpos (de sus hijos de 5, 7 y 9 años y su pareja de 32 años), encima de una cama con espuma en la boca, ya que el padre de los niños los había envenenado, mezclando veneno con yogurt y posteriormente él se había intentado suicidar, aunque a la llegada de la policía este aún se encontraba con vida, posteriormente falleció en el hospital.

Se conoció que la mujer lo había denunciado por agresiones hasta en dos ocasiones; la primera en el 2014 y en la segunda en el 2016 por violencia familiar e intento de feminicidio; sin embargo, no recibió resguardo policial ni se detuvo al acusado.

Por otro lado, la defensa de la mujer también dijo tener mensajes de WhatsApp enviados por Gonzales la noche anterior en los que se despedía, además de fotos que prueban que ella fue víctima de violencia.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El padre de los niños actuó bajo el contexto de violencia vicaria, puesto que tomó la decisión de matar a sus hijos y a la vez suicidarse, tras una acalorada discusión con la madre de los niños, quien además lo había denunciado, motivo que sumó en su venganza, quitándole lo que más quería: sus hijos.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
-----	-------	-------------------------------	----------------------------



CASOS A NIVEL NACIONAL

2018	Lima (Perú)	El autor del crimen habría actuado, motivado por la discusión que sostuvo con la madre de los menores antes de perpetrar los hechos, lo que al parecer desencadenó en la muerte de él y los niños.	El fin de la comisión del delito fue a todas luces vengarse de la madre de los menores por la pelea que habían tenido ambos, además posiblemente motivado por las denuncias anteriores que la madre de sus hijos había instado en su contra.
------	----------------	---	---

CASO N°04

“POR VENGANZA CONTRA SU EXPAREJA, UNA MADRE BUSCÓ AHOGAR A SU BEBÉ SUMERGIÉNDOLA EN UN BALDE DE AGUA”

HECHOS: Una madre estuvo a punto de ahogar a su bebé de 9 meses de nacida, introduciéndola en un balde con agua y luego en una pequeña tina de baño, agarrándola de los pies y sumergiéndola varias veces, donde la grabó y luego envió los videos al padre de la pequeña por venganza, al haber terminado su relación sentimental con ella. En el video, se escucha que la desalmada madre dice: “...*disfrútalo, esto es lo que querías, tu hija se está ahogando*”.

El padre de la niña tras estos lamentables hechos, la denunció y un mes después la despiadada madre de 19 años fue detenida, enfrentando ahora un juicio por tentativa de parricidio.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: Claramente se trata de un caso de violencia vicaria ejercida por la mujer en contra del padre de su hija, puesto que la prueba se encuentra en los videos que le envió a este, donde se evidencia la venganza tras la ruptura de su relación amorosa, que pese a no matar a la pequeña, también constituye este tipo de violencia.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2018	Lima (Perú)	La madre de la pequeña niña actuó por venganza, utilizando para esto a su bebé, ya que se encontraba separada del padre de la niña.	La madre grabó los indignantes hechos con el fin de dañar al padre psicológicamente, enviándole los videos al padre de la pequeña y así amenazarlo con hacerle más daño a la pequeña, porque este las había abandonado.

CASO N°05

“SUSTRACCIÓN DE MENOR EN MIRAFLORES”

CASOS A NIVEL NACIONAL

HECHOS: A plena luz del día en el corazón del distrito de Miraflores (Lima), un padre de familia arrebató a su hijo de 4 años de los brazos de su madre, llevándoselo y sacándolo del país inmediatamente. Horas más tarde, este se pronunció mencionando que era ciudadano norteamericano y aseguró que en EE.UU. tiene la custodia absoluta del niño, la cual además habría sido firmada por la madre del pequeño.

Según la versión del padre del menor, él visitó Perú para hacer turismo y dejó a su hijo con la madre por unos días, al regresar no lo encontró en la dirección que le dieron, por lo que Luis Orozco decide sustraer a su hijo y llevárselo fuera del país, declarando además desde Estados Unidos, que su hijo no vuelve más al Perú. Por otro lado, la madre del pequeño señala lo contrario, pues afirma que es ella quien tiene la custodia completa de este.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria en este caso, se evidencia a través de la separación que propició el padre del menor, entre este y su madre, desencadenando dicha situación en la afectación psicológica de la misma, teniendo en cuenta el apego que tiene ella con su menor hijo.

ÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Lima (Perú)	El padre del niño, habría actuado por venganza , al sentirse engañado por la madre del menor, pues según él no habría cumplido con lo acordado, desatando su furia y llevándose intempestivamente a su hijo fuera del país.	Como consecuencia del actuar del padre del pequeño niño, además del daño a este, se causó dolor en la madre , pues aseguró que es ella quien tiene la custodia del menor y no como señala el hombre.

CASO N°06

“PADRE ASESINÓ A SUS DOS HIJAS Y VIAJÓ A ABANCAY PARA BUSCAR A SU PAREJA”

HECHOS: Ocurrió en el asentamiento humano San Gabriel, fueron los propios familiares de las menores de 4 y 5 años quienes las encontraron enterradas y dieron aviso a las autoridades.

El autor del crimen fue el padre de las niñas, identificado como Víctor Auma Urtecho, quien luego de asesinarlas se fue a la ciudad de Abancay. La madre del asesino narró que lo que hizo este, fue en venganza porque la madre de las pequeñas no quiso retomar la relación con él. Sin embargo, el padre de las menores apareció muerto en un terreno descampado en Abancay, ciudad donde vive su expareja; este habría fallecido a causa de un edema pulmonar por ingesta de una sustancia venenosa; además, este antes de quitarse la vida buscó a su expareja para pedirle que regrese con él, pero ella se negó.



CASOS A NIVEL NACIONAL

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria se presenta claramente en este caso, pues la madre de los niños contó que el actuar del hombre fue por venganza, tras no querer retomar la relación sentimental; actuando el agente con el afán de afectar psicológicamente a la madre de sus hijos, pues además decidió enterrarlos, impidiendo que se pueda conocer el paradero de los cuerpos de los pequeños, situación que le da mayor gravedad.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2023	Lima (Perú)	El asesino de las pequeñas, aún siendo su propio padre, les habría quitado la vida en venganza , porque la madre de estas no había querido retomar la relación sentimental que ambos mantuvieron en el pasado.	La finalidad fue causarle un daño irreparable a la madre de las pequeñas víctimas, pues el móvil fue la venganza hacia esta.

CASO N°07

“MADRE PIERDE CONTACTO CON SU HIJO DE 5 AÑOS LUEGO DE QUE PADRE SE LO LLEVASE DE PASEO”

HECHOS: Los Olivos: Janet Fajardo, una madre desesperada implora el retorno de su hijo de 5 años. El padre, quien se lo llevó a pasear un fin de semana, desde el 13 de enero del presente año (2024), se ha negado a devolverlo.

La madre del pequeño Yuan, se encuentra separada hace 3 años del padre del menor, quien luego de llevárselo, el día 16 de enero, le informó que le seguirá un proceso de tenencia y que no podrá tener acceso a su hijo hasta que se emita un fallo en dicho proceso, lo cual podría durar bastante tiempo; desconociendo el estado del pequeño. Por otro lado, señala también la señora Janet que le iniciaron un proceso por alimentos respecto a su hija mayor (hermana de Yuan); sin embargo, ella señala que se encarga de la manutención completa de esta.

Asimismo, agrega la madre desesperada que ella ha interpuesto una denuncia por violencia psicológica en contra de Roberto Pao (padre del menor) y que además cuenta con medidas de restricción.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En este caso, si bien es cierto, no se ha causado la muerte al pequeño, al alejarlo de su madre también se está ejerciendo violencia vicaria en contra de la madre del niño, pues ella se encuentra desesperada sin conocer el paradero de su hijo, lo cual configura como afectación psicológica.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
-----	-------	-------------------------------	----------------------------

CASOS A NIVEL NACIONAL

2024	Lima (Perú)	El padre del niño habría actuado motivado por los problemas con la madre del menor , recurriendo a llevárselo y evitando contacto con ella.	Con su actuar, el señor Roberto habría querido dañar psicológicamente a la madre , puesto que, al no dejarla ver a su hijo, o evitar toda clase de contacto con él, le genera un dolor profundo.
------	----------------	--	---

Nota. Fuente: Elaboración propia.

b. Notas periodísticas a nivel internacional sobre violencia vicaria

Este apartado está compuesto por veinte (20) casos de violencia vicaria a nivel internacional, presentados en distintos países y de los que se ha podido tener registro, según se muestra en la siguiente tabla.

Tabla 12

Casos de violencia vicaria a nivel internacional.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

CASO N°01**“JOSÉ BRETÓN, CULPABLE DE ASESINATO”**

HECHOS: El sábado 8 de octubre de 2011, en una quinta familiar llamada “Las Quemadillas”, en las afueras de la ciudad española de Córdoba, alrededor de las cinco de la tarde, José Bretón mató a sus dos hijos: Ruth de 6 años y José de 2. En un inicio, llamó a emergencias a las 18:41 horas y dijo llorando que había perdido a los pequeños en el parque, iniciando una búsqueda por parte de las autoridades, pensando en un posible secuestro; sin embargo, pocos días después, en la finca de la familia Bretón, en un rincón de la propiedad, en medio de los naranjos, se encontraron los restos de lo que parecía haber sido una enorme hoguera; pues este luego de suministrarles sustancias los había quemado. Había cometido este macabro hecho, a razón de que su esposa le solicitara el divorcio; en venganza, por dejarlo, planeó asesinar a sus dos hijos y que sus cuerpos no aparecieran jamás, pues eso sería lo que más haría sufrir a Ruth Ortiz, madre de sus hijos.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En el presente caso, se materializa la violencia vicaria por parte del padre de los niños asesinados, en contra de la madre, pues actuó por vénganse de esta, provocando en ella un gran dolor y por tanto dañándola psicológicamente.



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2011	Córdoba (España)	El asesinato de los dos pequeños fue a causa de que la madre de estos decidiera pedirle el divorcio al asesino, quien no soportó ello.	El agente del delito actuó con el fin de causarle un dolor irreparable a la madre de los niños, pues además tenía el propósito de que sus cuerpos no pudieran ser encontrados nunca.

CASO N°02

“MADRE PIDE REGRESO DE SUS HIJOS DE PERÚ”

HECHOS: Una madre desesperada asegura que hace más de un año no ve a sus hijos, luego de que le otorgara el permiso al padre de estos, para que los lleve de vacaciones a Perú para que conviva con su familia paterna, supuestamente por un mes; sin embargo, ya ha pasado más de ese lapso y ahora el hombre asegura que no se los devolverá.

Al transcurrir los meses y al ver que sus hijos de 9 y 11 años no regresaban, la madre instauró una denuncia por ejercicio arbitrario de custodia de menor de edad.

Asimismo, este hombre le envió audios de WhatsApp a la madre de los niños, donde se escucha: *“Buenas noches, estoy utilizando este medio para comunicarte que Sofía y Camilo se van a quedar conmigo, a vivir aquí en Perú. Ya han vivido bastantes años contigo, ahora tienen que vivir conmigo, yo también tengo derecho como padre y sabes que conmigo van a vivir mejor”*

La señora solo ha podido comunicarse con los niños a través de redes sociales, por condicionamientos del padre, comunicaciones que a un inicio fueron fluidas, pero con el tiempo se hicieron escasas.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El padre de los niños, al llevarse a sus hijos fuera del país en el que vivían con su madre y además con la evidencia de los audios enviados a su WhatsApp, hace que su conducta califique como violencia vicaria, pues la madre ha sufrido afectación psicológica con ese actuar.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2017	Cartagena (Colombia)	El padre de los niños, al parecer habría actuado con dolo y por venganza, al llevarse a sus hijos a	A consecuencia de los actos del padre de los menores, se ha provocado sufrimiento y dolor en la madre, por el poco contacto que tiene con ellos, ya que además el padre le impuso y estableció solo un horario para que



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

su país natal, Perú, pudiera comunicarse con ellos, lo que tras encontrarse la afecta gravemente, pues ha separado de la transcurrido mucho tiempo desde la madre de estos. última vez que los vio.

CASO N°03

“MADRE GRABÓ LAS TERRIBLES TORTURAS QUE PROPINABA A SU BEBÉ PARA CHANTAJEAR A SU EXPAREJA”

HECHOS: Una mujer abusó salvajemente de su hija y grabó los videos para chantajear al padre de la niña, con el fin de que este regresara con ella. En uno de ellos se ve como la mujer le arroja agua desde arriba a la pequeña niña de 6 meses de nacida, provocando que casi se ahogue, así también en otro de estos, se ve como la malvada madre le pone el pie en la garganta como si quisiera ahogarla, entre otros aberrantes videos que las autoridades encontraron en el celular de la madre.

La mujer, quien además es psicóloga de profesión, después de ser captada por los vecinos en un parque, donde le cambiaba el pañal a su hija golpeándola, fue trasladada a la Comisaría, donde permaneció detenida unas horas pero salió libre tras pagar una fianza. La pequeña niña fue puesta bajo custodia de su papá.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En este caso, se materializa la violencia vicaria con el actuar de la mujer en contra de su hija, con el fin de chantajear al padre de esta, a través del maltrato ejercido, sabiendo que es un ser querido para él y al actuar de esta forma por venganza, tras no lograr retomar su relación sentimental con el padre de la pequeña.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2019	Ciudad de México (México)	La madre de la pequeña habría actuado en venganza del padre de la niña , utilizándola como objeto para chantajear a su expareja, pues este había terminado la relación sentimental con ella.	El fin que persiguió la desalmada mujer fue causarle un daño indirecto al padre de la niña de 6 meses, a través de esta.

CASO N°04

“LA MUJER QUE MATÓ A SU HIJA CONFIESA QUE QUISO VENGARSE DE SU EXMARIDO”

HECHOS: María Cristina Rivas, de 35 años, confesó ante el juez, que mató a su hija para vengarse de su exmarido, de quien se había separado dos años atrás, ya que además una semana antes le había pedido retomar la relación, a lo que este había contestado negativamente; esta declaró ante las autoridades: “Lo hice por cuestiones relacionadas con mi expareja”.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

El hecho se produjo en casa de la victimaria, donde la noche anterior le dio Lorazepam a la pequeña Yaiza de 4 años de edad, quien por la mañana no despertó, momento que aprovechó su madre para ponerle una bolsa de plástico en la cabeza y acabar con su vida. Luego, llamó a la escuela para avisar que la niña no iría al colegio porque no se encontraba bien, después llamó a su trabajo, para excusarse. Con las gestiones realizadas bajó a pasear al perro y cuando volvió al domicilio intentó quitarse la vida con una sobredosis de medicamentos. La abuela de la menor fue quien se encontró a su hija y a su nieta inconscientes y la que llamó a una ambulancia que finalmente pudo reanimar a la mujer, pero no a la niña.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En el presente caso, se ejerció violencia vicaria, ya que la madre de la menor la asesinó, en venganza del padre de esta, al no querer retomar su relación sentimental; asimismo se tiene su propia declaración, que hace más visible la calificación de este tipo de violencia.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2021	Barcelona (España)	La madre de la pequeña de 4 años, fue motivada por la venganza hacia su ex pareja , pues además según declaró todo había sido planeado hace un par de meses atrás, con el único propósito de perjudicar al padre de la niña.	La finalidad del crimen está expuesta claramente, pues de sus propias declaraciones realizadas por la madre de la menor, se desprende que lo único que buscaba con la comisión del delito, era causarle un daño irreparable a su expareja.

CASO N°05

“OLIVIA Y ANNA: EL TRÁGICO DESENLACE EN EL CASO DE DOS NIÑAS DESAPARECIDAS JUNTO A SU PADRE QUE CONMOCIONA A ESPAÑA”

HECHOS: La tarde del 27 de abril del 2021, Tomás Gimeno recogió a sus dos hijas (Olivia de 6 años y Anna, de 1 año de edad), para llevarlas a cenar, después debía entregarlas en casa de su exesposa, Beatriz Zimmermann, algo que nunca ocurrió. En un principio, las autoridades iniciaron la búsqueda pensando que se trataba de un secuestro; sin embargo, esa misma noche de la desaparición de las niñas, Tomás fue captado por las cámaras en el embarcadero del Puerto Deportivo Marina de la Cruz de Tenerife, pero sin la compañía de sus hijas; empero el hombre hizo dos viajes a su auto para llevar seis bolsas a la embarcación que tenía atracada en ese puerto, para luego hacer dos viajes en su bote, quien luego de dos horas regresó a tierra, pero sin las bolsas que subió a su embarcación.

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

Por otro lado, se supo que tuvo varias conversaciones telefónicas con Beatriz Zimmermann (madre de sus hijas), a quien le dijo que nunca más volvería a ver a las niñas ni tampoco a él. Al día siguiente el barco de Gimeno fue encontrado sin nadie a bordo y sin el ancla, cerca de Puertito de Güímar, al sur de Tenerife y en día 07 de junio de ese mismo año, en las costas de Tenerife, en las Islas Canarias, a una profundidad de 1,000 metros encontraron el cuerpo de Olivia, el cual estaba en una bolsa atada al ancla faltante del barco de su padre.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: Si bien es cierto, en el presente caso, no se habría confirmado el asesinato de las niñas por parte de su padre, todo coincidiría a que este fue el autor; además el hecho de que el padre de las niñas le dijera a su madre que no las volvería a ver y encontraran el cuerpo sin vida de una de ellas, constituiría violencia vicaria, pues medió previa amenaza, como es típico en estos casos.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2021	Tenerife (España)	El agente habría actuado motivado por la venganza hacia la madre de sus pequeñas hijas, puesto que esta y él se encontraban separados, por lo que el día de la desaparición este habría recogido a las pequeñas para ir a cenar con ellas; situación que aprovechó para no devolverlas	Si bien es cierto, en este caso no se tiene una declaración concreta del porqué del delito, ni la certeza de quien es el sujeto activo de este, todo indica de que se trataría del padre, en venganza de su exesposa, con la finalidad de afectarla y causarle sufrimiento con la muerte de sus hijas, ya que este la había amenazado con que no las volvería a ver.

CASO N°06

“CADENA PERPETUA PARA MUJER QUE ASESINÓ A CINCO DE SUS HIJOS EN VENGANZA PORQUE SU ESPOSO LA DEJÓ”

HECHOS: La corte consideró demostrado que la mujer, identificada tan solo como Christiane K., había asfixiado o ahogado a sus tres hijas y a dos de sus hijos en su vivienda en Solingen, en el oeste de Alemania, tras suministrarles sedantes.

Tras acabar con la vida de los pequeños, de edades comprendidas entre 01 y 08 años, la mujer trató de suicidarse arrojándose a las vías del tren y conminó a hacerlo también a su hijo mayor, de 11 años, que sin embargo se negó y salió ileso de la tragedia.

De acuerdo con la fiscalía, Christiane K. se decidió a cometer el crimen después de que su marido la abandonara por una vecina, lo que la llevó a escribirle por chat que no volvería a ver a sus hijos; sin embargo, mantuvo hasta el último momento su



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

inocencia y aseguraba que un desconocido había penetrado en la vivienda y matado a sus hijos, una versión de la cual los investigadores no hallaron ningún tipo de pruebas. Los cuerpos de los cinco niños fueron encontrados por la policía tapados y en sus camas, después de que la abuela de los pequeños diera la voz de alarma.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: Se materializa la violencia vicaria en el presente caso, con el actuar de la madre de los niños, pues ella actuó motivada por celos y en venganza de su pareja, afectándolo psicológicamente. Además, esta le había enviado mensajes amenazantes anteriormente.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2020	Wuppertal (Alemania)	La asesina de los 5 pequeños habría actuado motivada por los celos , razón por la cual utilizó a sus hijos como objetos para vengarse del padre de estos , tras el abandono de su marido por una tercera persona.	El fin con el que actuó la parricida fue por vengarse del padre de sus hijos , pues era consciente del daño que le provocaría con la muerte de los pequeños.

CASO N°07

“LE ARREBATARON A SU HIJO”

HECHOS: Una mujer denuncia que el jueves 20 de enero le arrebataron a su hijo de 5 años de las manos, en el Municipio de Emiliano Zapata y a la fecha, no sabe de su paradero. Contó que se encuentra separada del padre de su hijo hace un año y que este decidió hacerse cargo del menor por su propia mano, por lo que habría optado por llevarse al niño acompañado de su madre (abuela del menor); a pesar de haber pedido ayuda a las autoridades, estas no pudieron hacer nada

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En este caso, la violencia vicaria es ejercida a través del padre, al arrebatarle a su hijo y no dejárselo ver, provocando sufrimiento y afectación psicológica en ella.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Veracruz (México)	El padre del pequeño niño, actuó motivado por los problemas familiares entre él y su expareja.	Como consecuencia del actuar del padre del niño, la madre de este se encuentra sumamente preocupada y dañada psicológicamente , pues el hecho de no saber nada del niño le causa aflicción.

CASO N°08

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

“VIOLENCIA VICARIA, AGRESIÓN CONTRA LA MUJER USANDO A LOS HIJOS O HIJAS”

HECHOS: La hija de Jazmín Constantino Torres tenía siete meses cuando fue arrebatada del lecho materno por su padre; de esto, a la fecha de publicación, han transcurrido dos años y dos meses, tiempo que Jazmín lleva sin verla. En su afán de recuperarla, en su momento, denunció ante el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado y en la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, siendo que en ambos órganos estatales se topó con un muro que lejos de ayudarla, hicieron que su calvario se acentuara pues le dijeron que no había delito que perseguir si era el papá de la niña quien se la había llevado. Este había acusado a Jazmín, su ex pareja, de ser drogadicta y narcomenudista con tal de desacreditar su denuncia, incluso fue amenazada por la misma policía y otras autoridades.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria se manifiesta en el presente caso, por el actuar del padre de la niña, quien no permite que la madre la vea, además de desconocer de su paradero por tanto tiempo, causándole sufrimiento y en consecuencia afectación psicológica a la madre de la niña.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Mérida (México)	En el presente caso, la sustracción de la menor por parte de su padre, habría sido a causa de problemas con la madre.	El acto cometido por el padre de la niña, es claramente con el fin de causarle dolor y sufrimiento a la madre , al mantenerla alejada de su pequeña hija y más aún luego de haber transcurrido tanto tiempo desde su alejamiento.

CASO N°09

“UN PADRE ASESINA A SU HIJO DE 11 AÑOS PARA VENGARSE DE SU EXPAREJA”

José Antonio A. C., un hombre de 47 años mató de dos cuchilladas en el cuello a su único hijo en Sueca, un niño de 11 años de edad. Según las primeras investigaciones, todo apunta a que el crimen es el modo con el que Antonio ha querido hacer el mayor daño posible a su expareja y madre de la víctima, María Dolores, de 44 años. Sobre él pesaba una orden de alejamiento por unos presuntos malos tratos; además, este llegó a anunciar a su exesposa: “Voy a amargarte la vida”.

Resulta que ese fin de semana el niño estaba con su padre, quien había insistido en pasar con su hijo el día de su cumpleaños, ante lo cual su madre había accedido. Sin embargo, poco después de las 2 de la tarde, la madre del asesino había acudido ante la policía local indicando que su hijo se había vuelto loco y quería matar a su hijo; sin



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

embargo, al llegar al domicilio, los agentes de la policía solo encontraron el cuerpo sin vida del pequeño junto a su padre, quien lo había apuñalado dos veces en el cuello, provocándole la muerte. Cabe indicar que este sujeto minutos antes de cometer el crimen llamó a la madre del pequeño, solo para que lo oyera morir.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria, se manifiesta en este caso, por el actuar del padre, en contra de la madre de su único hijo, a sabiendas de lo que esto le produciría a ella, un gran daño psicológico. Además, en este caso, se manifiesta claramente las amenazas previas, pues ya le había advertido lo que iba a pasar con el niño, además de los sucesos antes de darle muerte a este. Asimismo fue el propio parricida quién confesó haber matado a su hijo a causar del divorcio.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Sueca (España)	Lo que motivó al autor del delito, fue la venganza contra su expareja , pues incluso la amenazó con “amargarle la vida”, haciendo referencia a quitarle la vida al hijo en común que tenían, además el día del suceso, dejó que el pequeño contestara el teléfono estando del otro lado, su mamá, quien sólo alcanzó a escuchar los gritos de auxilio de su hijo.	La finalidad perseguida por el padre del niño asesinado, fue el querer causarle daño a la madre de su menor hijo , pues ello además es corroborado por las amenazas realizadas.

CASO N°10

“MUJER EXIGE JUSTICIA; LE ARREBATARON A SU HIJO”

HECHOS: Yamileth Meraz, pide que le regresen a su hijo Leonel de 2 años de edad, luego de 6 meses de que le fuera retirado por su padre, quien le ha negado toda clase de contacto con él y además la ha denunciado por violencia familiar y sustracción de menores, pese a que ella dice ser la víctima, pues ha instado primero su denuncia, es decir antes del padre de su hijo; sin embargo, no ha sido admitida hasta el momento, pero si la de su expareja, quien además dice ser el afectado psicológicamente por ella.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El contexto de violencia vicaria, se da en el presente caso, con el actuar del padre del niño, al llevárselo y no dejar que su madre lo vea o tenga contacto con él, produciéndole un gran sufrimiento a esta, de manera psicológica.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Durango (México)	El padre del menor actuó motivado por los problemas con la madre de su menor hijo ,	El actuar del padre del niño de 2 años, fue con la finalidad de dañar a la



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

alejándolo de su lado, por haberla denunciado por violencia familiar. **madre**, porque sabe que eso le causará un gran afligimiento en su ser.

CASO N°11

“MATÓ A SU HIJO DE 2 AÑOS DESPUÉS DE QUE SUS AMIGOS LO CARGARAN: TU MUJER TE METE LOS CUERNOS”

HECHOS: Una pareja fue hasta la casa de unos amigos en el barrio Matera, entre tragos y alrededor de la medianoche, varios comenzaron a burlarse de Cristian Ferrer diciéndole: “Tu mujer te mete los cuernos”; por lo que el hombre se levantó y se fue para su casa, la cual se encontraba a una cuadra del lugar donde estaban, a lo que tiempo después, según cuentan los vecinos, el pequeño de 2 años estaba siendo lastimado por su padre, quien lo tenía en brazos para luego de ser sacado de estos por los vecinos, convulsionó y murió.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El padre del menor actuó motivado por los celos y utilizó a su pequeño hijo para vengarse de la madre de este y causarle un gran dolor con su muerte, conducta que califica como violencia vicaria.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Merlo (Argentina)	El delito fue cometido por venganza , a causa de las burlas que le hicieron sus “amigos”, respecto a su mujer, lo que habría generado dudas respecto a su paternidad, lo cual fue motivación para acabar con la vida del pequeño Eythan Noah de tan solo 2 años de edad.	El fin que persiguió el parricida fue el causarle sufrimiento a la madre con la muerte de su hijo , por venganza a lo que le habían dicho en la reunión en la cual se encontraban antes de cometer el hecho.

CASO N°12

“PIDEN ENJUICIAR A LA MUJER ACUSADA DE MATAR A SU HIJO EN VENGANZA PORQUE EL PADRE DEL CHICO LA HABÍA DEJADO”

HECHOS: En enero del 2022, en un departamento de Parque Patricios (Buenos aires), un niño de 2 años murió asfixiado al ser comprimido boca abajo sobre la cama presuntamente por su madre; sin embargo, ella dijo que fue un accidente, ya que la noche anterior había tomado vino y fármacos, lo cual la había sumergido en un sueño profundo, provocando accidentalmente la muerte del pequeño tras aplastarlo con su cuerpo.

Si bien es cierto, la presunta filicida, negó haber acabado intencionalmente con la vida de su pequeño hijo, se tiene registrado en mensajes privados y posteos en redes



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

sociales, que ella habría actuado con dolo en contra del pequeño Milo Alexander, por los conflictos generados con el padre de este, tras su separación; pues ella había manifestado en múltiples oportunidades que si Derto Dalcolmo no accedía a retomar la relación, o si pretendía quedarse con la custodia de su hijo, lo mataría y se quitaría la vida, de lo cual existe evidencia en los mensajes dejados a su expareja y familiares.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La situación de violencia vicaria, se presenta en este caso, con el actuar de la madre, quien mató a su hijo, para perjudicar al padre de este y causarle una pérdida irreparable. Además en el presente caso medió amenaza.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Buenos Aires (Argentina)	La madre del pequeño habría actuado según sus amenazas, al no querer dar por terminada su relación con su expareja y además temía que este le quitara la custodia del niño, por lo que prefirió matarlo en venganza del padre del menor.	La autora del delito, tuvo como finalidad vengarse del padre de su hijo, causándole dolor , porque este no quiso retomar su relación sentimental con ella y por lo tanto utilizó a su hijo como objeto de venganza; que pese a negarlo, las pruebas la delatarían.

CASO N°13

“MATÓ A SU HIJO DE 5 AÑOS POR VENGANZA: EL CASO QUE CONMOCIONA A COLOMBIA”

HECHOS: El pequeño Gabriel Esteban fue reportado como desaparecido un lunes 2 de octubre, tras haber sido recogido por su padre el día domingo en casa de su madre, de quien se encontraba separado, con la excusa de llevarlo a una celebración familiar y desde entonces no se supo más de él.

Según la información proporcionada por la madre a medios locales, el hombre dejó una tarjeta de memoria en donde comunicaba lo que estaba a punto de hacer. Posteriormente, en la madrugada del lunes, el padre envió un mensaje por WhatsApp a la mujer en el que especificaba lo que le había hecho al niño y le deseaba que fuera feliz con su nueva pareja sin el hijo que tuvieron juntos, sugiriendo que se trataba de una venganza tras la separación.

La Policía ubicó al hombre por medio de la geolocalización de su teléfono y por el logotipo del hotel que aparecía en una de las fotografías enviadas a la madre, pero al llegar al establecimiento el señalado asesino ya no estaba, por lo que se emitió una orden de búsqueda en su contra. Luego de esto, lamentablemente encontraron al menor sin vida en una habitación de hotel, pues había sido asfixiado por su padre.



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El padre del niño ejerció violencia vicaria en contra de la madre de su hijo, pues decidió matarlo a consecuencia de su separación con ella y por vengarse de esta, causándole un gran daño psicológico. En el presente caso además, antes de cometerse el delito, el parricida anunció lo que le haría a su hijo a modo de amenazas.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Tolima (Colombia)	Según los mensajes de WhatsApp, se puede desprender que el autor del delito, habría actuado motivado por su sed de venganza a raíz de la separación con la madre de su hija, quien al parecer tendría una nueva pareja, por lo que tomó la decisión de acabar con la vida del menor, para que no le “estorbara” a su madre.	El infanticidio fue cometido con el fin de producirle sufrimiento a la madre del pequeño , a través de su muerte, causándole un dolor irreparable , pues además de los mensajes que le mandó a su expareja, también le había dejado una tarjeta de memoria (USB) en el baño de su casa, el cual había escondido cuando ella se lo había prestado, a, ir a recoger al menor; ahí detallaba lo que haría con su hijo, aumentando el sufrimiento de la madre.

CASO N°14

“DROGÓ Y MATÓ A SUS 4 HIJOS PARA VENGERSE DE SU EX ESPOSA”

HECHOS: Un padre mató a sus cuatro hijos con una almohada y un cuchillo para “vengarse” de su pareja después de que ella lo dejara. Los cuerpos de las víctimas, de 3, 6, 8 y 11 años, fueron encontrados el martes en la casa del sospechoso en Alvorada, sur de Brasil.

La policía arrestó a David da Silva Lemos, de 28 años, en un hotel en la vecina Porto Alegre temprano al día siguiente. Este le dijo a la policía que les había dado un “té” a los niños para calmarlos, antes de asfixiarlos con una almohada y apuñalarlos hasta la muerte.

Los niños fueron encontrados muertos en la casa con heridas de arma blanca en la parte delantera y trasera alrededor de las 19:30 horas del martes, cuando los familiares llamaron a la policía, quienes manifestaron tras investigaciones, que la pareja había estado junta durante 12 años, pero se separó después de que Lemos agrediera a su

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

pareja en septiembre; la víctima de 24 años (madre de los niños) había denunciado el incidente a la policía y había obtenido una orden de alejamiento en su contra.

Por otro lado, los familiares dijeron que, en el momento de los asesinatos, los niños se habían quedado con su padre y debían regresar con su madre en los próximos días. La policía dijo que Lemos había enviado mensajes amenazantes a su ex pareja poco antes de la hora en que se cree que se llevaron a cabo los asesinatos.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria, se manifiesta claramente en el presente caso, a través del actuar del parricida, pues mató a sus hijos por vengarse de su madre, causándole un daño irreparable. Además este había mandado mensajes con contenido amenazante a la madre de sus hijos, con lo que ya advertía lo que iba a pasar.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2022	Alborada (Brasil)	El parricida, habría actuado motivado por la venganza hacia su expareja y madre de sus cuatro hijos, quien lo había dejado.	La intención del asesino, fue provocarle a la madre de los menores un gran sufrimiento , tras la pérdida de todos sus hijos, quienes además fueron apuñalados, incrementando más el dolor de su madre.

CASO N°15

“POR VENGANZA, ENVENENÓ A SUS DOS HIJOS CON PASTILLAS PARA DORMIR: DESCUBRIÓ QUE SU ESPOSO TENÍA UNA AMANTE”

HECHOS: Una mujer, identificada como Desiree Ache, de 43 años, envenenó a sus dos hijos con unas pastillas para dormir, luego de que descubrió que su esposo, y padre de los menores, le era infiel y tenía una amante. Según las primeras indagatorias, Ache permaneció un día entero con los cuerpos de sus hijos Hagen, de 9 años, y Theodor, de 7; posteriormente, la mujer se arrepintió y avisó a las autoridades sobre lo ocurrido.

Medios locales aseguran que el homicidio ocurrió en casa de la mujer durante la temporada de vacaciones durante la Semana Santa, esto mientras el padre de los menores se encontraba con su supuesta amante. Tras el hecho violento, el hombre informó a la prensa que Ache, quien vivía en la ciudad de Hockenheim, tenía problemas de salud mental, por lo que la pareja se había tomado un tiempo. Debido a la situación sentimental en la que se encontraban, la mujer estaba viviendo en su casa, ubicada en Hockenheim; mientras los menores vivían con su padre; no obstante, el hombre llevó a sus hijos a casa de su madre, para que pasaran ahí sus vacaciones de Semana Santa, posteriormente él los recogería y los llevaría de regreso a su vivienda.



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

De acuerdo con las autoridades, los hechos ocurrieron el 8 de abril, un día antes de que el padre de los menores fuera a recogerlos. La madre de los pequeños admitió haberlos envenenado para vengarse de su pareja, por salir con otras mujeres; de inmediato, quedó arrestada bajo el cargo de asesinato y fue enviada a prisión preventiva.

Una persona cercana a la familia de la homicida declaró, ante medios locales, que la mujer buscaba vengarse de su pareja por salir con otra mujer mientras se tomaban un tiempo de su relación. *“Desiree no aprobaba el nuevo amor de Stefan y quería castigarlo matando a sus hijos. Los niños fueron víctimas inocentes de su venganza, por eso ella no se quitó la vida, porque ahora puede verlo sufrir, aunque esté tras las rejas. Ella sabe muy bien que le ha quitado lo que más amaba y, como resultado, destruyó su vida”*, mencionó la fuente que prefirió mantenerse anónima.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La madre de los niños, ejerció violencia vicaria en contra del padre de sus hijos, pues le quitó la vida a los niños, que era lo que más quería su padre, siendo utilizados como instrumentos de su venganza (lo cual ella misma confesó).

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2023	Hockenheim (Alemania)	La madre de los niños actuó claramente motivada por los celos y su sed de venganza hacia el padre de los menores, al enterarse que este supuestamente tenía una amante, tras haberse dado un tiempo con él. Lo cual no soportó y desencadenó el terrible crimen.	La mujer, tal como declaró una fuente cercana a ella, habría actuado con el fin de hacer sufrir a Stefan, padre de sus hijos , castigándolo de la peor manera, pues no aprobaba que tuviera una nueva relación, por lo cual utilizó a sus hijos como objetos para consumar su venganza, ya que él amaba a sus hijos y con su muerte, Desiree destruyó su vida.

CASO N°16

“VIOLENCIA VICARIA: A DULCE LA SEPARARON DE SUS HIJOS Y UNO DE ELLOS MURIÓ AL CUIDADO DE SU EXPAREJA”

Desde julio de 2022, la expareja de Dulce, José “N”, se llevó a sus dos hijos de Morelos a Guanajuato, tras acordar un encuentro para pasar tiempo con ellos, pero tras no devolverlos, la madre de estos averiguó que el padre levantó una denuncia contra ella por supuesta violencia contra sus hijos: Fernando, de 8 años de edad, y Santiago, de 12, quien quedó en resguardo del DIF en el municipio de Celaya, sin que se le permita acercarse a su madre.



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

Dulce Flores, un día antes de celebrarse el día de la madre, se enteró de la muerte del pequeño Fernando, mediante una llamada telefónica; luego de tan fatídica noticia, la mujer se trasladó de Cuautla a Guanajuato, en compañía de su madre, y averiguó dónde se llevaba a cabo el velatorio de su hijo, pero el padre le impidió siquiera acercarse al féretro por una supuesta orden de restricción e incluso un grupo de policías también evitó que pudiera despedirse de su hijo Fernando.

Dulce y su madre Yolanda relataron que Fernando fue encontrado en el baño de la casa donde vivía con su padre y su pareja, quienes aseguraron que el niño de 8 años había cometido suicidio al encontrarlo con la cabeza dentro de una cubeta con agua. Sin embargo, cuestionaron esta versión y exigieron a las autoridades una investigación, pues aseguraron que Fernando sufría violencia por parte de su padre y de su pareja; además, Dulce dijo haber recabado testigos del maltrato que vivió su hijo mientras vivió con su padre y su pareja. Uno de esos testimonios señaló que a Fernando lo maquillaban para ocultar los golpes que recibía, pero que sus cuidadores lo atribuían a una supuesta esquizofrenia y bipolaridad asegurando que se golpeaba a sí mismo; sin embargo, Dulce y Yolanda advirtieron que Fernando no vivía con esta condición.

Desde hace más de un mes, Dulce y su madre están en Celaya, Guanajuato, con escasos recursos y en espera de que esta semana un juez pueda determinar su custodia. Esto, luego de que su expareja obtuvo una guarda provisional por parte de la jueza de Distrito en Morelos Laura Galván Salgado, sin importar que Dulce recibió un fallo definitivo a favor en 2016. Por lo que, el padre del menor es el principal sospechoso de la muerte de su hijo, junto a su pareja.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La violencia vicaria en este caso es ejercida por el padre de los niños, quien además de llevárselos, no permitió que siquiera su madre se despidiera del pequeño que murió bajo sospechosas circunstancias, situación que aumenta el dolor en la madre y a su vez, la afectación psicológica hacia ella.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2023	Guanajuato (México)	Si bien es cierto, no se tiene la certeza de que el padre haya sido el culpable de la muerte de su hijo Fernando; sin embargo, este no dejó que la madre de su hijo pudiera verlo , incluso después de su muerte y además teniendo la custodia del menor a su favor, lo cual también constituye violencia vicaria, solo por el	El padre de Fernando, con su conducta intransigente de no querer que Dulce Flores vea a su hijo, lo único que causó fue producir un gran dolor en ella , porque incluso no pudo despedirse del pequeño de 8 años ni siquiera en su velatorio; además de no dejarla ver



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

hecho de tener problemas con tampoco a su otro hijo de
Dulce (madre del menor). 12 años.

CASO N°17

“HOMBRE MATA A SUS HIJOS POR VENGANZA; EXESPOSA NO QUISO VOLVER CON ÉL”

Un hombre mató a sus hijos de 3 y 7 años de edad, debido a que su exesposa no quiso volver con él.

Las autoridades señalaron que los menores de edad fueron reportados como desaparecidos, luego de que su papá se los llevó de la casa de sus abuelitos maternos. Debido a la separación, el hombre acudía a visitarlos para jugar o pasar tiempo con ellos, no obstante, el 30 de diciembre no volvieron a casa, por lo que comenzaron con la búsqueda.

Al día siguiente, el padre de los niños quiso atentar contra su vida lanzándose en la vía pública a un vehículo de transporte público, quedando lesionado, por lo que fue trasladado al hospital, acto que resulta sospechoso; mientras esto sucedía, recibieron el reporte sobre el hallazgo de los cuerpos de dos menores en una zona boscosa. Los niños fueron torturados y colgados en los árboles; además, determinaron que su muerte fue por asfixia mecánica.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En este caso, el padre de los niños ejerció violencia vicaria en contra de su expareja, a través de sus hijos, causándole profundo dolor a la madre, con su muerte y por tanto afectándola psicológicamente.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2024	Guajira (Colombia)	El rechazo de la mujer por retomar la relación fue lo que provocó que el padre de los menores cometiera el terrible acto; es decir, actuó en venganza.	El fin del asesinato de los niños fue causarle daño a la madre ante su negativa de retomar la relación con él, actuando así por venganza, a través de sus pequeños hijos.

CASO N°18

“PARA VENGARSE DE SU EXPAREJA, HOMBRE MATA A SUS HIJOS”

Para vengarse de su pareja, un hombre mató a sus hijos, de 2 y 4 años de edad, frente a ella. Según los primeros reportes, el agresor identificado como Cesar Guillermo Tezanos Pinto, de 32 años de edad, cometió el doble asesinato luego de invitar a los niños a cenar pizza; una vez que envió a los pequeños a dormir, comenzó a discutir con Silvia Patricia Quispe Canaviri, su expareja, quien se separó de él por violencia doméstica. Tras pelear con ella, el sujeto tomó un cuchillo y fue directamente a la habitación donde estaban sus hijos; las cámaras de video instaladas en el inmueble,



CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

captaron el momento en el que los niños se arrodillaron y suplicaron a su papá que no les hiciera daño; sin embargo, este los degolló. Luego de quitarles la vida, atacó a su expareja y posteriormente, se lesionó con el mismo cuchillo, con la intención de culpar a la mujer.

De acuerdo con las autoridades, Cesar Guillermo Tezanos, era médico y tenía “problemas” con la madre de sus hijos porque quería quitarle la custodia. Este luego del terrible hecho, fue hospitalizado y posteriormente trasladado hasta un penal de máxima seguridad, donde fue sentenciado a 30 años, no mostrando ningún tipo de arrepentimiento por sus acciones.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: La mujer fue víctima de violencia vicaria en el presente caso, pues esta fue ejercida por su expareja y padre de sus hijos, ya que además este asesinó a sus pequeños hijos frente a su madre, lo cual le provocó a todas luces un dolor irreparable y de seguro un gran daño psicológico (trauma).

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2024	El Alto (Bolivia)	El hombre fue motivado a cometer el delito, por venganza , pues tenía problemas con la madre de sus menores hijos, ya que tras su separación, ambos se encontraban en disputa por la custodia de los pequeños niños.	La finalidad de la comisión del cruel asesinato, fue causarle dolor a la madre , a través de la muerte de sus pequeños hijos; ya que además, los mató frente a ella, aumentando su dolor de madre.

CASO N°19

“VIOLENCIA VICARIA: AGRESOR DE AMÉRICA SE AUSENTA EN AUDIENCIA, SERÁ SANCIONADO”

Hace más de un año, América Jazmín Ceballos Vidal denunció legalmente la sustracción de su hijo por parte de su expareja Alexis “N”, quien trabajaba en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Veracruz y ejercía sus influencias para evitar que su hijo conviviera con su madre; sin embargo, luego de los señalamientos en su contra, fue separado del cargo por ejercer violencia vicaria.

El pasado martes 9 de abril, América acudió a la audiencia inicial que estaba programada para ese día a las 14:00 horas, por el delito de sustracción y retención de su hijo de 9 años, pero el padre del menor no se presentó a esta. Ante este comportamiento, ahora la Fiscalía General del Estado deberá solicitar al juez de control una sanción por la diversa forma de conducción del imputado ante su presencia.

Desde hace más de un año, América y su hijo se encuentran en convivencias supervisadas en el Centro de Convivencia Familiar (Cecofam), debido a que Alexis “N” rechaza la convivencia libre entre el menor y su mamá. La señora Sonia “N”,

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

quien es la depositaria judicial de su hijo y su abuela paterna, en reiteradas ocasiones, junto con Alexis “N”, no han cumplido con la orden judicial que tienen de presentar al menor en Cecofam para que se lleven a cabo las convivencias, incluso muy a pesar de que el menor ha externado su deseo de convivir con su madre, lo cual no fue considerado importante por el juez familiar, Héctor Espinosa Espino; ante esto refiere América: “Mi hijo ha expresado en diferentes momentos en convivencias lo triste y cansado que se siente de ir a Cecofam; éobjetivoivol quiere salir de ese lugar y hacer actividades que hacíamos antes; es un niño que le gusta mucho el deporte, las actividades físicas, pero al estar supervisados estamos cada vez más restringidos de poder hacer lo que disfruta, como ir al cine, comer, poder viajar, poder ver a su familia materna y a su mascota, que es muy especial para él”.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: En este caso, se presenta la violencia vicaria con el actuar del padre, pues a pesar de no haber asesinado a su hijo, como en otros casos, el hombre actúa en contra de la madre de su hijo, al negarle pasar tiempo con ella y aplazando el proceso judicial, alargando el dolor de la madre, que a todas luces califica como daño psicológico.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2024	Veracruz (México)	El motivo por el cual el padre del menor lo sustrajo y separó de su madre, si bien no se explica claramente en la nota, todo apunta a que se trataría de una venganza , pues sería producto de la separación sentimental entre ellos, ya que además no cumple con las visitas a favor de la madre y por tanto no permite que tengan contacto como madre e hijo.	El fin del comportamiento del padre para con su hijo y por tanto perjudicando a la madre, es el causarle dolor a la madre , quien no puede compartir tiempo con su hijo, pues el padre hace lo posible porque esto no suceda, materializando su deseo de causarle daño a su expareja a través del menor de 9 años (hijo suyo).

CASO N°20

“REVELAN DETALLES ESCALOFRIANTES DE CÓMO MUJER MATÓ A SU HIJO PARA VENGARSE DE SU EX”

Una mujer, llamada Savannah Kriger, grabó un video solicitando a su hijo Kaiden Kriger que “le dijera adiós a su padre”, luego le da un beso y se disculpa con él.

Durante una rueda de prensa, el Sheriff del condado Bexar, Javier Salazar, describió que en el video se observa a Savannah sentada en una zanja de drenaje en el parque Tom Slick, lugar donde más tarde se encontraron los cuerpos con impactos de bala en

CASOS A NIVEL INTERNACIONAL

la cabeza. Este macabro descubrimiento ocurrió un día antes de la sesión judicial que determinaría la custodia del menor en relación a sus padres.

Es así que la madre había ido a buscar a su hijo, retirándolo de la guardería y unos 15 minutos más tarde, realizó una videollamada a su exesposo diciéndole: “Ahora no tienes nada a que regresar a casa, realmente no lo tienes. No tendrás nada al final del día”. Ante esto, el padre de Kaiden condujo apresuradamente a su hogar y en el trayecto llamó al 911; al llegar, Savannah intentó contactarlo nuevamente con él y le envió un último mensaje de texto que decía: “Dile adiós a tu hijo”.

SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA: El presente caso, es un claro ejemplo de violencia vicaria, pues la madre del niño, actuó no en contra de su hijo, sino en contra del padre, tras estar luchando por la custodia del pequeño, luego de su separación. Además en este caso, hubo de por medio señales claras de lo que haría la mujer, lo cual se evidencia con los mensajes que envió al padre del niño, provocando en este un gran sufrimiento y clara afectación psicológica.

AÑO	LUGAR	MOTIVACIÓN DEL(A) AUTOR(A)	FINALIDAD/ CONSECUENCIA
2024	El Tiempo (EE.UU.)	La madre del niño actuó con dolor hacia el padre de este , pues los mensajes enviados, son la clara evidencia, pues el dolor que se quería causar, estaba dirigido principalmente a su exmarido.	El fin del actuar de la madre del pequeño, no fue primigeniamente querer matar a su hijo, sino dañar a su padre , con quien había iniciado una controversia legal entorno a la custodia de su pequeño hijo, lo cual se manifiesta claramente como violencia vicaria.

Nota. Fuente: Elaboración propia

4.2.1.2. Información obtenida de los profesionales del derecho

Respecto a la tercera pregunta realizada a los profesionales del derecho, para coadyuvar a la consecución del primer objetivo específico, se obtuvo el siguiente resultado:

Tabla 13

Posibles consecuencias de la violencia vicaria

Pregunta 3. ¿Cuáles cree que son las consecuencias que se genera en las víctimas, con este tipo de violencia?		
N°	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Se afecta la vida y la integridad física de los hijos.
02	E.2	Podría ser psicológica o también física, en un ambiente de violencia familiar, coacción y hostigamiento.
03	E.3	Principalmente daño psicológico.
04	E.4	Daños psicológicos, traumas.
05	E.5	Afectación psicológica.
06	E.6	Afectación psicológica, conductiva o conductual a los integrantes del grupo familiar.
07	E.7	Violencia psicológica e inseguridad en los hijos.
08	E.8	Sometimiento ante el agresor.
09	E.9	Daño físico y psicológico.
10	E.10	Violencia psicológica a los hijos, es un daño irreparable.
11	E.11	Mayor rechazo familiar en beneficio de otro.
12	E.12	Aislamiento, síndrome del nido vacío incluso violencia psicológica.
13	E.13	Trauma psicológico.
14	E.14	Violencia psicológica
15	E.15	Daño moral y psicológico extremo

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: De la presente tabla, respecto a las consecuencias que trae consigo la violencia vicaria, se observan opiniones distintas, entre las que sobresale las respuestas de los entrevistados/encuestados E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.10, E.12, E.13, E.14 y E.15 quienes resaltan la afectación psicológica hacia las víctimas, referida; sin embargo los

entrevistados/encuestados E.1, E.2 y E.9 también refieren una afectación física, pero encaminada a quienes básicamente se usa como instrumentos para causar daño. Por otro lado, el encuestado E.11 hace referencia a la alienación parental, como consecuencia de la violencia vicaria.

Tabla 14

Sobre la necesidad de regulación específica de la violencia vicaria

Pregunta 4. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria debe tener reconocimiento y regulación específica dentro del ordenamiento jurídico penal peruano? ¿Por qué?		
N°	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Si, porque se debe sancionar con pena severa a los agresores (padres) que maten a sus hijos para que con ello sufra la madre.
02	E.2	Si, como agravante en el tipo penal del Art.122-B del Código Penal, porque muchas mujeres por temor a quedarse sin sus hijos, tienen que soportar maltratos, agresiones físicas o psicológicas, etc.
03	E.3	Considero que sí, debería incorporarse en el Código Penal.
04	E.4	Considero que sí, dado que es una forma de agresión que generará consecuencias en el desarrollo personal y social de las víctimas
05	E.5	Si, podría incluirse como un tipo de violencia indirecta, porque de por medio hay una amenaza o amedrentamiento a la víctima para que realice o deje de hacer ciertas conductas o decisiones.
06	E.6	Si, porque el Art.122-B es una norma penal en blanco, ya que varios aspectos que delimitan el tipo penal, están comprendidas en una Ley extrapenal (Ley N°30364), necesitándose una correcta regulación.



Pregunta 4. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria debe tener reconocimiento y regulación específica dentro del ordenamiento jurídico penal peruano? ¿Por qué?

07	E.7	Si, para prevenir este tipo de violencia.
08	E.8	No
09	E.9	Claro que sí, porque se encuentra dentro del ámbito familiar.
10	E.10	Si, para que esté regulado en el ordenamiento jurídico y sean sancionados los que infringen la ley.
11	E.11	Si, para evitar este tipo de conductas,
12	E.12	Considero que si, ya que la ley 30364 si bien tiene hace referencia a toda forma de violencia; sin embargo, en el caso específico existe una particularidad utilizar a un hijo para generar sufrimiento, lo que en derecho de familia se conoce como alienación parental.
13	E.13	Si, porque los hijos no deben ser afectados con la ruptura familiar.
14	E.14	Si
15	E.15	Si

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: En la tabla que precede, se puede observar que casi el total de los entrevistados y encuestados (E.1, E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.9, E.10, E.11, E.12, E.13, E.14 y E.15) coinciden en que la violencia vicaria debe ser reconocida y regulada dentro de nuestro ordenamiento jurídico peruano, exponiendo sus razones. Por otro lado, se tiene una opinión discordante (E.8), que refiere que la violencia vicaria no debe tener reconocimiento ni regulación jurídica específica; sin embargo, no expone sus razones.

4.2.2. Discusión

De los casos expuestos, podemos observar que efectivamente la violencia vicaria está presente alrededor del mundo, pues dichos casos analizados han sido registrados en distintos años y lugares, siendo estos a nivel regional, nacional e internacional. Es ese sentido, podemos destacar tanto de la ficha hemerográfica, como de las fichas de análisis de casos, lo siguiente:

- Se han analizado treinta (30) casos de violencia vicaria en total, siendo tres (03) de estos suscitados dentro de la región Puno, siete (07) casos fuera de la región Puno y veinte (20) casos fuera del país, presentados de forma cronológica.
- Los casos analizados oscilan entre los años 2013 a 2024 (como se ha detallado), lo que demuestra que, a lo largo del tiempo, se han presentado casos de violencia vicaria, siendo que sólo se tiene registro de algunos, pues los analizados en el presente trabajo de investigación, no constituyen el total, sino que solo son una pequeña muestra de ellos, lo que basta para admitir su latente existencia en la sociedad.
- Para el análisis de los casos descritos, se ha empleado la recolección de información audiovisual y escrita, en su mayoría por medio de internet, pues son las fuentes que tienen mayor registro de casos de este tipo, además de su mayor alcance a nivel internacional.
- También se puede destacar que, en la mayoría de casos analizados, se han presentado amenazas antes de desencadenarse la violencia vicaria como tal, lo cual es generalmente una constante de este tipo de violencia.
- Asimismo, se ha podido observar el móvil que justifica el actuar del(a) actor(a) de estas conductas, que encuentran como factor común la



separación de los padres, problemas familiares entre estos, problemas por custodia y la venganza.

- Por otro lado, se observa que la finalidad del actuar de los victimarios en todos los casos, es el “causarle daño a la víctima” a través del daño provocado a sus seres queridos, lo que se subsume en la conducta recogida como la violencia vicaria.

De las entrevistas y encuestas realizadas, se puede destacar dos puntos importantes:

- La mayoría de los profesionales del derecho señalan que se genera en las víctimas un daño psicológico; sin embargo, hay quienes señalaron que también hay un daño físico de por medio, pero esto más que todo dirigido a quienes se usan como medio o instrumento para causar daño a la víctima en sí de la violencia vicaria, pues estos ya tienen un amparo legal, como son los delitos de agresiones, lesiones, parricidio, homicidio, etc.; más no la persona a quien se dirige el daño genuinamente. Asimismo, debemos señalar que la alienación parental, a la cual también se hace alusión dentro de las respuestas obtenidas en la tabla 13, debe ser considerada como una modalidad de la violencia vicaria, mas no como una consecuencia de esta.
- De la tabla 14, respecto a las opiniones vertidas por los entrevistados y encuestados, podemos concluir que la violencia vicaria requiere ser reconocida y regulada por el ordenamiento jurídico peruano, puesto que trae consigo consecuencias perjudiciales y muchas veces irreversibles para las víctimas directas e indirectas, por lo que se requiere darle un tratamiento legal adecuado.



A modo de conclusión del presente eje temático, podemos referir que, para incluir la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano, como fundamentos tenemos los siguientes:

- La violencia vicaria, ha existido prácticamente desde siempre en nuestra sociedad, pues como hemos apreciado de los casos analizados, si bien son notas periodísticas, sirven de referencia para sacar a la luz estas conductas, ya que al no estar tipificadas actualmente, no se tienen expedientes judiciales o carpetas fiscales, que las puedan evidenciar; razón de más para poderla considerar en nuestro ordenamiento jurídico penal.
- La violencia vicaria genera terribles consecuencias en las víctimas, quienes quedan prácticamente desamparadas, al no existir norma alguna que las proteja, por lo que su tipificación dentro del Código Penal, resulta urgente.
- Respecto a la tipificación, resulta conveniente incluir este tipo de violencia como agravante del artículo 122-B del Código Penal, pues como ya hemos analizado, se ocasiona una afectación psicológica a las víctimas, además este tipo de violencia encuadra dentro de las agresiones en contra de los integrantes que integran la familia, ya que se trata prácticamente de una violencia intrafamiliar.

4.3. CON RELACIÓN AL SEGUNDO EJE TEMÁTICO: SEGUNDO OBJETIVO ESPECÍFICO

4.3.1. Resultados

Como segundo objetivo específico de esta investigación, se planteó “proponer la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser

incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano”. Para el logro del presente objetivo, se ha utilizado las técnicas consistentes en: la entrevista, la encuesta y la revisión bibliográfica, así como los instrumentos empleados son: la guía de la entrevista, el formulario y la ficha de resumen.

Siendo así entonces, para la consecución de este objetivo, cabe incorporar en este punto, la información obtenida de los profesionales del derecho, respecto a la quinta y sexta pregunta realizada en la entrevista/encuesta, acerca del tratamiento legal que se le debiera dar a la violencia vicaria en el Perú, obteniéndose el siguiente resultado:

Tabla 15

Sobre el posible tratamiento legal de la violencia vicaria

Pregunta 5. ¿Cuál considera Ud. que sería el tratamiento legal que se le debería dar a la violencia vicaria?		
Nº	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Considera que debe redactarse el tipo penal, con el siguiente enunciado: “El padre que mate a sus hijos con el fin dar sufrimiento a la madre...”
02	E.2	Se le impondría una sanción, al estar previsto en el Art.122-B; además a manera de prevención, las víctimas podrían tramitar por ejemplo un reconocimiento de tenencia respecto a los hijos.
03	E.3	Debería establecerse como una agravante del Art.122-B del Código Penal e imponerse sanciones.
04	E.4	Debería considerarse como una forma de violencia familiar, y en estos casos también considerarse agraviados y merecer la misma protección.
05	E.5	Incluirla como un tipo de violencia en la Ley N°30364.



Pregunta 5. ¿Cuál considera Ud. que sería el tratamiento legal que se le debería dar a la violencia vicaria?

06	E.6	Debería redactarse de la siguiente forma: El que se comprenda dentro de un conflicto familiar.
07	E.7	Estableciéndose como agravante del tipo penal del artículo 122-B del Código Penal.
08	E.8	Dar más detalles dentro de la ley y reglamento que protege la violencia contra los integrantes del grupo familiar.
09	E.9	Mediante los juzgados de paz y familia y su implementación en el ordenamiento jurídico.
10	E.10	Habría que analizar y ver como sancionar a los que cometan el delito.
11	E.11	Mediante una prohibición de realizar este tipo de conductas.
12	E.12	Como una agravante.
13	E.13	Que los hijos tengan libre acceso y visita a sus padres.
14	E.14	Contemplanlo en la Ley N°30364 e implementar terapias psicológicas
15	E.15	Como violencia familiar

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: De las respuestas emanadas de la pregunta 5, se puede observar que se han obtenido opiniones diversas, desprendiéndose los siguientes resultados: los entrevistados/encuestados E.2, E.3, E.5, E.7 y E.14 señalaron normativa específica, refiriendo la Ley N°30364 y el Art.122-B del Código Penal; por otro lado, los entrevistados/encuestados E.1, E.6, E.8, E.9, E.10, E.11 y E.12 no refieren un tratamiento legal específico, pero sí coinciden en que la violencia vicaria debería ser amparada. Asimismo, los encuestados E.4 y E.15 señalan que debiera considerarse como una forma de violencia familiar y el encuestado E.13 sólo hace referencia a los hijos que son usados como instrumentos para causar daño, más no especifica respecto al tratamiento legal que se le debería dar a la violencia vicaria.

Tabla 16

Sobre las víctimas de violencia vicaria

Pregunta 6. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria tiene como víctimas únicamente a personas del género femenino o también pueden ser víctimas, personas del género masculino?		
N°	ENTREVISTADO/ENCUESTADO	RESPUESTA
01	E.1	Por lo general son los de género femenino, es poco probable ver que una madre mate a sus hijos.
02	E.2	Ambos, pues estaríamos viendo como agresión en contra de los integrantes del grupo familiar, y si no se tomara así, constituye discriminación.
03	E.3	Considero que de ambos géneros.
04	E.4	Considero que de ambos géneros.
05	E.5	Creo que ambos géneros pueden ser víctimas.
06	E.6	Ambos géneros.
07	E.7	Ambos.
08	E.8	Ambos géneros.
09	E.9	Ambos géneros.
10	E.10	También pueden ser del género masculino.
11	E.11	Ambos.
12	E.12	En estos tiempos se dan por ambos géneros.
13	E.13	Ambos
14	E.14	También pueden ser del género masculino.
15	E.15	También pueden ser del género masculino.

Nota. Fuente: Elaboración propia

Descripción: En relación a la pregunta 6, como se observa en la tabla antecedente, se han obtenido los siguientes resultados: los entrevistados/encuestados E.2, E.3, E.4, E.5, E.6, E.7, E.8, E.9, E.10, E.11, E.12, E.13, E.14 y E.15 consideran que las víctimas de violencia vicaria pueden ser tanto del género femenino, como del género masculino; por otro lado, el encuestado E.1 refiere que las víctimas son generalmente mujeres, ya que considera poco probable que una madre mate a sus hijos; sin embargo, tampoco descarta la probabilidad de que varones sufran este tipo de violencia.



Ahora bien, en relación a los casos de violencia vicaria expuestos y teniendo en cuenta la intención de incorporar en nuestro ordenamiento jurídico penal este tipo de violencia, corresponde preguntarnos ¿Cómo se realizaría su tipificación penal?; pues bien, considerando las opiniones vertidas por los profesionales en derecho respecto a este punto, además de los fundamentos expuestos dentro del desarrollo del primer objetivo específico, podemos afirmar que se trata de una conducta que puede calzar sin problemas dentro del delito contenido en el artículo 122-B del Código Penal peruano. Por lo que, a modo de ejemplo, a continuación, se realiza la posible tipificación de la violencia vicaria, a través de la ficha de resumen, tomando como referencia los casos expuestos anteriormente.

Tabla 17

Tabla resumen de tipificación de los casos de violencia vicaria analizados

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO DEL DELITO	SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN	TIPIFICACIÓN JURÍDICA DE DELITOS
		DELICTIVA	JURÍDICO					
CASOS REGIONALES								
01	Un sujeto envenenó a sus hijos de 4 y 7 años, luego intentó suicidarse por la negativa de la madre, de retomar la relación sentimental con él, utilizando a los niños como medio de venganza, además este ya la había amenazado con hacerlo	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre de los niños.	La madre de los niños.	Los dos menores de 4 y 7 años.	El padre de los menores cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.	
02	La madre de dos niños (de 4 y 5 años) les causó la muerte por problemas que tenía con el padre de estos y además intentó suicidarse, usando como medio de venganza a los menores, pues además envió el video de los niños en el hospital, al padre, para generarle daño.	Venganza	Derecho a la salud	Madre de los niños.	El padre de los niños.	Los dos menores de 4 y 5 años.	La madre de los menores cometió parricidio en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra del padre de estos.	
03	Un reo asesinó a su hijo de 2 años de edad, tras la visita de la madre y el pequeño al Establecimiento Penitenciario, quien actuó de esa manera, tras su intento fallido de retomar la	Venganza	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 2 años.	El padre del menor cometió parricidio , en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de este.	

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DEL	PASIVO	JURÍDICA DE DELITOS	
	relación con ella, actuando por venganza en razón de ello.		PROTEGIDO	DELITO	DE LA ACCIÓN					
CASOS NACIONALES										
04	Una mujer asesinó a su hija, golpeándole la cabeza, motivada por los celos tras llamarle a su pareja y contestar del otro lado, otra mujer, desatando su ira en contra del padre de la niña, a través de esta.	Celos – Venganza	Derecho a la salud	Madre de la niña.	Padre de la niña.	La menor de 2 años.	La madre de la menor	cometió parricidio en contra de su hija y ejerció violencia vicaria en contra del padre de esta.		
05	Una madre intentó envenenar a su hija de 4 años y posteriormente suicidarse por problemas con su pareja; habiendo comunicado al padre de la niña esta decisión, en forma de amenazas.	Causar daño (medió amenazas)	Derecho a la salud	Madre de la niña.	Padre de la niña.	La menor de 4 años.	La madre de la menor	cometió tentativa de parricidio en contra de su hija y ejerció violencia vicaria en contra del padre de esta.		
06	Un padre de familia se quitó la vida envenenándose junto a sus 3 hijos, de 5, 7 y 9 años de edad, por haber discutido con la madre de los mismos y además le envió mensajes a su WhatsApp despidiéndose; es decir, poniéndola al tanto de lo que haría, a modo de venganza.	Causar daño (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los tres menores de 5, 7 y 9 años.	El padre de los menores	cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.		

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DEL	PASIVO	JURÍDICA DE DELITOS	
07	Una mujer maltrató a su hija de 9 meses de edad, intentando ahogarla, al sumergirla en un balde de agua y enviándole los videos al padre de la niña, quien, no había aceptado retomar la relación sentimental que tenían.	Venganza	Derecho a la salud	Madre de la niña.	Padre de la niña.	La menor de 9 meses de nacida.	La madre cometió tentativa de parricidio en contra de su hija y ejerció violencia vicaria en contra del padre de la niña.			
08	Un hombre le arrebató a su madre, su hijo de 4 años de edad, llevándose lo inmediatamente fuera del país y no dejando que la madre tenga contacto con él, por problemas entre ellos.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 4 años.	El padre del niño cometió sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre del menor.			
09	Un hombre mató y enterró a sus hijas de 4 y 5 años de edad, tras la negativa de la madre de estas de volver con él y retomar la relación que tenían; posteriormente este también murió por haber ingerido una sustancia tóxica	Venganza	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los dos menores de 4 y 5 años.	El padre de los menores cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.			
10	Padre se llevó a su hijo de 5 años de edad y lo separó de su madre, tras supuestamente querer pasar un fin de semana con él; sin embargo, desde ese momento no devolvió al pequeño, dejando a su madre con gran incertidumbre sobre su	Causar daño	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 5 años.	El padre del niño cometió sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de sus dos hijos			

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO DEL DELITO	SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN	TIPIFICACIÓN JURÍDICA DE DELITOS
	paradero; además este le interpuso una demanda de alimentos respecto a su otra hija, de quien ella se encarga completamente.						(al llevarse a su hijo menor y al demandarla por alimentos respecto a su hija mayor).
CASOS INTERNACIONALES							
11	Un hombre asesinó a sus hijos de 2 y 6 años de edad, suministrándoles sustancias para luego quemarlos en una hoguera, por venganza contra la madre de estos por solicitarle el divorcio.	Venganza	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los dos menores de 2 y 6 años	El padre de los menores cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.
12	Una madre colombiana denunció desesperada al padre de sus hijos de 9 y 11 años, quien se los llevó de vacaciones a Perú, un año atrás y desde entonces no los volvió a ver. Además, este le señaló que los niños ya no regresarían con ella mediante audios de WhatsApp.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los dos menores de 9 y 11 años.	El padre de los niños cometió sustracción de menor en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de los menores.
13	Una mujer grabó y envió los videos al padre de su hija, donde maltrataba a la pequeña de 6 meses de nacida, provocando que casi muera ahogada; esto con el fin de que este retome la relación sentimental con ella.	Venganza	Derecho a la salud	Madre de la niña.	Padre de la niña.	La menor de 6 meses de nacida.	La madre de la menor, cometió tentativa de parricidio en contra de su hija y ejerció violencia

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DEL	PASIVO	JURÍDICA DE DELITOS	
			PROTEGIDO	DELITO	ACCIÓN					
14	Una mujer asesinó a su hija de 4 años, dándole un sedante y posteriormente la ahogó con una bolsa de plástico en la cabeza, en venganza porque el padre de la niña se negó a retomar la relación sentimental.	Venganza	Derecho a la salud	Madre de la niña.	Padre de la niña.	La menor de 4 años.	La madre de la menor	cometió parricidio en contra de su hija y ejerció violencia vicaria en contra del padre de esta.		
15	Un hombre habría asesinado a sus hijas de 1 y 6 años y habría metido sus cuerpos en bolsas, tras decirle a la madre de estas que ya no las volvería a ver.	Causar daño (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre de la niña.	Madre de la niña.	Las dos menores de 1 y 6 años.	El padre de las menores	cometió parricidio en contra de sus hijas y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estas.		
16	Una mujer mató a 5 de sus hijos, asfixiándolos, tras administrarles sedantes, motivada además por los celos, tras la separación de su pareja, a quién además le había enviado mensajes amenazantes.	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los cinco menores de entre 1 y 8 años.	El padre de los menores	cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.		
17	Una madre desesperada denunció que su expareja y padre de su hijo de 5 años, se lo	Causar daño	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre de la niña.	El menor de 5 años.	El padre de los niños cometió	sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció		

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	JURÍDICO	PROTEGIDO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DE LA ACCIÓN	
	arrebató literalmente de las manos, desconociendo ahora su paradero.									violencia vicaria en contra de la madre del menor.
18	Una bebé de 7 meses de nacida, fue arrebatada por su padre, del lecho materno, habiendo transcurrido a la fecha, más de 2 años sin que su madre pudiera verla.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre de la niña.	Madre de la niña.	La menor de 7 meses de nacida.				El padre de los niños cometió sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre del menor.
19	Un hombre, mató a su hijo de 11 años, de dos cuchilladas en el cuello, quién además había advertido a su expareja lo que haría con su hijo, pues la había amenazado con antelación.	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 11 años.				El padre del menor cometió parricidio , en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de este.
20	Un hombre, se llevó a su hijo de 2 años y denunció a la madre por violencia familiar y sustracción de menor, para que no pudiera acercarse a él, por lo que la madre se encuentra sumamente desesperada.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 2 años.				El padre del niño cometió sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre del menor (no sólo por llevarse, sino también por haberla

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	JURÍDICO	PROTEGIDO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DE LA ACCIÓN	
21	Un hombre mató a su hijo de 2 años, por vengarse de su pareja, tras escuchar las burlas de sus amigos, que le decían que esta le era infiel, por lo que decidió usar al niño como objeto de venganza.	Venganza	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 2 años.	El padre del menor cometió parricidio , en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de este.			denunciado, respecto a su hijo).
22	Una mujer mató a su hijo de 2 años asfixiándolo con su cuerpo, esto tras informar en reiteradas ocasiones al padre de este, que lo haría, si no retomaba la relación sentimental con ella o si pretendía quedarse con la custodia del menor.	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Madre del niño.	Padre del niño.	El menor de 2 años.	La madre del menor cometió parricidio en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra del padre de este.			
23	Un hombre asfixio a su hijo de 5 años, por vengarse de su madre, quien se encontraba separada de él y tenía una nueva pareja. El asesino le dejó a la madre un USB, donde narraba como acabaría con la vida del hijo de ambos y posteriormente le envió mensajes de WhatsApp.	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 5 años.	El padre del menor cometió parricidio , en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de este.			
24	Un hombre mató a sus cuatro hijos de 3, 6, 8 y 11 años de edad, dándoles un supuesto té, para luego	Venganza (medió amenazas)	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los cuatro menores de	El padre de los menores cometió parricidio , en			

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DEL	PASIVO	DE LA	
	asfixiarlos y apuñalarlos hasta la muerte; acto que cometió en venganza de su expareja y madre de los niños, pues antes de perpetrarse los hechos le había enviado mensajes amenazantes		Derecho a la salud	Madre de los niños.	Padre de los niños.	Los dos años.	DE LA ACCIÓN			contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.
25	Una mujer envenenó y mató a sus dos hijos de 7 y 9 años de edad, al enterarse que el padre de los niños tenía una amante, lo que desencadenó en ella tomar la trágica decisión y acabar con la vida de los pequeños.	Celos – Venganza	Derecho a la salud	Madre de los niños.	Padre de los niños.	Los dos menores de 7 y 9 años.	DEL DELITO			La madre de los menores cometió parricidio en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra del padre de estos.
26	Un hombre se llevó a sus dos hijos de 8 y 12 años de edad, alejándolos de su madre cuando ejercía su derecho de visitas y además este denunció a la madre de los niños por ejercer violencia contra ellos, impidiendo que pudiera verlos. Sumado a ello, la madre se enteró que el niño de 8 años murió (en casa de su padre) y quiso asistir a su velorio, pero el padre ni siquiera se lo permitió.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los dos menores de 8 y 12 años.				El padre de los niños cometió sustracción de menor en contra de los dos niños y posible parricidio en contra de su hijo de 8 años, además de ejercer violencia vicaria en contra de la madre de los menores (por llevárselos y además denunciarla respecto a ellos).

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN
		DELICTIVA	JURÍDICO	JURÍDICO	PROTEGIDO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	JURÍDICA DE DELITOS	
27	Un hombre, aprovechando la visita a sus hijos de 3 y 7 años, se los llevó y posteriormente los mató para vengarse de su exesposa, quien no quiso retomar la relación sentimental que tenía con él, por lo que actuó de esa forma en contra de los pequeños y su madre.	Venganza	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Padre de los menores de 3 y 7 años.	Los dos menores de 3 y 7 años.	El padre de los menores cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.		
28	Un hombre mató a sus hijos de 2 y 4 años de edad frente a su madre, esto tras sostener una pelea con ella, por lo que decidió matar a los niños para generarle dolor y hacerla sufrir.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre de los niños.	Madre de los niños.	Los dos menores de 2 y 4 años.	Los dos menores de 2 y 4 años.	El padre de los menores cometió parricidio , en contra de sus hijos y ejerció violencia vicaria en contra de la madre de estos.		
29	Una mujer denunció que su expareja sustrajo a su menor hijo de 9 años e impide que lo pueda ver libremente, valiéndose de sus influencias al ejercer un alto cargo, pudiendo ver a su hijo únicamente en algunas oportunidades en convivencias supervisadas. Además, no se presentó a la audiencia que tenían por el proceso de sustracción y retención del menor, aplazándola más y alargando el dolor.	Causar daño	Derecho a la salud	Padre del niño.	Madre del niño.	El menor de 9 años.	El menor de 9 años.	El padre del niño cometió sustracción de menor en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra de la madre del menor.		

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN		BIEN		SUJETO		SUJETO		TIPIFICACIÓN	
		DELICTIVA	JURÍDICO	JURÍDICO	PROTEGIDO	ACTIVO	PASIVO	PASIVO	DE LA	JURÍDICA DE DELITOS	ACCIÓN
30	Una madre, mató a su pequeño hijo de 3 años, tras la separación del padre del pequeño y al estar inmersos en una controversia legal. Antes de cometer este terrible hecho, grabó un video del niño despidiéndose y le envió mensajes al padre, para que se despidiera de su hijo.	Causar daño	Derecho a la salud	Madre del niño.	Padre del niño.	El menor de 3 años	DE LA ACCIÓN	La madre del menor cometió parricidio en contra de su hijo y ejerció violencia vicaria en contra del padre de este.			

Nota. Fuente: Elaboración propia



4.3.2. Discusión

Podemos desprender de la tabla, lo siguiente: en cuanto a la tipicidad objetiva de la violencia vicaria, podemos ver que el bien jurídico que se protege, es la salud de las víctimas que la sufren; asimismo se puede destacar que el sujeto activo de esta conducta delictiva, no siempre es de género masculino, como en su mayoría se suele pensar, sino que también puede ser cometido por mujeres (lo que se puede desprender de los casos analizados), por lo que no es un delito que requiera un agente con alguna cualidad especial, aparte de ser un integrante del grupo familiar; asimismo, respecto al sujeto pasivo, podemos diferenciar entre un sujeto pasivo del delito y un sujeto pasivo de la acción, donde la primera categoría, la constituyen las víctimas indirectas (generalmente los padres) y la segunda, las víctimas directas (generalmente los hijos).

En cuanto a la tipicidad subjetiva, se tiene que la violencia vicaria, es un delito eminentemente doloso, pues el agente necesariamente actúa con conciencia y voluntad en contra de su víctima; es decir existe la intención de dañarla, pero a través de alguien o algo más.

4.3.2.1. Respecto a la tipificación de la violencia vicaria

En ese sentido, tomando en consideración, todo lo antes expuesto, resulta necesario el reconocimiento e inclusión de la violencia vicaria como agravante del delito tipificado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano, esto es el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, pues es donde más se amolda su tipificación; siendo la propuesta de la siguiente forma:



a. Descripción del tipo penal

Mediante el Decreto Legislativo N°1323, se incorporó el artículo 122-B en el Código Penal peruano, dando paso al delito de “Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar” para sancionar la conducta de quien agrede a una mujer o alguna persona que integre el grupo familiar, tipificándolo con el contenido siguiente: *“El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del Código Penal y los artículos 75 y 77 del Código de los niños y adolescentes según corresponda”*. (Código Penal, 1991, art. 122-B)

Asimismo, se describen las situaciones que agravan la pena entre uno y tres años, cuando se presenten ciertas conductas, detallando siete en total, por lo que describimos la agravante que se pretende incorporar, de la siguiente manera.

(...)

8. Si se ejerce cualquier forma de violencia vicaria en contra de la víctima.

b. Tipicidad objetiva

Al respecto, Salinas (2018) refiere que se verifica el delito de **agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el código penal peruano**, cuando el agente, dolosamente y de cualquier modo, causa lesiones físicas o psicológicas a una mujer por su condición de tal o aun integrante del grupo familiar; esto siempre y cuando las lesiones no requieran más de diez días de asistencia o descanso, o las lesiones ocasionen algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual, siempre que dichas lesiones se produzcan en cualquiera de los contextos que prevé el primer párrafo del artículo 108-B. Esto es, cuando se dé bajo un contexto de violencia familiar, o un contexto de coacción, hostigamiento o acoso sexual, abuso de poder, de confianza o de cualquier otra posición o relación que le confiera autoridad al agente; o finalmente, un contexto de cualquier forma de discriminación contra la mujer, independientemente de que exista o haya existido una relación conyugal o de convivencia con el agente. (p.339)

- **Circunstancias agravantes**

El tipo penal en mención prevé ciertas circunstancias que le dan mayor gravedad al tipo base (que sanciona con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años), por lo que dichas conductas resultan más reprochables penalmente y en consecuencia requieren de mayor sanción penal (esto es, de dos a tres años de pena privativa de libertad). (Salinas, 2018, p.340)

Entre las circunstancias agravantes detalladas por el Código Penal (1991) encontramos las siguientes:



1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.
2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.
3. La víctima se encuentra en estado de gestación.
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.
5. Si en la agresión participan dos o más personas.
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente. (art.122-B)
- 8. Si se ejerce cualquier forma de violencia vicaria en contra de la víctima. (agravante que se pretende agregar para este tipo penal)**

- **Bien jurídico protegido**

El bien jurídico que se pretende proteger en el presente delito y con la agravante agregada es el derecho a la salud de la víctima. Enfocándonos en dicha agravante, afirmamos la protección de este derecho, pero principalmente en su aspecto psíquico, pues si se afecta este aspecto, la salud de la víctima se ve resquebrajada o afectada de forma irremediable.

- **Sujeto activo**

El delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar y, en consecuencia, la agravante descrita y resaltada, constituyen un delito común o denominado también de dominio, por lo que el agente o sujeto activo puede ser cualquier persona, no exigiéndose



alguna cualidad particular o condición especial al momento de cometerse la conducta.

- **Sujeto pasivo**

La víctima de este delito y, en consecuencia, de la agravante descrita y resaltada, puede ser cualquier persona (varón o mujer); sin embargo, de acuerdo a la investigación realizada, se puede observar que en su mayoría son mujeres, lo cual no descarta la existencia de víctimas hombres, que también son víctimas de violencia vicaria (como agravante del delito tipificado en el Art. 122-B).

Asimismo, según la teoría del delito, en este tipo penal y más en cuanto a la agravante de violencia vicaria, podemos distinguir al **sujeto pasivo de la acción** y al **sujeto pasivo del delito**, donde el primero hace referencia a quien se ve afectado directamente por la acción realizada por el agente o sujeto activo, siendo en este caso, las víctimas directas; es decir, las que son usadas como herramienta para causar sufrimiento o dolor a la víctima principal; y el segundo es en quien recae las consecuencias indirectas del accionar del agente.

- c. **Tipicidad subjetiva**

Al tratarse de una agravante del artículo 122-B del Código Penal (agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar), podemos afirmar que se trata de un actuar eminentemente doloso, pues concurren tanto la conciencia como la voluntad en la conducta del agente, elementos necesarios para configurarse el dolo y causar daño en la salud de la víctima.



4.3.2.2. Respeto a la incorporación en el Código Penal

Luego de tener conocimiento de la tipificación de la violencia vicaria, en este punto, cabe discutir lo concerniente a la incorporación de la esta como agravante del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano, puesto que existen fundamentos suficientes para ello, por lo que resulta necesario el empleo de un mecanismo a través del cual se logre dicha incorporación, esto a través de la redacción de un proyecto de ley, que haga posible el reconocimiento y sanción de la violencia vicaria dentro de nuestro país. En ese entender, resulta necesario tratar ciertos puntos antes:

- a. **Problemática a abordar:** Está claro que la problemática que se abordará en la elaboración del proyecto de ley, es la violencia vicaria, la cual ya hemos conceptualizado a lo largo del presente trabajo de investigación, puesto que es una conducta latente en nuestra sociedad que requiere reconocimiento y protección jurídica a sus víctimas.
- b. **Necesidad y viabilidad de la propuesta legislativa:** La incorporación de la violencia vicaria dentro de nuestra legislación jurídica penal resulta muy necesaria, pues lo que se busca es que conductas relacionadas a la violencia vicaria no sean pasadas por alto, pues mientras no sean reguladas, este tipo de violencia, no tomará relevancia jurídica. Respecto a su viabilidad, es viable por cuanto se busca un bien social y además se tiene como base la implementación de normas que amparan la violencia vicaria en otros estados a nivel internacional.



- c. **Principio de legalidad:** Nuestra Constitución Política del Perú, contempla el principio de legalidad en el artículo 2, inciso 24, literal a, que establece: “nadie está obligado a hacer lo que la ley no manda, ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe”; en ese sentido, la violencia vicaria, al no estar regulada en nuestro ordenamiento jurídico, carece de reproche alguno, lo que genera impunidad dentro de nuestra sociedad.
- d. **Impunidad:** El no reconocimiento y el desamparo legal de las conductas que califican como violencia vicaria, generan impunidad dentro de nuestro país, pues estos actos pasan desapercibidos ante los ojos de las autoridades, dejando latente este problema social, que además se encuentra íntimamente vinculado a otros delitos, donde las víctimas día a día siguen aumentando sin control.
- e. **Imposibilidad de sanción:** En relación al punto anterior, esto es la impunidad, con la desprotección de las víctimas que sufren violencia vicaria, se genera a su vez la imposibilidad de sancionar conductas enmarcadas como violencia vicaria, pues como dice el aforismo latín “nullun crimen, nulla poena, sine lege” (no hay delito, no hay pena sin ley) y por lo tanto para establecer una sanción al respecto, lo que se necesita es tipificar la violencia vicaria dentro del Código Penal peruano.
- f. **Sugerencia de fórmula legislativa:** A razón del vacío legal existente en nuestro ordenamiento jurídico respecto a la violencia vicaria, se ha visto por conveniente realizar la propuesta de la fórmula legislativa, a través de un proyecto de ley, que detalla la



incorporación de toda forma de violencia vicaria, dentro del delito de lesiones leves, en la forma prevista por el artículo 122-B del Código Penal peruano, donde los agresores y víctimas sean tanto del género femenino como masculino, sin distinción alguna.



V. CONCLUSIONES

- Primera:** Se ha podido determinar que el término “violencia vicaria” no es conocido para todos; sin embargo, esto no significa que no se hayan percibido casos de este tipo de violencia; asimismo, si bien es cierto el reconocimiento jurídico-legal de la violencia vicaria, a nivel nacional e internacional, no está presente del todo, se tiene un gran avance, puesto que varios países ya reconocen la violencia vicaria y por tanto se están implementando medidas para combatirla, lo cual no debe ser ajeno en nuestro país, que no reconoce específicamente este tipo de violencia; sin embargo, hay fundamentos suficientes que sustentan la necesidad de su regulación para amparar a las víctimas que la sufren.
- Segunda:** La violencia vicaria se manifiesta a través de muchas formas, siendo la más extrema, la producción de un asesinato, donde las víctimas instrumentalizadas más frecuentes los niños, hijos del(a) agresor(a) y la víctima principal; asimismo, este tipo de violencia antes de ser manifestada como tal, tiene como factor preponderante las amenazas en la mayoría de los casos. Así también, se ha podido comprobar que la violencia vicaria se encuentra presente desde siempre y que no todos los casos referidos a este tipo de violencia tienen registro, ya que al dársele una denominación sólo a partir del año 2012, es que aumentaron las alarmas y por tanto se dio a conocer más casos alrededor del mundo; en ese sentido, su tratamiento legal, así como la imposición de una sanción resulta sumamente necesaria, como además han manifestado los entrevistados.



Tercera: Resulta necesaria la incorporación de la violencia vicaria como agravante del delito tipificado en el Art. 122-B del Código Penal, especialmente por su naturaleza, con lo cual se persigue la protección legal a las víctimas de este tipo de violencia, más allá de las que son usadas como instrumentos; por lo que, en razón de ello, se ha realizado una propuesta legislativa, esto es el proyecto de ley que coadyuve al propósito planteado, proponiendo en ese sentido, la adición de una octava agravante del ya tipificado delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar.



VI. RECOMENDACIONES

- Primera:** Se recomienda la implementación de campañas de capacitación, que impulsen la utilización del término “violencia vicaria” para identificar este tipo de conductas y así lograr un mayor reconocimiento y familiarización en la sociedad, pues la presencia de casos de violencia vicaria está latente y muchas personas que la sufren desconocen que el causarles daño a través de otras personas, también es un tipo de violencia; así como los mismos profesionales del derecho que no identifican las conductas de violencia vicaria, ni conocen de su manifestación.
- Segunda:** Se recomienda prestar mayor atención a conductas que califiquen como violencia vicaria, pues solo toman relevancia cuando genera gran alarma en la población, esto es la muerte de alguien; debiendo tomarse en consideración también las otras manifestaciones de la violencia vicaria, como: maltratos, amenazas, o ciertas conductas que muchas veces pasan desapercibidas, justamente por su no reconocimiento.
- Tercera:** Se recomienda implementar la regulación típica específica de la violencia vicaria dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal, teniendo en cuenta la tipificación objetiva y subjetiva ya detallada, para lograr su reconocimiento e implementar a su vez, medidas preventivas, como por ejemplo durante los regímenes de visitas de los menores, que suelen ser situaciones que propician la violencia vicaria, esto con el fin de no ser una sociedad indiferente y por parte del Estado, brindar amparo legal a las víctimas directas e indirectas, para así menguar casos de este tipo de violencia en el Perú



VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, D. (2004). *Trastornos Mentales y del Comportamiento en Escolares y Exposición a Violencia de Género en su Ámbito Familiar*.
- Alvarez, A. (2022). *Filicidios en la lógica de la violencia vicaria*. Universidad de Barcelona.
- Andreu, S. (2022). *La instrumentalización de la víctima: violencia vicaria, ampliación del concepto y su futuro desarrollo*. Universidad Autónoma de Barcelona.
- Angulo, W. (2021). *Necesidad de regular la suspensión y/o restricción del régimen de visitas a padres procesados por violencia familiar en virtud del principio del interés superior del niño, en la Ley N°27337* [Universidad Privada Antenor Orrego]. <https://orcid.org/0000-0003-0951-0405>
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica* (Editorial Episteme C.A., Ed.; 6ta ed.).
- Asamblea General - ONU. (1993). Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. In Organización de las Naciones Unidas (Ed.), *85ª Sesión Plenaria*.
- Avendaño, L. (2011). *Guía de Valoración del Daño Psíquico en Víctimas Adultas de Violencia Familiar, Sexual, Tortura y otras Formas de Violencia Intencional*. Ministerio Público - Fiscalía de la Nación.
- Blasco, J., & Pérez, J. (2007). *Metodologías de Investigación en las Ciencias de la Actividad Física y el Deporte: Ampliando Horizontes*.
- Cruz, M., & Montenegro, M. (2011). Tratamiento de los Derechos Humanos desde las Políticas Públicas del Gobierno del Municipio de Pasto. *Investigium*, 2.
- Deu del Olmo, M. (2015). *Hijos e hijas víctimas de violencia de género en la Ciudad de Ceuta* [Universidad de Granada]. <http://hdl.handle.net/10481/43005>
- Estévez, I. (2023). *Víctimas invisibles: menores víctimas de violencia de género*. Universidad de Málaga.



- Feria, H., Matilla González, M., & Licea Mantecón, S. (2020). La Entrevista y la Encuesta. *Revista Didasc@lia: Didáctica y Educación*.
- Fombona, A. (2017). *Entrevista “Violencia Machista: Crecer con un Padre Maltratador.”*
- Galvez, W. S., & Maquera, L. Á. (2020). *Diccionario Jurídico: Español-Quechua-Aymara* (ZELA E.I.R.L., Ed.; 1ra ed.).
- García, A. (2015). *Violencia familiar y régimen de visitas para el agresor en el ordenamiento peruano*. Universidad de Piura.
- García, C. (20 C.E.). *Violencia contra la Mujer: Género y equidad en la salud* (Vol. 6). Harvard Center for Population and Development Studies.
- Gomez, S. (2023). *La violencia vicaria y las relaciones intrafamiliares*.
- Heredia, E. (2023). *Violencia vicaria: violencia machista invisibilizada en nuestro ordenamiento jurídico*. Universidad de Cuenca.
- Hernández, R. (2018). *Capítulo 8: Selección de la muestra*. 4. www.elosopanda.com
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). *Metodología de la Investigación* (5ta ed.).
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (2004). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, comentado y concordado* (Editorial Porrúa-UNAM, Ed.).
- Lamas, M. (1999). Usos, Dificultades y Posibilidades de la Categoría Género. *Universidad Autónoma Del Estado de México*, 12.
- Ledesma, L. (2022). La Violencia Vicaria: Una forma de violencia machista. In *Universidad de la Laguna*. Universidad de la Laguna.
- Martínez, E. M. (2022). La Violencia en los Integrantes del Grupo Familiar desde un Enfoque de Salud Pública y de Derechos Humanos en el Perú 2010-2020. *Rev. Boliv. N° 34*.
- Ministerio de Justicia. (1991). Código Penal. In *Decreto Legislativo N°635*.



- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (2016). *Violencia Basada en Género: Marco Conceptual para las Políticas Públicas y la Acción del Estado* (p. 20).
- Ministerio Público. (2016). *Guía de Evaluación Psicológica forense en Casos de Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y en otros Casos de Violencia*. Jefatura Nacional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses.
- Ñaupas, H., Mejía, E., Novoa, E., & Villagómez, A. (2014). *Metodología de la investigación* (Ediciones de la U, Ed.; 4ta ed.).
- Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres). (1995, May 24). *Tipos de Violencia contra las Mujeres y las Niñas*.
- Organización Mundial de la Salud. (2002). *Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud*. World Health Organization.
- Paz, J. I. (2012). *Las Distintas Designaciones que se han Empleado para Denominar a la Violencia contra las Mujeres y la Relación entre ellas*. (pp. 2–3).
- Peña, A. R. (2008). *Derecho Penal. Parte Especial*. (Tomo I). Editorial Moreno S.A.
- Peña, O., & Almanza, F. (2010). *Teoría del Delito* (Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación - APECC, Ed.). Editorial Nomos & Thesis E.I.R.L.
- Pérez, E. (2013). *El delito de lesiones. Notas críticas sobre su reforma* (pp. 612–612).
- Pineda, J. (2017). *El Proyecto de Tesis en Derecho: La Forma más Fácil de Hacerlo* (J. A. Pineda Gonzales, Ed.; 1ra ed.).
- Revell, I. (2021). *Violencia Vicaria: El Maltrato más Cruel hacia las Mujeres a través de la Instrumentalización de los Menores*. Universidad Miguel Hernández de Elche.
- Ruiz, P., & Pontificia Universidad Católica del Perú. (1999). Una Aproximación al Concepto de Género. *Defensoría Del Pueblo Sobre Género, Derecho y Discriminación*, 31.



- Salinas, R. (2018). *Derecho Penal: Parte Especial* (7th ed., Vol. 1). Editorial Iustitia S.A.C.
- Sánchez, J. M. (2016). La Eximente de “Modelos de Prevención de Delitos”: Fundamento y bases para una dogmática. *Estudios de Derecho Penal*.
- Serrano, I. (2023). *Detección y prevención de violencia vicaria en puntos de encuentro familiares: una propuesta de intervención*. Universidad Jaume I.
- Serrano, J. R., & Consejo Nacional de la Judicatura. (2003). *Manual de Teoría Jurídica del Delito* (Impresos Múltiples, Ed.).
- Suanzes, F. (1999). *Los delitos de lesiones. Especial referencia a las lesiones al feto*. Universidade da Coruña.
- Vaccaro, S. (2016). Violencia Vicaria: Las Hijas e Hijos que son Víctimas de la Violencia para Dañar a sus Madres. *Tribuna Feminista*.
- Zamora, A., & Ávila, F. (2022). La Violencia Vicaria Contra la Madre, su Falta de Regulación en el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano. *CIENCIAMATRIA*, 8(4), 1447–1448. <https://doi.org/10.35381/cm.v8i4.1009>

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

Problema General	Objetivo General	Población	Metodología
¿Cuál es la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y por qué es necesaria su regulación jurídica?	Describir la situación legal de la violencia vicaria dentro del ordenamiento jurídico peruano vigente y justificar la necesidad de su regulación jurídica.	La población la conforma los aspectos doctrinarios y normativos sobre el derecho penal en materia de violencia vicaria, así como las notas periodísticas que versan sobre casos de violencia vicaria que se han presentado a nivel regional, nacional e internacional; además de las personas conocedoras del derecho, como son: jueces, fiscales, asistentes en función fiscal y abogados a nivel nacional.	Enfoque : Cualitativo Diseño : Estudio de casos Tipo : Socio jurídico Métodos : <ul style="list-style-type: none"> • Sociológico • Sistemático • Hermenéutico • Estudio de casos
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Muestra	Técnicas e Instrumentos
<ul style="list-style-type: none"> • ¿Cuáles son los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano? 	<ul style="list-style-type: none"> • Determinar los fundamentos para incorporar la violencia vicaria como agravante del delito tipificado y regulado dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano. 	La muestra está conformada por doctrina y normativa penal sobre violencia vicaria, además del análisis de treinta (30) notas periodísticas referidas a casos de violencia vicaria, siendo tres (03) a nivel regional, siete (07) a nivel nacional y veinte (20) a nivel internacional.	Técnicas: <ul style="list-style-type: none"> • Revisión bibliográfica • Recopilación • Entrevista • Encuesta

-
- ¿Cómo formular la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano?
 - Proponer la regulación típica de la violencia denominada “vicaria” para ser incorporada como agravante en el delito de agresiones en contra de las mujeres o asistentes en función fiscal de fiscalías integrantes del grupo familiar en nuestro Código Penal peruano.
- Asimismo, se tomó como muestra 15 profesionales del derecho: Un (01) juez de paz del departamento de Madre de Dios, tres (03) fiscales adjuntos provinciales penales del departamento de Puno, dos (02) asistentes en función fiscal de fiscalías provinciales penales del departamento de Puno, una (01) asistente en función fiscal del departamento de Arequipa y ocho (08) abogados del departamento de Puno.
-

Instrumentos:

- Ficha de análisis bibliográfico
- Fichas hemerográficas
- Fichas de análisis de casos
- Fichas de resumen
- Guía de la entrevista



ANEXO 2. Proyecto de Ley

PROYECTO DE LEY N°001-2024

Proyecto de ley que modifica el artículo 122-B del Código Penal, para incluir la violencia vicaria como agravante del delito de Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

La ciudadana ANGIE CONSUELO MACHACA MORALES, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que establece el artículo 31 de la Constitución Política del Estado, el artículo 74 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 2 de la Ley N°26300, “Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos”; presenta al Congreso de la República el siguiente:

PROYECTO DE LEY

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Perú, si bien es cierto, se cuenta con reconocimiento y regulación jurídica acerca de la violencia de género, entendida esta como sinónimo de violencia contra la mujer, ello a través de mecanismos que sancionan este tipo de conductas, como la tipificación del feminicidio (Art. 108-B) y las agresiones en contra de las mujeres o los integrantes del grupo familiar (Art.122-B) en nuestro Código Penal; sin embargo, tenemos presente en nuestra sociedad a la **violencia vicaria**, conceptualizada como “aquella forma de violencia por la cual los familiares, o incluso mascotas de las víctimas, son instrumentalizados como objeto para ejercer



maltrato y ocasionar dolor en ellas, ya que al(a) maltratador(a) ya no le es posible acceder a su víctima de forma directa”. En ese entender, se tiene presente que la violencia vicaria como tal, aún no está tipificada ni sancionada en nuestro ordenamiento jurídico, por lo que por tal motivo y en aras de que seres queridos aledaños a la víctima no estén en riesgo y sean utilizados como una herramienta para ejercer esta forma de violencia, pues lo que se busca en concreto es brindarle protección no solo la víctima (a quien se busca dañar principalmente), sino también a quienes la rodean y resultan ser los más perjudicados; es que se pretende presentar el presente proyecto de ley, que agrega la agravante que contiene la denominada violencia vicaria, con el fin de prevenir, tipificar y sancionarla dentro del artículo 122-B del Código Penal peruano, pero no sólo considerando a las víctimas del género femenino, sino incluyendo a las del género masculino, ya que a consideración personal y basándome en los resultados obtenidos en el análisis de casos estudiados, puedo afirmar que la violencia vicaria se ejerce tanto en contra de mujeres como de hombres, por lo que su reconocimiento jurídico resulta importante y muy necesario para generar cierto temor en cuanto a su comisión y en lo posible menguarla.

Por todo lo antes expuesto y considerando al Código Penal y la Ley N°30364 (Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar) como instrumentos punitivos del Estado y con el fin de evitar vacíos legales en cuanto al reconocimiento y sanción de la violencia vicaria en el Perú; a continuación, se desarrolla las modificaciones propuestas para el Art. 122-B del Código Penal, de acuerdo al siguiente texto:

Tabla 18

Propuesta de modificación del Art. 122-B del C.P.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.3. La víctima se encuentra en estado de gestación.	<p>Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar</p> <p><i>El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda. La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.</i><i>2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.</i><i>3. La víctima se encuentra en estado de gestación.</i>

Texto vigente	Texto propuesto
4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.	<i>4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.</i>
5. Si en la agresión participan dos o más personas.	<i>5. Si en la agresión participan dos o más personas.</i>
6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.	<i>6. Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.</i>
7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.	<i>7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.</i>
	<i>8. Si se ejerce cualquier forma de violencia vicaria en contra de la víctima.</i>

Nota. Esta tabla muestra el contenido del texto vigente del Art. 122-B del Código Penal peruano y la propuesta de modificación del mismo, para incluir la violencia vicaria como una más de sus agravantes.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene impacto en nuestro ordenamiento jurídico peruano, por cuanto propone modificar el Art.122-B del Código Penal peruano, con el objeto de adicionar una agravante referida a la violencia vicaria, la cual constituirá el numeral 8 del referido artículo, conforme se detalló en la exposición de motivos, para así brindarle reconocimiento a esta figura jurídica y asimismo protección legal a las víctimas de este tipo de violencia.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La implementación de las modificaciones propuestas en el presente proyecto de ley, no genera ningún gasto al erario nacional, ni costo negativo; por el contrario,



resulta beneficioso para la sociedad en su conjunto, ya que la paz y la tranquilidad que se persigue son esenciales para su funcionamiento, lo cual se materializa en el reconocimiento de la violencia vicaria como una forma de violencia presente en nuestra sociedad y por ende la disminución de casos relacionados a esta.

IV. FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**“LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 122-B DEL CÓDIGO PENAL,
PARA INCLUIR LA VIOLENCIA VICARIA COMO AGRAVANTE DEL
DELITO DE AGRESIONES EN CONTRA DE LAS MUJERES O
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR”**

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto modificar el artículo 122-B del Código Penal, con el fin de incluir la violencia vicaria como una agravante al delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar, tipificado en dicho artículo.

Artículo 2.- Violencia vicaria

Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluidas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad contra los seres queridos de la persona agredida, a quien se pretende causar perjuicio, daño, sufrimiento o en el peor de los casos, la muerte.



Artículo 3.- Modificación del artículo 122-B del Código Penal

Modifíquese el artículo 122-B del Código Penal, el mismo que queda redactado en los términos siguientes:

Artículo 122-B.- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar

El que de cualquier modo cause lesiones corporales que requieran menos de diez días de asistencia o descanso según prescripción facultativa, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual que no califique como daño psíquico a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años e inhabilitación conforme a los numerales 5 y 11 del artículo 36 del presente Código y los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, según corresponda.

La pena será no menor de dos ni mayor de tres años, cuando en los supuestos del primer párrafo se presenten las siguientes agravantes:

- 1. Se utiliza cualquier tipo de arma, objeto contundente o instrumento que ponga en riesgo la vida de la víctima.*
- 2. El hecho se comete con ensañamiento o alevosía.*
- 3. La víctima se encuentra en estado de gestación.*
- 4. La víctima es menor de edad, adulta mayor o tiene discapacidad o si padeciera de enfermedad en estado terminal y el agente se aprovecha de dicha condición.*
- 5. Si en la agresión participan dos o más personas.*



6. *Si se contraviene una medida de protección emitida por la autoridad competente.*
7. *Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente.*
8. *Si se ejerce cualquier forma de violencia vicaria en contra de la víctima.*

Artículo 4.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

ANEXO 3. Ley Nº 30364

567008	NORMAS LEGALES	Ley N.º de noviembre de 2015	567009	NORMAS LEGALES	567009
PODER LEGISLATIVO					
CONGRESO DE LA REPUBLICA					
LEY Nº 30364					
EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA					
POR CUANTO:					
EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;					
Ha dado la Ley siguiente:					
LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR					
TITULO I					
DISPOSICIONES SUBSTANTIVAS PARA LA PREVENCIÓN, SANCION Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR					
CAPITULO I					
DISPOSICIONES GENERALES					
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley</p> <p>La presente Ley tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar, en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad o riesgo, así como las víctimas, niñas, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante acciones integrales y políticas integrales de prevención, atención y protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar, que se ejecuten en el ámbito público o privado, con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.</p>					
<p>Artículo 2. Principios rectores</p> <p>En la interpretación y aplicación de esta Ley, y en general, en toda medida que adopte el Estado a través de sus órganos, organismos, instituciones, organismos autónomos y autoridades, se considerará preferentemente los siguientes principios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Principio de igualdad y no discriminación. Se prohíbe toda forma de discriminación. Entiéndase por discriminación, cualquier tipo de distinción, exclusión o restricción, basada en el sexo, que oprime, excluya o perjudique el ejercicio de los derechos de las personas. 2. Principio del interés superior del niño. En sus disposiciones, las normas que afectan a las niñas y niños adoptadas por instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos se debe tener en consideración prioritariamente el interés superior del niño. 3. Principio de la debida diligencia. El Estado adopta políticas, todas las políticas de prevención, atención y protección de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. 					

<p>4. Principio de intervención inmediata y oportuna. Las operadoras de justicia y la Policía Nacional deben actuar en forma oportuna, en dilación por razones procedimentales, formales o de otro naturaleza, disponiendo el ejercicio de las competencias previstas en esta Ley y en las normas con la finalidad de obtener el bienestar a la víctima.</p> <p>5. Principio de sencillez y credibilidad. Todas las acciones contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mismo de formalismo, en espacios amigables para las víctimas, donde se ofrecen servicios de atención integral que contribuyan a la recuperación de la vida y el bienestar de las víctimas, así como la colaboración con el sistema de justicia penal, con el fin de garantizar una adecuada atención al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados.</p> <p>6. Principio de accesibilidad y proporcionalidad. El fiscal o juez a cargo de cualquier proceso de violencia, debe ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada y las medidas de protección que se adopten. En caso de no haber acuerdo con las circunstancias del caso, emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. La Ley garantiza el acceso a los servicios de atención del ciclo de la violencia y a las diversas modalidades de apoyo que presta la violencia a las mujeres y los integrantes del grupo familiar.</p> <p>Artículo 3. Efoques</p> <p>Los operadores, al aplicar la presente Ley, consideran las siguientes efoques:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Efoque de género. Reconoce la existencia de circunstancias similares en la relación entre hombres y mujeres, construida sobre la base de las diferencias de género que se han desarrollado a lo largo de la historia de la humanidad. Este enfoque debe orientar el diseño de las estrategias de intervención orientadas al logro de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. 2. Efoque de interculturalidad. Reconoce que en la violencia contra las mujeres confluyen múltiples causas y factores que están presentes en distintos ámbitos, a nivel individual, comunitario, institucional y social. Por tanto, se hace necesario establecer intervenciones en los distintos niveles en los que las personas se desenvuelven y desde distintas disciplinas. 3. Efoque de interculturalidad. Reconoce la necesidad del diálogo entre las distintas culturas que se integran en la sociedad peruana, de modo que permita recuperar, desde los saberes ancestrales, los conocimientos y las expresiones que se basan en el respeto a la vida persona. Este enfoque no admite aceptar prácticas culturales discriminatorias que violan los derechos humanos. Las autoridades deben procurar obtener un grado de igualdad de derechos entre personas de género diversos. 4. Efoque de derechos humanos. Reconoce que el objetivo principal de toda intervención es el bienestar de las personas, así como la realización de los derechos humanos identificando a los titulares de derechos y aquello a lo que tienen derecho conforme a sus particularidades, necesidades, intereses y capacidades. Las autoridades deben procurar fortalecer la capacidad de los titulares de derechos para reivindicar estos y de los titulares de deberes para cumplir sus obligaciones. 					
<p>5. Efoque de interseccionalidad. Reconoce que las mujeres no son homogéneas y que las relaciones de poder entre ellas y con los demás son complejas. Considera que la raza, la juventud, la edad, el nivel socioeconómico y la vulnerabilidad, entre otros, interactúan y se potencian mutuamente, generando situaciones de mayor riesgo de violencia. En su caso, incluye medidas orientadas a desarrollar grupos de mujeres.</p> <p>6. Reconoce que es necesario identificar las relaciones de poder entre distintas esferas de la vida y sus vinculaciones para mejorar la calidad de vida de las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Considera que la niña, la juventud, la adultez y la vejez deben tener una conexión, pues en conjunto están abarcando a una historia común y deben fortalecerse mutuamente. Presenta visiones de las relaciones de poder y de las distintas generaciones y reconoce la importancia de construir corresponsabilidades entre ellas.</p> <p>Artículo 4. Ámbito de aplicación de la Ley</p> <p>La presente Ley aplica para todas las acciones contra los tipos de violencia contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar.</p> <p>CAPITULO II</p> <p>DEFINICIÓN Y TIPOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR</p> <p>Artículo 5. Definición de violencia contra las mujeres</p> <p>La violencia contra las mujeres es cualquier acción o conducta que les cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o social, tanto en el ámbito público como en el privado. Se entiende por violencia contra las mujeres:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La que tenga lugar dentro de la familia o del grupo familiar, en el ámbito público o privado, que implique un acto de violencia interpersonal, ya sea que el agresor compartita o no con la víctima, el domicilio, el hogar, el espacio que haya compartido el mismo domicilio que la mujer. b. La que tenga lugar en la comunidad, sea perpetrada por cualquier persona y comprenda, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y matrimonio forzado, que implique un daño a la salud o cualquier otro tipo de lesión, enfermedad o discapacidad, establecimiento de salud o cualquier otro tipo de lesión. c. La que sea perpetrada o tolerada por los agentes del Estado, donde quiera que ocurra. <p>Artículo 6. Definición de violencia contra los integrantes del grupo familiar</p> <p>La violencia contra cualquier integrante del grupo familiar, ya sea que el agresor y la víctima sean o no parientes, se define como la acción o conducta que se produce en el contexto de una relación de responsabilidad, confianza o poder, de parte de un integrante a otro del grupo familiar.</p> <p>La violencia contra los integrantes del grupo familiar incluye, entre otros, la acción con las niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad.</p> <p>Artículo 7. Sujetos de protección de la Ley</p> <p>Son sujetos de protección de la Ley:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Las mujeres durante todo su ciclo de vida: niña, adolescente, joven, adulta y adulta mayor. b. Los integrantes del grupo familiar, incluidos los hijos, a los cónyuges, ex-cónyuges, convivientes, exconvivientes, padrastros, madrastras, ascendientes y descendientes, los parientes colaterales de los cónyuges y convivientes hasta 					
<p>al cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, así como las niñas, niños, adolescentes y adultos mayores, quienes habitan en el mismo hogar, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales; y quienes hayan alcanzado la mayoría de edad, pero no hayan alcanzado el domicilio propio, siempre que hayan ocasionado daño físico o que puedan ocasionarlo, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que dejaron de vivir con sus progenitores, o no, el momento de producirse la violencia.</p> <p>Artículo 8. Tipos de violencia</p> <p>Los tipos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Violencia física. Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud física de la víctima, por medio de golpes, empujones, lesiones, lesiones, o por privación de las necesidades básicas, que haya ocasionado daño físico o que puedan ocasionarlo, sin importar el tiempo que haya transcurrido desde que dejaron de vivir con sus progenitores, o no, el momento de producirse la violencia. b) Violencia sexual. Es la acción o conducta, que implica la imposición, por medio de la fuerza o intimidación, de un acto sexual que se cometa contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción o intimidación de alguna de las funciones mentales o capacidades de la persona, producida por un hecho o un conjunto de situaciones de violencia, que determine un menoscabo temporal o permanente de las funciones físicas, irreversibles del funcionamiento integral propio. c) Violencia sexual. Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción o intimidación física alguna. Asimismo, se consideran tales la explotación a material patrimonial y que vulneren el derecho de las personas a decidir libremente si tienen o no relaciones sexuales o reproductivas, a través de amenazas, coacción o uso de la fuerza o intimidación. d) Violencia económica o patrimonial. Es la acción u omisión que se dirige a ocasionar un menoscabo o pérdida de los bienes, valores o patrimonios de cualquier persona, a través de: <ol style="list-style-type: none"> 1. la perturbación de la posesión, tenencia o uso de los bienes; 2. el impedimento de la adquisición, posesión, tenencia o uso de los bienes; 3. la privación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de los recursos económicos de las obligaciones financieras; 4. la limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por el desempeño de sus funciones, dentro de un mismo lugar de trabajo. <p>CAPITULO III</p> <p>DERECHOS DE LAS MUJERES Y DEL GRUPO FAMILIAR</p> <p>Artículo 9. Derecho a una vida libre de violencia</p> <p>Las mujeres y los integrantes del grupo familiar tienen derecho a una vida libre de violencia, y a obtener un trato digno en toda forma de discriminación, estigmatización y de personas estereotipadas de comportamientos, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación.</p> <p>Artículo 10. Derecho a la asistencia y la protección integrales</p> <p>Las entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia</p>					

ANEXO 4. Decreto de reforma del Estado de Yucatán - México



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO



LXXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 28, FRACCIÓN XII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117, 118 Y 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE:

DECRETO

Por el que se reforma diversos artículos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal, ambos del Estado de Yucatán, en materia de violencia vicaría

Artículo Primero.- Se reforma la fracción I y se adiciona la fracción III Bis al artículo 2; se adiciona la fracción X al artículo 6, recomendándose la actual fracción X para pasar a ser la fracción XI; se adiciona un segundo párrafo a la fracción I del artículo 7; se reforma la fracción VII del artículo 19; se reforman las fracciones I y II del artículo 22; se adiciona la fracción VIII al artículo 37; se adiciona el artículo 37 Bis; se reforma el párrafo primero del artículo 42; y se adiciona el artículo 43 bis, todos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2. Definiciones

I. Persona agresora: La persona que inflige cualquier tipo de violencia contra las mujeres

II. a la III. ...

III Bis. Daño: Perjuicio, menoscabo, dolor o privación que sufre una persona a consecuencia de la acción u omisión de otra o por interposición persona, que afecte de manera física, emocional, psicológica, económica, patrimonial o de cualquier tipo, a sus derechos, intereses, bienes, familia o integridad personal.

IV.- a XII.- ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

Artículo 6. Tipos de violencia

I. a la IX. ...

X. Violencia vicaría: Todo acto u omisión intencional cometido contra una mujer, que ejerce la persona que mantenga o haya mantenido una relación con ella, ya sea de hecho, de pareja o similares de afectividad, aun sin convivencia y que por sí misma o por interposición persona, utilice como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarle algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

XI. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres

Artículo 7. Modalidades de violencia

I. Violencia familiar: es la ejercida en un acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, usando cualquiera de los tipos de violencia, en contra de un miembro de la familia por el cónyuge, concubina o concubinario, o con quien mantengan o hayan mantenido una relación de hecho, parente consanguíneo en línea recta ascendente o descendiente sin limitación de grado, parente colateral consanguíneo o afin hasta el cuarto grado, adoptante, adoptado, dentro o fuera del domicilio familiar.

Sin perjuicio de lo anterior y tratándose de violencia vicaría de género contra una mujer, se estará también a lo que establece esta Ley, el Código Penal del Estado de Yucatán y las demás disposiciones legales aplicables.

II. a VII. ...

Artículo 19. Fiscalía General del Estado

I. a la VI. ...

Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large 'A' and 'PS' initials.



LEYES LEGISLATIVAS DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

violencia vicaria contra la mujer, observando en todo momento el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

En cualquiera de los casos que anteceden, se deberán aplicar los modelos de prevención establecidos en esta Ley, a fin de evitar y erradicar las conductas violentas.

Artículo Segundo.- Se adiciona el capítulo VIII denominado "Violencia Vicaria contra la Mujer", en el Título Noveno, conformado por los artículos 230 Bis, 230 Ter, 230 Quáter y 230 Quinqués del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VIII
Violencia Vicaria contra la Mujer

Artículo 230 Bis. Comete el delito de violencia vicaria, el o la cómplice: la concubina o concubinario, o la persona que mantenga o haya mantenido una relación de hecho, de pareja o similares de afectividad con la víctima, aun sin convivencia, que ejerza por sí misma o por interpósita persona, cualquier acto u omisión intencional contra una mujer, utilizando como medio a las hijas e hijos, familiares, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, para causarles algún tipo de daño o afectación psicoemocional, física, económica, patrimonial o de cualquier tipo tanto a la víctima como a quienes fungieran como medio.

Artículo 230 Ter. Se considera que existe la finalidad de causar daño a la persona víctima, cuando utilizando como medio a las hijas e hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de aquella, concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

- I. Cuando existan denuncias de violencia familiar por parte de las personas utilizadas contra la persona víctima.
- II. Cuando interponga por sí o a través de un tercero alguna denuncia, querrela, queja, demanda o algún otro procedimiento ante autoridad competente, contra ella, o alguno de sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, en ambas líneas, pariente civil o su nueva pareja sentimental o de cualquier otro que se encuentre sujeto a la custodia, guarda, protección, o aquella con la que tenga estrecha amistad.
- III. Cuando sin orden de la autoridad competente, se sustraiga de la custodia o guarda de quien la ejerza a las hijas o hijos de ésta.

P.S. 5

IV. Existan amenazas verbales o escritas de la persona agresora hacia la víctima, de no volver a ver a las hijas o hijos, o tener la custodia de éstos.

V. Se evite la convivencia de las niñas, niños y adolescentes, según sea el caso, con la madre, teniendo la custodia o guarda de los mismos.

VI. Exista cualquier acto de manipulación parental que tenga por objeto que las hijas o hijos menores de edad o con discapacidad, rechacen, generen rencor, antipatía, desagrado o temor contra la madre.

VII. Dilatación de los procesos jurídicos existentes con la intención de romper el vínculo filial.

VIII. Cuando la persona agresora suspenda tratamientos médicos, consultas, sin autorización médica o alguna actividad o deporte del que sea afín.

IX. Cause muerte o suicidio de la madre y/o de sus hijas e hijos.

Artículo 230 Quáter. A quien cometa el delito de violencia vicaria se le impondrá de cuatro a ocho años de prisión.

Las penas previstas se incrementarán hasta en una tercera parte en su mínimo y máximo si se incurra en delito físico a las hijas o hijos, personas mayores de sesenta años de edad, con discapacidad, mascotas o bienes de la víctima, sin perjuicio de las sanciones descritas en este Código en el caso de concurso de delitos.

Artículo 230 Quinqués. Al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente o por negligencia la procuración o administración de justicia, cuando se trate de la investigación de un delito de violencia vicaria, sustracción de niñas, niños o adolescente, o violencia familiar, se le impondrán de tres a ocho años de prisión y de quinientos a mil quinientos días multa, además será destituido e inhabilitado de seis a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Transitorios

Artículo Primero. Entrada en vigor.
Este Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

P.S. 6



LEY LEGISLATIVA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo Segundo. Cláusula derogatoria.
Se derogan todas las disposiciones legales de igual o menor rango que se opongan a las disposiciones de este Decreto.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE
MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE
JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.

PRESIDENTA

DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.

SECRETARIO

DIP. RAÚL ANTONIO ROMERO
CHEL.

SECRETARIA

DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES
NOVELO SEGURA.

ANEXO 5. Anteproyecto de Ley N°009 - Panamá



ANTEPROYECTO DE LEY: **009**

PROYECTO DE LEY:

LEY:

GACETA OFICIAL:

TÍTULO:
QUE ADICIONA LOS ARTICULOS 132-C Y 138-B AL CODIGO PENAL Y QUE ADOPTA MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y SANCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA EN TODAS SUS FORMAS.

FECHA DE PRESENTACIÓN: **4 DE JULIO DE 2023.**

PROPONENTE:
H.H.D.D. ANA ROSAS, GENESIS ARJONA, ALINA GONZALEZ, YESENIA RODRIGUEZ, CORINA CANO Y EDWIN ZUÑIGA,

COMISIÓN:
GOBIERNO, JUSTICIA Y ASUNTOS CONSTITUCIONALES.

Revisado por el Comité de Redacción y Corrección de Estilo



Honorable Diputado
Jaime Vargas
Presidente
Asamblea Nacional

E. S. D.

Señor Presidente:

En ejercicio de la iniciativa legislativa consagrada en la Constitución Política de la República y en el artículo 108 del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, actuando en mi condición de Diputado de la República, presento para su consideración el Anteproyecto de Ley "Que adiciona los artículos 132-C y 138-B al Código Penal y que adopta medidas de prevención y sanción contra la Violencia Vicaria en todas sus formas", el cual nos merece la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En nuestro país la violencia de género no es un problema que afecte al ámbito privado. Al contrario, se manifiesta como el símbolo más brutal de la desigualdad existente en nuestra sociedad. Se trata de una violencia que se dirige sobre las mujeres por el hecho mismo de serlo, por ser consideradas, por sus agresores, carentes de los derechos mínimos de libertad, respeto y capacidad de decisión. Nuestra Constitución incorpora en su artículo 17 el derecho y la protección de todos a la vida y a la integridad física y moral, no debemos aceptar en ningún caso ser sometidos a torturas ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Además, continúa nuestra Carta Magna, estos derechos vinculan a todos los poderes públicos y sólo por ley puede regularse su ejercicio. La Organización de Naciones Unidas en la IV Conferencia Mundial de 1995 reconoció ya que la violencia contra las mujeres es un obstáculo para lograr los objetivos de igualdad, desarrollo y paz y viola y menoscaba el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Además, la define ampliamente como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Existe ya incluso una definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en cinco apesadumadas sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionamientos socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de la vida social y acceso en el medio laboral. Nuestro país al ser signatario de los Convenios y declaraciones internacionales como el Convenio Belén Do Para, los 100 reglas de Brasilia sobre personas en vulnerabilidad y que versan sobre toda violencia de género está obligado a prevenir, sancionar, erradicar y crear las herramientas necesarias para estos fines. En la realidad de nuestro país, las agresiones sobre las mujeres tienen una especial incidencia,



Anteproyecto De Ley N°
de 04 de julio de 2023

"Que adiciona los artículos 132-C y 136-B al Código Penal y que adopta medidas de prevención y sanción contra la Violencia Vicaria en todas sus modalidades"

LA ASAMBLEA NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1. Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto actuar contra la violencia Vicaria que, como manifestación de la coacción de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres, se ejerce sobre estas y contra sus hijos o familiares por parte de quienes sean o hayan sido sus cónyuges o de quienes estén o hayan estado ligados a ellas por relaciones similares de afectividad, aun sin convivencia.

Artículo 2. Esta ley se establece medidas de protección integral cuya finalidad es prevenir, sancionar y erradicar esta violencia y prestar asistencia a las mujeres, a sus hijos menores y a los menores sujetos a su tutela, o guarda y custodia, víctimas de esta violencia.

Artículo 3. La violencia Vicaria. Comprende todo acto de violencia física y psicológica, incluídas las agresiones a la libertad sexual, las amenazas, las coacciones o la privación arbitraria de libertad contra familiares e hijos de la persona agredida. Comprende también la violencia que, con el objetivo de causar perjuicio o daño a las mujeres, se ejerce sobre sus familiares o allegados menores de edad por parte de las personas indicadas en el apartado primero.

Artículo 4. Efectos de esta Ley. A través de esta Ley se articula un conjunto integral de medidas encaminadas a alcanzar los siguientes fines:

1. Fortalecer las medidas de sensibilización ciudadana de prevención, dotando a los poderes públicos de instrumentos eficaces en el ámbito educativo, servicios sociales, sanitario, policial y mediático.
2. Consegua derechos de las mujeres, sus hijos y familiares víctimas de violencia vicaria, exigibles ante las Instituciones Públicas, y así asegurar un acceso rápido, transparente y eficaz a los servicios establecidos al efecto.
3. Reforzar hasta la consecución de los mínimos exigidos por los objetivos de la ley los servicios sociales de información, de atención, de emergencia, de apoyo y de recuperación integral, así como establecer un sistema para la más eficaz coordinación de los servicios ya existentes a nivel municipal y autonómico.

existiendo hoy una mayor conciencia que en épocas anteriores sobre esta, gracias, en buena medida, al esfuerzo realizado por las organizaciones de mujeres en su lucha contra todas las formas de violencia de género. Ya no es un «delito invisible», sino que produce un rechazo colectivo y una evidente alarma social.

No escapa a esta realidad la violencia que se ejerce sobre los familiares de la mujer o el hombre afectados, es así que la denominada Violencia Vicaria, se define como la "Forma de Violencia de género por la cual los hijos e hijas de las mujeres víctimas violencia de género son instrumentalizados como objeto para maltratar y ocasionar daño a sus madres". En los últimos días se ha incrementado este tipo de violencia que aun no está tipificada ni sancionada y es por tal motivo y en aras de que los mejores y los familiares no sean utilizados como una extensión de la ya ejercida violencia de género, que tipificamos la violencia vicaria es proteger a la mujer y a sus hijos de la violencia de género, debemos tener presente que los hijos y familiares están en riesgo, ya que agreden, buscan lastimar a la mujer de forma permanente quitándole lo que más ama, sus hijos, no se trata de cuidar a la mujer solamente, sino también a los niños y a sus familiares, debemos decir que esta violencia puede ser tan cruel hasta el punto de que el agresor le quite la vida a sus propios hijos, por lo expresado y en un área de que no vuelve a ocurrir una situación tan horrenda como la descrita en la Comarca Garbe Baglé el pasado fin de semana que nos permitimos presentar el presente Ante proyecto de ley que previene, tipifica y sanciona la Violencia Vicaria.

Adela Ciselle Rosas
Diputada de la República
Circuito 4-6

Si las conductas descritas en el párrafo anterior producen daño psicológico y/o daños físicos permanentes, la pena se aumentará de una tercera parte a la mitad de la pena.

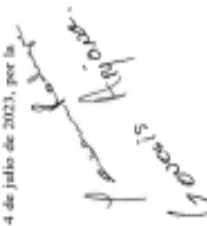
Artículo 7. El Ministerio Público adoptará las medidas de protección a las víctimas de violencia vicaria en concordancia con el artículo 332 del Código Procesal Penal, la Comisión Belén De Peri y las 100 Reglas de Brasilia sobre la Protección de las Víctimas en condiciones de vulnerabilidad.

De igual manera las autoridades administrativas, las instituciones educativas y de salud, darán la protección inmediata a las víctimas cuando llegue a su conocimiento sobre la ejecución de violencia vicaria sobre estas y deberán denunciarlo ante el Ministerio Público.

Artículo 8. El Estado a través del Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer, Ministerio de Economía y Finanzas e instituciones afines, tomará las medidas para destinar los presupuestos necesarios, programas educativos, sociales, de salud e infraestructura para la atención de las víctimas, además se deberá aplicar medidas para mejorar la salud y asistencia de terapia psicológica a las víctimas y victimarios.

Artículo 9. Esta Ley comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

Presentado para la consideración de la Asamblea Nacional, hoy 4 de julio de 2023, por la
Honorable Diputada Ana Giselle Rosas.


Diputada de la República
Circuito 4-6



4. Garantizar derechos en el ámbito laboral y funcional que concilien los requerimientos de la relación laboral y de empleo público con las circunstancias de aquellas trabajadoras o funcionarias que sufran violencia de género y vicaria.

5. Garantizar derechos económicos para las mujeres víctimas de violencia de género y violencia vicaria a sus cónyuges o sus hijos y familiares, con el fin de facilitar su integración social.

6. Establecer un sistema integral de tutela institucional en el que las entidades del Estado, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de la Mujer e Instituciones afines a estos propósitos con la colaboración del Ministerio Público, impulsen la emisión de políticas públicas dirigidas a ofrecer tutela a las víctimas de la violencia de género y de violencia vicaria contemplada en la presente Ley.

7. Fortalecer el marco penal y procesal vigente para asegurar una protección integral, desde las instancias jurisdiccionales, a las víctimas de violencia de género y vicaria.

8. Coordinar los recursos e instrumentos de todo tipo de los distintos poderes públicos para asegurar la prevención de los hechos de violencia de género y la violencia vicaria.

9. Promover la colaboración y participación de las entidades, asociaciones y organizaciones que desde la sociedad civil actúan contra la violencia de género y vicaria.

10. Fomentar la especialización de los colectivos profesionales que intervienen en el proceso de información, atención y protección a las víctimas.

11. Garantizar el principio de transversalidad de las medidas, de manera que en su aplicación se tengan en cuenta las necesidades y demandas específicas de todas las mujeres víctimas de violencia de género y de violencia vicaria.

Artículo 5. Se adiciona al Libro Segundo, Título I, Sección 1a del Código Penal el artículo 132-C:

Artículo 132-C. Quien, por causar daño a otro, promueva la muerte sobre los hijos habidos en una relación íntima o amorosa, hayan o no cohabitado o cohabitado o que hayan procreado entre sí un hijo o hija, con independencia de que sean o hayan sido cónyuges; contra sus familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, será sancionado con prisión de veintidós a treinta años de prisión.

Artículo 6. Se adiciona al Libro Segundo, Título I, Sección 2a del Código Penal el artículo 138-B:

Artículo 138-B. Quien incurra en violencia física, psicológica, sexual, económica, hostigamiento, castigos crueles o de cualquier tipo sobre los hijos habidos en una relación íntima o amorosa, hayan o no cohabitado o cohabitado o que hayan procreado entre sí un hijo o hija, con independencia de que sean o hayan sido cónyuges; contra sus familiares de cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con la finalidad de causar daño a través de éstos, será sancionado con prisión de seis a diez años de prisión.

ANEXO 6. Proyecto de Ley contra la violencia vicaria - Costa Rica

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA DECRETA

LEY CONTRA LA VIOLENCIA VICARIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto de la Ley

Esta ley tiene por objeto actuar contra la violencia que se ejerza sobre la mujer a través de la acción u omisión que genera la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima, cometido por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer.

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Violencia vicaria: es aquella violencia que tiene como único objetivo dañar de forma irreversible a la mujer a través del daño que se le cause a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado, dependiente económico, animal de compañía o se le cause también a sus bienes muebles o inmuebles.

CAPÍTULO II REFORMAS

ARTÍCULO 3.- Reformense los artículos 2, 3, 20 bis, 21 y 22 de la Ley N° 7586, Ley contra la Violencia Doméstica y sus reformas, y léanse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Definiciones

Para interpretar esta ley, se establecen las siguientes definiciones:

a) Violencia doméstica: Acción u omisión, directa o indirecta, ejercida contra un pariente colateral por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, por vínculo jurídico o de hecho o por una relación de guarda, tutela o curatela y que produzca como consecuencia, el menoscabo de su integridad física, sexual, psicológica o patrimonial. El vínculo por afinidad subsistirá aun cuando haya finalizado la relación que lo originó.

(...)

g) Violencia vicaria: acción u omisión cometida por parte de quien mantenga o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental con la mujer, actuando por sí o por interpósita persona, cuyo objetivo sea causar un daño emocional, psicológico o patrimonial a la mujer, a través de la afectación o daño físico, psicológico, emocional o patrimonial a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, animal de compañía o bienes muebles o inmuebles de la víctima.

Las definiciones comprendidas en los incisos b), c), d), e), f) y g) no se serán restrictivas.

ARTÍCULO 3.- Medidas de protección

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica o violencia vicaria, la autoridad competente ordenará cualquiera de las siguientes medidas de protección:

(...)

c) Ordenar el allanamiento del domicilio, pudiendo procederse a cualquier hora cuando, por violencia doméstica o violencia vicaria, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes permanentes, bajo custodia temporal o régimen de visitas. Esta medida se efectuará conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Penal.

(...)

j) Prohibirle a la presunta persona agresora que agreda, perturbe o intimide a cualquier integrante del grupo familiar de la presunta víctima de violencia doméstica o violencia vicaria.

(...)

Para aplicar cualquiera de las medidas enumeradas en este artículo o de otras que de acuerdo con las particularidades de la situación de violencia intrafamiliar o violencia vicaria deban adoptarse, la autoridad judicial podrá requerir la colaboración de la policía administrativa y de la policía judicial.

(...)

ARTÍCULO 20 bis.- Cancelación de permisos de portación de armas

Cuando se trate de situaciones de violencia doméstica o violencia vicaria se procederá al decomiso de todas las armas que posea la persona agresora o que se

encontraren inscritas a su nombre y serán remitidas a la Dirección General de Armamento del Ministerio de Seguridad Pública, para su debida custodia.

Una vez dictada la resolución que confirma las medidas de protección en el proceso de violencia doméstica o violencia vicaria, de conformidad con los artículos del 13 al 16 de esta ley y siempre que la autoridad judicial determine que ocurrió una conducta de violencia o la existencia de un riesgo para la víctima o un pariente colateral por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, lo comunicará al Departamento de Control de Armas y Explosivos para que inicie el procedimiento administrativo tendiente a la cancelación de la inscripción de las armas de fuego.

ARTÍCULO 21.- Ente rector

(...)

5.- Fomentará la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y de otros funcionarios responsables de la aplicación de la ley, así como del personal encargado de aplicar las políticas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia doméstica y violencia vicaria.

6.- Estimulará programas educativos, gubernamentales y del sector privado, tendientes a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia doméstica y violencia vicaria, los recursos legales y la reparación correspondiente.

7.- Alentará a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas de difusión y contribuyan así a erradicar la violencia doméstica y violencia vicaria en todas sus formas y, en especial, a realizar el respeto a la dignidad de la mujer.

8.- Garantizará la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia doméstica y violencia vicaria, con el fin de evaluar las medidas estatales.

(...)

ARTÍCULO 22.- Plan nacional

El Instituto Nacional de las Mujeres, como secretaria técnica del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Intrafamiliar, deberá desarrollar un plan nacional que coordine, como un sistema unificado, las instituciones que puedan ofrecer servicios especiales a las personas agredidas por violencia de género, violencia doméstica o violencia vicaria, y que además trabajen para prevenir estos u otros tipos de violencia.

ARTÍCULO 4.- Reformense los artículos 1, 10 y 11 de la Ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y sus reformas, y léanse de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- Fines

La presente ley tiene como fin proteger los derechos de las mujeres víctimas de violencia y sancionar las formas de violencia física, psicológica, sexual, patrimonial y de violencia vicaria perpetrada en su contra, por ser una práctica discriminatoria por razón de género, específicamente en una relación o vínculo de pareja, sea matrimonial, unión de hecho, noviazgo, convivencia, de no convivencia, casual u otra análoga, aun cuando medie divorcio, separación o ruptura, en cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Estado en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, Ley 6968, de 2 de octubre de 1984, así como en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Ley 7499, de 2 de mayo de 1995.

ARTÍCULO 10.- Pena Principal

La pena principal por los delitos consignados en esta Ley será de prisión. El juez podrá optar por penas alternativas, si con ello no se colocan en riesgo la vida o la integridad de la víctima o si esta es perjudicada en el ejercicio de otros derechos. Para tal efecto, el tribunal de juicio, de previo al reemplazo de la pena de prisión, deberá ordenar otro examen psicológico y psiquiátrico completo, si lo considera necesario; además, deberá escuchar el criterio de la víctima. En caso de reemplazo por descuento de la mitad de la pena, el juez de ejecución de la pena deberá escuchar a la víctima previamente, si esta se encuentra localizable.

El juez no podrá optar por penas alternativas en aquellos casos donde el delito derive de violencia vicaria.

ARTÍCULO 11.- Imposición y reemplazo de penas alternativas

Cuando a una persona primaria en materia de violencia contra las mujeres se le imponga una pena de prisión menor de tres años, dicha pena, de conformidad con el artículo 9º de esta Ley podrá ser reemplazada por dos penas alternativas de las señaladas en esta Ley; una de ellas será, necesariamente, la pena de cumplimiento de instrucciones, excepto que se aplique la pena de extrañamiento.

También, a solicitud de la persona condenada, podrán aplicarse las penas alternativas, cuando dicha persona sea primaria en materia de violencia contra las mujeres, se le haya impuesto una pena superior a tres años, y haya descontado al menos la mitad de esta. La pena alternativa no podrá superar el monto de la pena principal impuesta.

Las penas alternativas no aplicarán para aquellas personas primarias en materia de violencia vicaria.

ARTÍCULO 8.- Reformese de modo integral, el Capítulo V, Título II de la Ley N° 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y sus reformas. Además, a partir del artículo 40, Capítulo IV, Título II se corre la numeración. El texto de ese Capítulo se leerá de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

VIOLENCIA VICARIA

ARTÍCULO 41.- Se impondrá pena de prisión de veinte a treinta y cinco años, a quien dé muerte a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, o animal de compañía de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental.

ARTÍCULO 42.- Se impondrá pena de prisión de tres a quince años, a quien por cualquier medio golpes, maltrato físico, psicológica o emocionalmente a un descendiente, ascendiente, pariente colateral consanguíneo, por afinidad o adopción hasta el cuarto grado inclusive, dependiente económico, o animal de compañía de la mujer con la que mantiene o mantuvo una relación de matrimonio, de unión de hecho o alguna relación sentimental.

ARTÍCULO 6.- Refórmese el artículo 113 de la Ley N° 4573, Código Penal y sus reformas, y léase de la siguiente manera:

Homicidios especialmente atenuados

ARTÍCULO 113.- Se impondrá la pena de uno a seis años:

(...)

2). El que con la intención de lesionar causare la muerte de otro que no se encuentre en los supuestos del Capítulo V de la Ley 8589, Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres y sus reformas; y

(...)

ARTÍCULO 7.- Refórmese el artículo 158 de la Ley N° 5476, Código de Familia y sus reformas, y léase de la siguiente manera:

ARTÍCULO 158.- Suspensión de la patria potestad.

La patria potestad terminará:

(...)

f) Mediante resolución judicial en firme que determine un caso de violencia vicaria.

ARTÍCULO 8.- Refórmese el artículo 159 de la Ley N° 5476, Código de Familia y sus reformas, y léase de la siguiente manera:

ARTÍCULO 159.- Suspensión de los atributos de la responsabilidad parental

Son causas de suspensión de los atributos de la responsabilidad parental:

(...)

d) por violencia vicaria contra la persona menor de edad o alguno de sus familiares hasta cuarto grado de consanguinidad, afinidad o adopción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO ÚNICO. El poder ejecutivo deberá reglamentar en un plazo no mayor a seis meses la presente iniciativa de ley.

Rige a partir de su publicación.

ANEXO 7. Proyecto de Ley N°319-2023 - Colombia



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 319 / 23

PROYECTO DE LEY No. 319 / 23

Por medio del cual se dictan medidas para reconocer, prevenir y sancionar violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones.

INTRODUCCIÓN

La exposición de motivos que fundamenta la presente iniciativa estas estructurada de la siguiente manera:

1. Fundamento Constitucional y Antecedente legal.
2. Objeto y Justificación.
3. Conflicto de Interés.
4. Proposición
5. Articulado.

1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y ANTECEDENTE LEGAL.

ARTÍCULO 43 CP. La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entorpecen sus labores domésticas o desamparada. El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

De acuerdo con la jurisprudencia constitucional¹: La mujer es un sujeto de especial protección, de protección reforzada al interior de nuestro cuerpo normativo constitucional. En consecuencia, no se encuentra en la misma situación constitucional que el hombre, que, al bien es un sujeto de protección constitucional, su protección no es especial ni reforzada.

Con el propósito de dar cumplimiento al anterior mandato constitucional de proteger y garantizar los derechos de la mujer de manera especial y reforzada, la misma Constitución, los tratados internacionales y la jurisprudencia constitucional¹; han determinado el uso de "acciones afirmativas" medidas estas en pro de ciertas personas o grupos de especial

¹ Sentencia C-467/06.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 319 / 23

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel.: 3823714



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 294 / 1996

PROYECTO DE LEY No. 294 / 1996

profesión, sin tener que entender el derecho resultante a otras personas o grupos, sin que ello suponga una violación del artículo 13 de la Carta.

LEY 1257 DE 2008. "Por la cual se otorgan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Decretos Leyes 1317 de 1994 y 1318 de 1994, se reforma el artículo 13 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones"

> Derecho Internacional.

Los esfuerzos de la comunidad internacional en esta materia son puseos de manifiesto si se considera los siguientes instrumentos jurídicos acordados:

- ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (1967);
- ✓ La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (1981);
- ✓ Declaración sobre la Eliminación de la Violencia en contra de la Mujer (1993);
- ✓ Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo (El Cairo, 1994);
- ✓ Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995);
- ✓ En América Latina: Convención Interamericana para Prevenir, Castigar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (1995); y
- ✓ Resolución del Fondo de Población de Naciones Unidas, en la que se declara la violencia contra la mujer como una "Prioridad de Salud Pública" (1998).

Además, se pueden considerar la Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948; la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Punto de San José), 1969; y la Recomendación número 19 del Comité de Expertos de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación en contra de la mujer, 1992.

2. OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.

2.1 OBJETO.

La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY No. 294 / 1996

Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel.: 3823714



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Madre Abel Scott

SEMICONGRESO COLOMBIANO

PERIODO CONGRESO COLOMBIANO

2.2 VIOLENCIA VICARIA: UNA VIOLENCIA DE GÉNERO.

La violencia contra las mujeres es una de las violencias más generalizadas de los derechos humanos en el mundo², siendo uno de los principales retos a enfrentar por las agencias gubernamentales con enfoque de género en el siglo XXI.

Acordado implica tomar conciencia de la importancia de atender las conductas violentas que se desarrollan en el marco de las relaciones de pareja y al interior de la familia pues son estos los escenarios de mayor ocurrencia. Se estima que cerca de un tercio de las mujeres de 15 a 49 años han sufrido algún tipo de violencia física y/o sexual por su pareja³.

Los esfuerzos realizados por los estados modernos en rechazar y sancionar este tipo de conductas han permitido disuadir e incluir como objeto de regulación nuevas formas de violencia contra la mujer en el contexto familiar basado en estereotipos de género, como aquellas que incluyen en la etapa de ruptura y/o luego de la separación/divorcio. Estas formas de violencia atacan a la mujer en su rol de madre e instrumentaliza a los hijos e hijas como objetos para continuar infringiendo daño. (Sorria E. Vaccaro 2021)⁴.

Esta modalidad de violencia ha sido catalogada como "VIOLENCIA VICARIA"⁵ entendiéndose como:

- La violencia vicaria es aquella forma de violencia contra las mujeres en la que se utilizan a los hijos e hijas y personas significativas para ellas, como un medio para dañarla o producirle sufrimiento. (CNDH, 2022).
- La violencia vicaria es aquella que tiene como objetivo dañar a la mujer a través de sus seres queridos y especialmente de sus hijos e hijas. El padre ejerce una violencia extrema contra sus esposas, logrando incluso a causarles la muerte y utilizando recursos de particular crueldad para la eliminación de los casóviles ocasionales. El daño de causar daño a su pareja o esposo a toda costa supera cualquier aflicto que pueda sentir por ellos/as. El asesinato de los hijos o hijas es la pena más visible de esta forma de violencia extrema que destruye a la mujer pero siempre, pero es habitual la manipulación de hijos o hijas para que se porten en contra de la madre o incluso la agreden. Esas hijas e hijos sufren un daño irreparable y son también víctimas de violencia

² ONU MUJERES. Ver en: <https://datos.bancomundial.org/indicadores/SH.UV.CDVS?locations=US>
³ FUNDACIÓN INTERNACIONAL DE SALUD - OMS de marzo de 2021. Ver en: <https://www.who.int/es/news-room/factsheets/detail/violencia-de-genero>
⁴ Estado sobre el estado de género de la violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreparable contra las madres. Sorria Vaccaro 2021.

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Carrera 7 No. 6 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

Of. 340 B. Tel: 3823714



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Madre Abel Scott

SEMICONGRESO COLOMBIANO

PERIODO CONGRESO COLOMBIANO

de género. El objetivo es el control y el control sobre la mujer, en un estado mínimo de posesión en una relación de poder que se sustenta en la desigualdad. (Tajahuente Angé Isabel Universidad Complutense Madrid).

Toma el nombre de Vicaria (sustitución o reemplazo), en la medida es que es una violencia secundaria a la víctima principal que es la mujer. Es a la mujer a la que se quiere dañar y el daño se hace a través de terceros, por interposición persona. Quien violenta sabe que al dañar o afectar a esa tercera persona (hijos/hijas) le está realizando el daño del modo más cruel a la mujer.

Dentro de las principales características de esta conducta violenta se destacan:

- ✓ Es una violencia indirecta. Se ocasiona porque el agresor deja de tener el control o alcance directo de la víctima principal y para ello utiliza un tercero.
- ✓ Sustitución. Se ejerce instrumentalizando a terceros con vínculo emocional con la víctima de manera que pueda seguir generando una situación de control, maltrato y violencia; es decir, se trata de una "vicariedad desplazada" puesto que el objetivo último es la mujer, aunque se está usando a otras hijas/hijos.
- ✓ Motivación. Tiene como objetivo causarle el mayor sufrimiento a su víctima. El agresor tiene plena conciencia que la conducta desplegada hacia el tercero le genera dolor, sufrimiento, culpabilidad a su víctima.
- ✓ Mecanismo de coacción. Ante el conocimiento de lo que el agresor es capaz, la víctima se ve forzada a ceder ante las pretensiones y deseos.

> DESCONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS Y GARANTÍAS DE LOS MENORES DE EDAD.

Las conductas constitutivas de violencia vicaria afectan contra dos sujetos de especial protección, por un lado, esta la mujer objeto principal de la agresión y por otra se encuentran el tercero instrumentalizado que en la mayoría de los casos se trata de los hijos menores de edad.

Es así como la violencia vicaria es una modalidad de violencia intramiliar con un enfoque de género y maltrato infantil. Son los niños y niñas y adolescentes quienes se encuentran en un escenario de enfrentamiento por los progenitores que han finalizado el vínculo, siendo receptores del maltrato físico, psicológico que repercuta en su salud y bienestar para toda la vida.

⁵ Para mayor información Ver: <https://paises.bancomundial.org/indicadores/SH.UV.CDVS>

¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Carrera 7 No. 6 - 68 Edificio Nuevo del Congreso

Of. 340 B. Tel: 3823714



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Nayda Elías Scott

SENADOR JEFERÚLLA

INICIATIVA DE LEY 001 DEL 2016

Como maestra A. Sepúlveda García de la Torre¹, los primeros estudios sobre violencia en el matrimonio realizados por Jaffe, Mrazek y Wolfe en 1988, pusieron de relieve la relación existente entre formas de conflicto matrimonial y problemas de conducta en los hijos, encontrando más problemas severos de conducta y una menor competencia social, de hecho, entre el 25% y el 70% de los niños con familias en las que se producían agresiones presentaban problemas crónicos de conducta. Otros estudios que se han realizado han mostrado que los niños expuestos a la violencia en las familias presentan más problemas externalizantes de conducta (agresividad y antisociales) e internalizantes (inhibición y miedo), que los niños que no están expuestos a la violencia familiar. Dentro de los principales consecuentes se destacan:

#INICIATIVA DE LEY 001 DEL 2016	
DESARROLLO SOCIAL	<ul style="list-style-type: none"> • Distorsión de interacción social. • Conflictos externalizados: Problemas de agresividad. • Conflictos internalizados: Problemas de inhibición y miedo. • Indiscreción para manejar las ideas sociales. • Falta de habilidades de resolución de problemas sociales. Falta de habilidad resolución de conflictos. • Tendencia a etiquetar de forma errónea la conducta de los otros. • Inseguridad y ansiedad. Inseguridad, desorientación, falta de independencia. • Conductas antisociales, delictivas.
DESARROLLO EMOCIONAL	<ul style="list-style-type: none"> • Falta de empatía. Dificultades para expresar y comprender emociones, tanto propias como ajenas. Ansiedad, Tristeza. • Introversión de roles que no le corresponden a su edad (domesticación y de género). • Problemas de autocontrol de la propia conducta. Errores relacionados a la imitación. Depresiones.
DESARROLLO COGNITIVO	<ul style="list-style-type: none"> • Baja autoestima. • Baja autoeficacia. • Tendencia a no enfrentarse a nuevas tareas por miedo al fracaso y/o a la frustración. • Problemas de expectativas cognitivas y sociales. • Actitudes negativas (optimismo) más generalizadas con sus logros tanto que con los de los demás. Legitimidad en el uso de la violencia. Mucha desconfianza o desconfianza malograda por parte de los niños a los demás. • Problemas en el desarrollo de la atención, memoria, concentración.

La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil

¹ La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. A. Sepúlveda García de la Torre. Cuad Mal Pomear 2006; 12(4):401-48. (Se ve en <https://ojs.ub.edu/revistas/index.php/MLP/article/view/11451>).



Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 8. Tel. 3823714



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

Nayda Elías Scott

SENADOR JEFERÚLLA

INICIATIVA DE LEY 001 DEL 2016

2.3 CONTEXTO COLOMBIANO.

La Violencia de Género es un tipo de violencia no reconocida en el contexto colombiano, ello se debe al reciente descubrimiento del feminismo; sin embargo, su desconocimiento o la omisión en cuanto a su regulación, no conlleva a la inexistencia de estos casos, por el contrario, son conductas naturales en los hogares colombianos.

Algunas denuncias e investigaciones académicas han puesto en la agenda nacional la necesidad de reconocer y sensibilizar acerca de esta modalidad de violencia de género, según estudio realizado por Diana Carolina Triana-Ríos y otros², en Soacha Cuindiamara se dieron 165 casos de violencia sexual. De acuerdo con la autora «En lo analizado, no se evidenció algún caso donde los límites del maltrato hacia un hijo (a) lo llevaran a la muerte», pero sí algunos comportamientos diarios de su configuración en transacciones menores tales como:

“Yo llamo para que me entregara a mi hijo y me lo entregó en un estado enfermo, no le había dado de comer y le ropo le estaba oliendo a nicotina y a marihuana, lo cual me pareció una falta de respeto” (Juana, 22 años, agosto 2017). Incluso, en muchos de los casos, el agresor realiza amenazas contra la vida de los hijos de la víctima, buscando así generar una abstracción semidirecta, de tal forma que le sea difícil recuperarse. “Si se me mata con mis hijos, dice que me va a dar algo más me da que es con señor” (Diana, 28 años, febrero 2017). Las amenazas en esta dimensión generan en las madres un temor por perder a sus hijos. “amenazó a la niña con el hecho de si ella dice algo, lo mismo le puede pasar a ella y le mostró el arma con la que dice me va a matar” (Carol, 34 años, mayo 2017). Para los víctimas resulta difícil amenazar con hacer daño a los niños y niñas, o hacerles el daño, sin importar que sean hijos de él también. “Bingo mucho miedo con mis hijos y conmigo misma, dice que me los va a pisar, que si yo lo demandaba que él me los iba a quitar” (Valeria, 22 años, febrero 2017).

La muerte de los hijos es la máxima expresión de violencia vicaria y en Colombia recientemente fue conocido el caso del menor Gabriel Estaban Cuallón, quien fue rapado y asesinado por su progenitor, quien envía al WhatsApp de la madre del menor “Hola de fideicomiso: 3:55 a.m. No sé qué, ahora si puedes disfrutar sola un traxico” (como le decían cariñosamente al pequeño).

² Datos del año 2017 basados en los registros de la Contaduría segunda de familia de Soacha - Cuindiamara. Ver en: Triana-Ríos, D.C., Acosta-Barrera, D.A., y Delgado-Hernández, L.J. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género sexual en Soacha para el retorno de migrantes en Soacha, Colombia. Nuevaforma. Revista de Trabajo Social e Intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/psn.0030.0000



Carrera 7 No. 8 - 68 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 8. Tel. 3823714



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

María Belal Scott

SENADORA REPRESENTANTE

PERU

PERU

En este doloroso hecho, el padre se le imputa el delito de homicidio agravado, en el cual concurren varias circunstancias de agravación, por ser un delito contra menor de edad y por ser contra el descendiente (hijo), según el artículo 104 del Código Penal, correspondiendo de esta manera el derecho penal a la protección del bien jurídico del menor "vida e integridad personal".

Ahora bien, ¿qué sucedió con la protección de los bienes jurídicos de la víctima objeto del despliegue de la conducta, es decir, la madre del menor? En los hechos el agresor es consciente de dicho que prefería causarle utilizando al menor como un instrumento, sin embargo, su conducta queda impune o subsanada en la agresión de su víctima física.

De esta manera se persigue subsanar la omisión legislativa mediante el establecimiento y reconocimiento de la violencia vicaria como una conducta punible autónoma que permita realizar un reproche directo a estas conductas dentro del marco de la violencia intrafamiliar, de género y el maltrato infantil.

2.4 DERECHO COMPARADO.

A pesar de que la definición de esta conducta es reciente (año 2012) los legisladores de países como: España, México y Argentina han dado importantes pasos para reconocer dentro de sus ordenamientos jurídicos esta manifestación de violencia de género.

- ✓ **ESPAÑA.** Publicó el Pacto de Estado contra la violencia de género (Gobierno de España, 2019, marzo 13) que incluye acciones en todos los niveles de gobierno y a los poderes legislativos. En este instrumento, la violencia vicaria se consigna también como acto de violencia por interposición persona, como parte de la violencia de género: "Violencia de Género, a quienes haya padecido violencia vicaria o violencia "por interposición persona", esto es, el daño más extremo que puede ejercerse el maltratador hacia una mujer: dañar y/o asesinar a los hijos/as".

Ley 720/19 Estado autónomo de Andalucía, la exposición de motivos de dicha reforma: La principal novedad se refiere a la ampliación del concepto de víctima de violencia de género. En este sentido, la norma andaluza resulta más ambiciosa que la estatal por cuanto que, además de a los menores, incluye a otros colectivos como son las personas mayores, las personas con discapacidad o en situación de dependencia, niñas a la tutela, guarda o custodia de la mujer víctima de la violencia de género, que conviven en el entorno violento, así como a las madres cuyos hijos e hijas hayan sido asesinados como forma de violencia vicaria.



¡AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA!

María Belal Scott

SENADORA REPRESENTANTE

PERU

PERU

- ✓ **MEXICO.** El pasado 20 de junio de 2022 se ratificó la iniciativa. Por el que se adicionan diversas disposiciones del código penal federal y la ley general de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Que busca la tipificación de la violencia vicaria protegiendo 2 aspectos: a la víctima preterita o directa (pareja, esposas, madres, novias) y a la víctima secundaria, la cual en su mayoría suelen ser los menores (hijos e hijas)". Ahora bien, es importante destacar que de los 32 estados, han realizado reformas a sus Códigos Penales y Códigos para castigar la violencia vicaria.

- ✓ **ARGENTINA.** Se encuentra en discusión el Proyecto de ley modificaciones a la Ley 26.488, violencia vicaria. El cual la define como: La que se ejerce sobre hijos/as, oídos, animales o personas afectivamente significativas para la mujer con el objetivo de hacerle daño. La misma puede manifestarse como una agresión psicológica, física, sexual, económica, vincular y/o judicial sobre las/os hijas/os de la mujer como un otro negligente, de manera sistemática, con respecto a los cuidados requeridos por la edad de la niña/o.⁷⁷¹

REFERENCIAS

- ✓ VACARO Soria (2021) Estudio sobre el análisis de otros de casos de violencia vicaria extrema violencia vicaria: un golpe irreversible contra las madres.
- ✓ SEPÚLVEDA García de la Torre (2006) La Violencia de Género como causa de Maltrato Infantil. Cuad Med Forense; 12(43-44):149-164 ver en: <https://doi.org/10.1016/j.cfm.2006.04.011>
- ✓ TRIBUNALES, D.C., Acirriega-Ramírez, D.A., y Delgado-Hernández, L.A. (2020). Tipos y manifestaciones de la violencia de género: una actualización a partir de relatos de mujeres víctimas en Soacha, Colombia. Prosección. Revista de Trabajo Social e Intervención social, (30), 117-144. doi: 10.25100/ptis.v30i0.08503.

3. CONFLICTO DE INTERES.

Respecto del conflicto de intereses teniendo en cuenta el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, por la cual se modifica parcialmente la Ley 9° de 1992 y se dictan otras disposiciones, que modifica el artículo 281 de la misma Ley, que establece la obligación al autor del proyecto presentar la

Wife en el libro: <https://doi.org/10.1016/j.cfm.2006.04.011>
https://doi.org/10.1016/j.cfm.2006.04.011
Wife en el libro: <https://doi.org/10.1016/j.cfm.2006.04.011>

SENADORA REPRESENTANTE
Carrera 7 No 8 - 48 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3833714

SENADORA REPRESENTANTE
Carrera 7 No 8 - 48 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 340 B. Tel: 3833714



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Nadja Blal Scott

SENADORA A REPLICA
PARTIDO DEMOCRATICO LA UNIDAD

PROYECTO DE LEY No. _____

Por medio del cual se aprueba el texto de la Ley que garantiza una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar una vida libre de violencia mediante el reconocimiento, prevención y sanción de la violencia vicaria como una manifestación de violencia de género.

Artículo 2°. Violencia Vicaria. Se entiende por violencia vicaria toda acción u omisión que cause la muerte, daño o sufrimiento a los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus relaciones familiares o afectivas, su integridad física, psicológica, económica o patrimonial.

Artículo 3°. Modificación al artículo 2° de la Ley 1257 de 2008 el cual quedara así:

Artículo 2°. Definición de violencia contra la mujer. Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

Así mismo, quedan comprendidas aquellas conductas aza, por acción u omisión, se elevan sobre los hijos y/o personas del grupo familiar o afectivo de la mujer y que tienen por objeto o por resultado afectar su integridad psicológica, física, económica o patrimonial.

Para efectos de la presente ley, y en conformidad con lo estipulado en los Planes de Acción de las Conferencias de Viena, Cuzco y Beijing, por violencia económica se entiende cualquier acción u omisión orientada al abuso económico, el control abusivo de las finanzas, recompensas o castigos monetarios a las mujeres por razón de su condición social, económica o política. Esta forma de violencia puede consolidarse en las relaciones de pareja, familiares, en las laborales o en las económicas.



Carrera 7 No. 8 - 88 Edificio Nuevo del Congreso
O.I. 340 B. Tel: 3823714



ACQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Nadja Blal Scott

SENADORA A REPLICA

RECONOCIMIENTO DEL BONO

descripción de las posibles circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, siendo estos, criterios guía para que los congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, se consigna que frente al presente proyecto, no se generan conflictos de interés alguno, puesto que las disposiciones aquí contenidas son generales y no generan beneficios particulares, actuales y directos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que la descripción del posible conflicto de interés que se pueda presentar frente al trámite del presente proyecto de ley, no exime del deber del Congresista de identificar causales adicionales.

4. PROPOSICIÓN.

En este sentido, en mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política de Colombia con miras a fortalecer el ámbito normativo que garantiza una vida libre de violencia con ocasión al género, me permito poner a consideración del Honorable Congreso, este proyecto de Ley.

NADJA BLAL SCOTT
Senadora de la República



Carrera 7 No. 8 - 88 Edificio Nuevo del Congreso
O.I. 340 B. Tel: 3823714



COMISIÓN
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA

ACQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

SENADO DE LA REPÚBLICA

SECRETARÍA GENERAL

Artículo 4°. Adiciónese el artículo 1038 al Título I Delitos Contra la Vida y la Integridad Personal del Código Penal Ley 659 de 2010, así:

1038. HOMICIDIO VICARIO. El que mate a los hijos menores de la persona por la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja con el fin de causar sufrimiento o daño a la integridad física, psicológica, económica o patrimonial del padre o madre incurra en prisión de quince (15) a veinticinco (25) meses.

Artículo 5°. Adiciónese el artículo 2385 al Título VI Delitos contra la Integridad del Código Penal Ley 659 de 2010, así:

2385. VIOLENCIA VICARIA O POR SUSTITUCIÓN. El que asete como instrumento a los hijos menores de la persona con la que tenga o haya tenido vínculo de matrimonio, unión marital de hecho o relación de pareja para causar daño a la integridad física, psicológica, económica, patrimonial del padre o madre o menoscabar el vínculo familiar, afectivo o parental, por ese solo hecho, en prisión de uno (1) a tres (3) años y en multa de uno (1) a diecisiete (17) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 6°. PROTECCIÓN AL MENOR POR VIOLENCIA VICARIA. En el procedimiento para la adopción de medidas de protección para casos de violencia contra la mujer o violencia intrafamiliar en los que se tenga prohibido o incididos de violencia vicaria que visculen a los hijos menores de edad, la autoridad competente deberá establecer de manera provisional medidas reparatorias con régimen de visitas, la guarda y custodia del menor, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la República



Carrera 7 No. 6 - 50 Edificio Nuevo del Congreso
Of. 346 B. Tel: 3822714

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1992)

El día 07 del mes Abril del año 2023

se radicó en este despacho el proyecto de ley

Nº 319 Acto Legislativo N° _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por H.S. Nadia George He Blel Scaff

SECRETARIO GENERAL

ANEXO 8. Instrumentos utilizados en el trabajo de investigación

a. Fichas de resumen

PAIS	MEDIDA LEGISLATIVA	TRATAMIENTO NORMATIVO	FECHA

N°	HECHOS	MOTIVACIÓN DELICTIVA	BIEN JURÍDICO PROTEGIDO	SUJETO ACTIVO	SUJETO PASIVO DEL DELITO	SUJETO PASIVO DE LA ACCIÓN	TIPIFICACIÓN JURÍDICA DE DELITOS

b. Ficha hemerográfica

FUENTE	TITULAR	AMBITO			LUGAR	FECHA DE PUBLICACION
		LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL		

c.

d. Ficha de análisis bibliográfico

TIPO DE FUENTE	TITULO	AUTOR	AÑO Y PAIS	APORTE

e. Ficha de análisis de casos

CASO N°...			
HECHOS			
SITUACIÓN DE VIOLENCIA VICARIA:			
AÑO	LUGAR	POSIBLES MOTIVOS DEL AUTOR DEL DELITO	FINALIDAD/CONSECUENCIA

f. Guía de la entrevista



Universidad Nacional del Altiplano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas



EJECUTE ENTREVISTA

Título de la tesis:

"La Violencia Vicaria y la Necesidad de su Regulación Jurídica como Agravante del Delito de Lesiones Leves en la Forma Prevista por el Artículo 122-B del Código Penal Peruano"

Entrevistado (CAP) :

Función o cargo :

DG:

1. ¿Conoce Ud. a qué se hace alusión con el término "violencia vicaria"?

2. ¿Tiene conocimiento de alguna ley que ampare la violencia vicaria en el Perú?

OEI

3. ¿Cuáles cree que son las consecuencias que se genera en las víctimas, con este tipo de violencia?

4. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria debe tener reconocimiento y regulación específica dentro del ordenamiento jurídico penal peruano? ¿por qué?

OEI

5. ¿Cuál considera Ud. que sería el tratamiento legal que se le debería dar a la violencia vicaria?

6. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria tiene como víctimas únicamente a personas del género femenino o también pueden ser víctimas, personas del género masculino?

7. ¿Tiene conocimiento de algún caso de violencia vicaria, que haya podido percibir de forma cercana o a través de medios de comunicación escrita o audiovisual? Detállalo brevemente.

f. Formulario

No se pueden editar las respuestas

FICHA DE ENTREVISTA

- La siguiente ficha, tiene por finalidad recopilar información para la realización de una tesis.
- Lea atentamente las preguntas y responda de acuerdo a su criterio, con sinceridad y con la mayor claridad posible a cada una de ellas.

Se ha registrado el correo del encuestado (orlandofm18@gmail.com) al enviar este formulario.

★ **Indica que la pregunta es obligatoria**

Entrevistado (nombres, apellidos y colegiatura): ★
Juan Orlando Flores Mamani CAP. 3370

Función o cargo y lugar dónde se desempeña: ★
Juez

1. ¿Conoce Ud. a qué se hace alusión con el término "violencia vicaria"? ★

La VIOLENCIA VICARIA

Es un tipo de violencia intrafamiliar que incluye toda conducta realizada de manera consciente para generar un daño por interposición persona; es decir, ejerciéndose de forma secundaria a otra persona para dañar a la víctima principal (generalmente por medio de los hijos).

Este tipo de violencia se manifiesta generalmente entre personas que son o han sido pareja, a través de: amenazas de llevarse a los hijos que tengan en común, quitarle la custodia de los menores, causarles daños físicos a estos o hasta matarlos.

2. ¿Tiene conocimiento de alguna ley o cuerpo normativo que ampare la violencia vicaria en el Perú? ★
SI, Ley 30364

3. ¿Cuáles cree que son las consecuencias que se genera en las víctimas, con este tipo de violencia? ★
La vida y integridad física de los hijos

4. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria debe tener reconocimiento y regulación específica dentro del ordenamiento jurídico penal peruano? ¿por qué? ★
SI, porque se debe sancionar con pena severa a los agresores (padres) que maten a sus hijos para que con ello sufra la madre.

5. ¿Cuál considera Ud. que sería el tratamiento legal que se le debería dar a la violencia vicaria? ★
El padre que mate a sus hijos con el fin dar sufrimiento a la madre

6. ¿Considera Ud. que la violencia vicaria tiene como víctimas únicamente a personas del género femenino o también pueden ser víctimas, personas del género masculino? ★
Por lo general son los de género femenino, es poco probable ver que una madre mate a sus hijos.

7. ¿Tiene conocimiento de algún caso de violencia vicaria, que haya podido percibir de forma cercana o a través de medios de comunicación escrita o audiovisual? Detalle brevemente. ★
El caso sucedido en diciembre del 2017, en Huaraz.



ANEXO 9. Declaración jurada de autenticidad de tesis



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

DECLARACIÓN JURADA DE AUTENTICIDAD DE TESIS

Por el presente documento, Yo Angie Consuelo Machaca Morales
identificado con DNI 74133049 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado
Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:
" La Violencia Vicaria y la Necesidad de su Regulación Jurídica como
Agravante del Delito de Lesiones Leves en la forma prevista por el
Artículo 122-B del Código Penal peruano "

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y **no existe plagio/copia** de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

En caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a las disposiciones legales vigentes y a las sanciones correspondientes de igual forma me someto a las sanciones establecidas en las Directivas y otras normas internas, así como las que me alcancen del Código Civil y Normas Legales conexas por el incumplimiento del presente compromiso

Puno 16 de agosto del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella



ANEXO 10. Autorización para el depósito de tesis en el Repositorio Institucional



Universidad Nacional
del Altiplano Puno



Vicerrectorado
de Investigación



Repositorio
Institucional

AUTORIZACIÓN PARA EL DEPÓSITO DE TESIS O TRABAJO DE INVESTIGACIÓN EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL

Por el presente documento, Yo Angie Consuelo Machaca Morales
identificado con DNI 74133049 en mi condición de egresado de:

Escuela Profesional, Programa de Segunda Especialidad, Programa de Maestría o Doctorado

Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación denominada:

"La Violencia Vicaria y la Necesidad de su regulación jurídica como Agravante del Delito de Lesiones Leves en la forma prevista por el Artículo 122-B del Código Penal peruano"

para la obtención de Grado, Título Profesional o Segunda Especialidad.

Por medio del presente documento, afirmo y garantizo ser el legítimo, único y exclusivo titular de todos los derechos de propiedad intelectual sobre los documentos arriba mencionados, las obras, los contenidos, los productos y/o las creaciones en general (en adelante, los "Contenidos") que serán incluidos en el repositorio institucional de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.

También, doy seguridad de que los contenidos entregados se encuentran libres de toda contraseña, restricción o medida tecnológica de protección, con la finalidad de permitir que se puedan leer, descargar, reproducir, distribuir, imprimir, buscar y enlazar los textos completos, sin limitación alguna.

Autorizo a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno a publicar los Contenidos en el Repositorio Institucional y, en consecuencia, en el Repositorio Nacional Digital de Ciencia, Tecnología e Innovación de Acceso Abierto, sobre la base de lo establecido en la Ley N° 30035, sus normas reglamentarias, modificatorias, sustitutorias y conexas, y de acuerdo con las políticas de acceso abierto que la Universidad aplique en relación con sus Repositorios Institucionales. Autorizo expresamente toda consulta y uso de los Contenidos, por parte de cualquier persona, por el tiempo de duración de los derechos patrimoniales de autor y derechos conexos, a título gratuito y a nivel mundial.

En consecuencia, la Universidad tendrá la posibilidad de divulgar y difundir los Contenidos, de manera total o parcial, sin limitación alguna y sin derecho a pago de contraprestación, remuneración ni regalía alguna a favor mío; en los medios, canales y plataformas que la Universidad y/o el Estado de la República del Perú determinen, a nivel mundial, sin restricción geográfica alguna y de manera indefinida, pudiendo crear y/o extraer los metadatos sobre los Contenidos, e incluir los Contenidos en los índices y buscadores que estimen necesarios para promover su difusión.

Autorizo que los Contenidos sean puestos a disposición del público a través de la siguiente licencia:

Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional. Para ver una copia de esta licencia, visita: <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/>

En señal de conformidad, suscribo el presente documento.

Puno 16 de agosto del 2024

FIRMA (obligatoria)



Huella